



INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE CAPIÍBARY

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2008 Y PRIMER CUATRIMESTRE DE EJERCICIO FISCAL 2009 RESOLUCIÓN CGR N° 867/09

1. ANTECEDENTES

Por nota de denuncia presentada por el abogado Amado González Ortiz, en representación de concejales de la Municipalidad de Capiíbary, ingresada a la Contraloría General de la República por Mesa de Entrada como Expediente CGR N° 5457, los Concejales: Enrique Godoy, José Domingo Ramírez, Francisco Solano González, Lucio González Ortiz, Miño de Jesús Garcete, Anselmo Peña, Verónica Invernizzi y Teodoro Cuevas miembros de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Capiíbary solicitan, la intervención de la Municipalidad de dicha localidad debido a las graves irregularidades administrativas observadas en la Ejecución Presupuestaria y Balance General del ejercicio fiscal 2008.

Por Resolución CGR N° 867 del 27 de julio de 2009, se dispuso la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Capiíbary del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

Por Nota CGR N° 1124 del 24 de Marzo de 2010 se remitió a la Institución Auditada la Comunicación de Observaciones elaborada como resultado del Examen Especial a la Municipalidad de Capiíbary, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

La Municipalidad de Capiíbary a través de Nota del 12 de abril de 2010, ingresada por Expediente CGR N° 3098 de fecha 10 de marzo de 2010, remite el Informe por la cual se exponen detalladamente sobre las observaciones realizadas en el Examen Especial.

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución Auditada, surgen las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente Informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, niveles de cumplimiento de las normas y procedimientos aplicados, a fin de corroborar el grado de eficiencia y eficacia en el logro del objetivo propuesto por el Ente Auditado así como la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución en las áreas examinadas.

El Examen fue realizado de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas aplicadas al sector público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de



la Municipalidad de Capiibary que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los documentos que sustentan las distintas operaciones de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, de las verificaciones in situ, de la utilización y aplicación de los Royalties y Compensaciones transferidos a la Municipalidad de Capiibary, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009. Asimismo, verificar las irregularidades denunciadas a este Organismo Superior de Control.

4. LIMITACIONES

Las limitaciones de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, el trabajo de esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, y por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En algunos casos, la provisión de los documentos solicitados fue efectuada luego de pedidos reiterados, e incluso, de emplazamientos a través de notas oficiales remitidas por este Organismo Superior de Control, hecho que incidió en forma negativa sobre el normal desarrollo del trabajo encomendado.

5. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional.
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
- Ley N° 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 3409/08 - "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008".
- Decreto N° 11.766/08 - "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 3409/08, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008".
- Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/03".
- La Ley N° 1309 " Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y municipales"
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de royalties, compensaciones y otros por parte de las gobernaciones y municipalidades".
- Decreto N° 788/06 "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos provenientes de royalties y compensaciones en razón del territorio inundado y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos los gobiernos departamentales, las municipalidades y a las entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 modificada por las Leyes N° 1829/01, N° 2391 Y N° 2419/04".
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.



6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCION

A continuación se detalla la nómina de autoridades de la Administración de la Municipalidad de Capiibary durante el periodo analizado fueron los siguientes:

Nombre y Apellido	Cargo	A.I. N°	Período
Juan Cuenca Castillo	Intendente Municipal -	83	2006-2001
Lucio Gonzáles Ortiz	Concejal	83	2006-2010
Bernardo Peralta	Concejal	83	2006-2010
Florencio Martínez	Concejal	83	2006-2010
Enrique Godoy	Concejal	83	2006-2010
Francisco González	Concejal	83	2006-2010
José Domingo Ramírez	Concejal	83	2006-2010
Aparicio Encina	Concejal	83	2006-2010
Teodoro Cuenca	Concejal	83	2006-2010
Reinaldo Brítez	Concejal	83	2006-2010
Niño de Jesús Garcete	Concejal	83	2006-2010
Anselmo Peña Cuevas	Concejal	83	2006-2010
Verónica Invernizzi	Concejal	83	2006-2010

7. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión del presente Informe se ha desarrollado en los siguientes Capítulos:

CAPITULO I: PRESUPUESTO MUNICIPAL – EJERCICIO 2008

CAPITULO II: INGRESOS

CAPÍTULO III: GASTOS

CAPÍTULO IV: DIETAS

CAPÍTULO V: PAGO GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

CAPITULO VI: IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

CAPITULO VII: VERIFICACIÓN IN SITU

CAPITULO VIII: CASOS ESPECIALES

CAPITULO IX: APOORTE A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

CAPITULO X: TRANSFERENCIAS

CAPITULO XI: RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LA LEY



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CAPITULO XII: PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

CAPITULO XIII: EVALUACIÓN SISTEMA DEL CONTROL INTERNO

CAPITULO XIV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXO



CAPITULO I - PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2008

Presupuesto Ejercicio 2008

Por Ordenanza N° 06/07 la Junta Municipal aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2008 de la Municipalidad de Capiibary por un total de G. 2.040.283.510 (Guaraníes dos mil cuarenta millones doscientos ochenta y tres mil quinientos diez). El detalle del mismo puede observarse en el Anexo

Por Memorándum CGR N° 03 de fecha 27 de julio de 2009, se solicitó la Ordenanza de la Junta Municipal por la que fue aprobada la ampliación presupuestaria de Ingresos y Gastos, y las modificaciones para el ejercicio 2008.

Por Memorándum del 05 de agosto de 2009, el señor Lucio González, Presidente de la Junta Municipal informó:

"La Junta Municipal no cuenta con la Ordenanza que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Modificaciones del Ejercicio Fiscal 2008, dichas Ordenanzas se hallan en el archivo de la intendencia Municipal. La Junta Municipal cuenta en actas de sesiones la aprobación de estas ordenanzas..."

Igualmente por Memorándum CGR N° 56 del 1 de diciembre de 2009, se reiteró a la Junta Municipal remita la copia de la Ordenanza por la cual aprueba la ampliación presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008 y ejercicio fiscal 2009.

En el Memorándum JCM N° 2 del 07 de diciembre de 2009, el señor Lucio González, Presidente de la Junta Municipal, remitió la Ordenanza N° 06/08/JM de fecha 26 de mayo de 2008 "Por la cual se aprueba la reprogramación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal año 2008 la suma de G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones)".

Como se ve, la Junta Municipal envió a esta Auditoría solo la Ordenanza N° 06/08/JM del 26 de mayo de 2008 que aprueba una reprogramación de G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones).

Al respecto, el Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 92, expresa: "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y el pago".

Al respecto, la Ley 1294 "Orgánica Municipal", Sección Tercera, "De las atribuciones y los deberes de la Junta Municipal", Artículo 38, "Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto:"

- a) *"sancionar anualmente el Presupuesto General de la Municipalidad conforme a los establecido en esta ley;"*
- b) *"controlar la ejecución del presupuesto;"*

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración financiera del Estado", CAPITULO IV, artículo. 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, expresa: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los



organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del

presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal ha realizado con la Junta Municipal el seguimiento sobre la ubicación en los archivos de la Ordenanza por la cual se aprueba la ampliación de Ingreso y Gastos para el Ejercicio Fiscal 2008. Al respecto, se informa que lamentablemente no hemos podido hallarlas, debido a que posiblemente se encuentra traspapelada entre los archivos".

De acuerdo a este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que confirma lo observado, y expone la siguiente:

Conclusión

La Junta Municipal no remitió las Ordenanzas por la cual se aprueban la ampliación presupuestaria de Ingresos y Gastos y las modificaciones para el ejercicio 2008, no dando cumplimiento al artículo 38, ítem a) y b).

Recomendación

Las autoridades de la Junta Municipal deberán:

- Justificar documentadamente la falta de remisión de las ordenanzas que aprueban ampliaciones presupuestarias de Ingresos y Gastos y las modificaciones para el ejercicio 2008.



CAPITULO II - INGRESOS

Para el análisis de los documentos proveídos por la Administración Municipal esta Auditoría tomó como muestra los Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009. A continuación se detalla las observaciones pertinentes:

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del año 2009.

En la comparación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos con los correspondientes comprobantes de respaldo del ejercicio fiscal 2008, se evidenció una diferencia de G. 8.959.083 (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres), y de G. 1.333.027 (Guaraníes un millón trescientos treinta y tres mil veintisiete), correspondiente al primer cuatrimestre de 2009, conforme se observa en los siguientes cuadros:

Ejercicio fiscal 2008

Meses	Ingresos según comprobantes G. (1)	Ingresos según Ejecución Presupuestaria G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Febrero	48.533.034	48.109.087	423.947
Marzo	30.120.920	29.965.917	155.003
Abril	21.540.801	20.381.751	1.159.050
Mayo	41.505.100	40.434.149	1.070.951
Junio	18.040.539	16.828.538	1.212.001
Julio	31.425.901	29.203.798	2.222.103
Agosto	54.577.664	54.091.762	485.902
Octubre	20.111.050	19.634.050	477.000
Noviembre	13.229.681	12.378.580	851.101
Diciembre	15.800.132	14.898.107	902.025
Total	294.884.822	285.925.739	8.959.083

De enero a abril de 2009

Año 2009	Ingresos según comprobantes G. (1)	Ingresos según Ejecución Presupuestaria G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Enero	32.693.420	31.934.420	759.000
Marzo	31.354.759	31.106.732	248.027
Abril	26.091.035	25.765.035	326.000
Total	90.139.214	88.806.187	1.333.027

Al respecto, por Memorándums CGR N° 49 y 60 del 17 de noviembre y 7 de diciembre de 2009, esta Auditoría solicitó aclaración sobre las diferencias mencionadas.



A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Municipalidad no han respondido al requerimiento, pese a haber sido reiterado por Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

Como se puede observar en el primer cuadro los ingresos, según los documentos de respaldo, representan el importe de G. 294.884.822 (Guaraníes doscientos noventa y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós), sin embargo, la Institución solo ejecutó un importe de G. 285.925.739, (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones novecientos veinticinco mil setecientos treinta y nueve), originando una diferencia no declarada por la Municipalidad de Capiibary de G. 8.959.083 (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres).

En el segundo cuadro, según los documentos de respaldo, los ingresos representan G. 90.139.214 (Guaraníes noventa millones ciento treinta y nueve mil doscientos catorce), sin embargo, la Institución solo manifiesta haber ejecutado G. 88.806.187 (Guaraníes ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete), originando una diferencia no declarada por la Municipalidad de Capiibary de G. 1.333.027 (Guaraníes un millón trescientos treinta y tres mil veintisiete).

Al respecto, el Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 92, expresa: "*Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y el pago*".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

Ejercicio Fiscal 2008

"Sobre la observación indicada precedentemente, en cuanto a las diferencias surgidas como resultado de la comparación realizada en los Ingresos según comprobantes y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, esta Institución ha efectuado en su oportunidad las verificaciones sobre tales diferencias, cuyo resultado se expone:"

Meses – Año 2008	Depósito Regularizado	Boleta de Depósito N°
Enero	0	
Febrero	1.166.062	85894
Marzo	70.000	85595
Abril	999.000	85896
Mayo	738.000	85897
Junio	1.212.000	85898
Julio	1.969.100	85899
Agosto	819.000	85900
Setiembre	0	0
Octubre	175.000	85901
Noviembre	1.098.909	85902
Diciembre	514.208	85903
Total	8.761.279	



“Conforme a las diferencias constatadas en cada mes, se procedió a realizar su regularización mediante los depósitos correspondientes. Se adjunta copia del Extracto Bancario correspondiente. Anexo I.”

“Con relación a la diferencia total observada por la auditoría, la cual asciende a G. 8.959.083 y los depósitos realizados por la institución por importe de G. 8.761.279, resulta una diferencia de G. 197.804. La misma fue revisada, y se ha llegado a la conclusión que podría tener su origen en algún error de suma en los papeles de trabajo, por lo que sugerimos su verificación.”

De enero a abril de 2009

“Al igual que las diferencias indicadas en el punto anterior, esta Administración Municipal, procedió a regularizar el depósito correspondiente, haciendo la salvedad que se trata de un monto mayor que fue constatado en su oportunidad. “

“Se adjunta copia de la Boleta de Depósito correspondiente. Anexo I”.

Luego del análisis de esta respuesta, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, puntualizando que La diferencia de G. 8.959.083 (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres) registrada en el ejercicio fiscal 2008 y de G. 1.333.027 (Guaraníes un millón trescientos treinta y tres mil veintisiete) en el primer cuatrimestre de 2009, son diferencias no declaradas por la Institución en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en los periodos mencionados y resultan de la comparación entre los comprobantes de ingreso de los tributos y lo imputado por la Institución, por tanto, no existe error de suma en los papeles de trabajo, como alega la Entidad.

Se recuerda a la Municipalidad que la imputación a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos debe realizarse con el valor de los documentos de ingreso de los tributos y no conforme a las boletas de depósito como, aparentemente, lo hizo la Institución. Las diferencias evidenciadas entre estos dos documentos son observadas en otro punto del presente Informe.

Referente a la diferencia registrada en el primer cuatrimestre de 2009, en su descargo la Institución adjunta la boleta de depósito N° 5472978 del Banco Continental en la cual se observa la palabra “Feb. 2009”, por valor de G. 2.160.001 (Guaraníes dos millones ciento sesenta mil uno), suma que fuera depositada recién el 23/11/09. Sin embargo, las diferencias en el segundo cuadro que menciona esta Auditoría, se refieren a los meses de enero, marzo y abril de 2009, aclarando nuevamente a que se refieren a discrepancias entre las comprobantes de ingreso y los valores imputados por la Entidad.

Por todo lo mencionado, esta Auditoría expresar la siguiente:

Conclusión



Se constató una diferencia de G. 8.959.083 (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres), entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los comprobantes de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008, y de G. 1.333.027 (Guaraníes un millón trescientos treinta y tres mil veintisiete), correspondientes al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 hecho que no fue justificado por la Institución, con lo cual no se dio cumplimiento al artículo 92 del Decreto N° 8127/00, que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Teniendo en cuenta esta observación y la disposición legal transgredida, corresponde recordar de nuevo los artículos 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3 y el 83 – "Infracciones", incisos a), e) y f) Título IX, de referida ley, ya transcrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción y registración de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones

legales a las que deben ajustarse y que, principalmente, verifiquen la coherencia de las operaciones que realizan.

- Aplicar medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios que no registraron la totalidad de los ingresos y arbitrar las acciones que correspondan.
- Mejorar las tareas de control a cargo de los funcionarios superiores del municipio

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Diferencia entre los Comprobantes de Ingresos y las Boletas de Depósitos.

La comparación entre los comprobantes de ingresos y las boletas de depósitos evidenció una diferencia no depositada de G. 13.754.203 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres), correspondiente a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2008, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Año 2008	Total Ingresos según comprobantes G. (1)	Total Ingreso según boletas de depósitos G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Febrero	11.350.484	10.926.536	423.948
Marzo	784.586	714.585	70.001
Abril	4.493.775	3.334.775	1.159.000
Mayo	18.347.933	10.513.996	7.833.937
Julio	12.861.425	10.639.324	2.222.101
Agosto	12.249.299	11.763.229	486.070
Octubre	1.685.827	1.208.828	476.999
Noviembre	1.568.474	717.374	851.100
Diciembre	6.216.728	5.314.703	902.025



Total	74.271.797	60.517.594	13.754.203
--------------	-------------------	-------------------	-------------------

Por Memorándum CGR N° 49 del 17 de noviembre de 2009 se solicitó aclaración de las diferencias mencionadas para lo cual se adjuntó el cuadro precedente.

En el Memorándum del 14 de diciembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

"A través de un control ordenado por el Intendente Municipal en el mes de Mayo del 2009, hemos detectado que debido a una falla en el sistema informático de ingresos que se maneja en la Municipalidad de Capiibary, en el resumen de los ingresos no consolidaba la totalidad de los comprobantes de ingresos y saltaba diferencias y sus correlatividades, cosas que fueron subsanadas en fecha 24/07/09 con las boletas de depósitos que se puede visualizar en el extracto bancario del Banco Continental con los importes que citamos a continuación:"

Fecha	Banco	N° Boleta	Importe G.
24/07/2009	Continental	85.894	1.166.062
24/07/2009	Continental	85.895	70.000
24/07/2009	Continental	85.896	999.000
24/07/2009	Continental	85.897	738.000
24/07/2009	Continental	85.898	1.212.000
24/07/2009	Continental	85.899	1.969.100
24/07/2009	Continental	85.902	1.098.909
Total G.			7.253.071

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 35, inciso e) dispone: *"los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción"*.

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", artículo 68, expresa: *"Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda"*.

La respuesta de la Municipalidad de Capiibary, explica pero no justifica la diferencia de las recaudaciones no depositadas en fecha por la Entidad y, si bien el sistema informático fallaba, el sobrante de ingresos se presentaba todos los días. Recién en el mes de mayo de 2009 se ordenó su control y el 24 de julio de 2009 se regularizaron parcialmente los depósitos.

Por otro lado, la diferencia no depositada por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2008 fue de G. 13.754.203 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres), sin embargo, como se observa en el cuadro precedente, la Institución solamente depositó el importe de G. 7.253.071 (Guaraníes siete millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y uno), originando una diferencia pendiente a depositar G. 6.501.132 (Guaraníes seis millones quinientos un mil ciento treinta y dos).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Estas diferencias indicadas en el cuadro que antecede, guardan relación con las mismas identificadas en el literal a) del Capítulo II – Ingresos, teniendo en cuenta que las



registraciones presupuestarias fueron realizadas conforme a las Boletas de Depósitos las cuales fueron conformadas con los comprobantes de ingresos, cuyas diferencias fueron depositadas, por consiguiente, sugerimos a la auditoría una revisión sobre el punto".

Luego del análisis de esta respuesta, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, puntualizando que:

En el Memorándum del 14/12/09 el Intendente, expresó, "la falla en el sistema informático de ingresos que se maneja en la Municipalidad de Capiíbary, el resumen de los ingresos no consolidaba la totalidad de los comprobantes de ingresos y saltaba diferencias y sus correlatividades, cosas que fueron subsanadas en fecha 24/07/09 con las boletas de depósitos por el importe de G. 7.253.071 (Guaraníes siete millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y uno)". Sin embargo, en el descargo se informa que el depósito es de G. 8.761.279 (Guaraníes ocho millones setecientos sesenta y un mil doscientos setenta y nueve) en contraposición a los G. 7.253.071 del informe anterior, sin mencionar ni adjuntar copia de los comprobantes de ingreso no depositados.

La diferencia no depositada por la entidad es de G. 13.754.203 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres) y corresponde a los meses de febrero a mayo, julio, agosto y de octubre a diciembre de 2008 y, si bien la Institución depositó el importe de G. 7.253.071 (Guaraníes siete millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y uno), queda una diferencia pendiente a depositar de G. 6.501.132 (Guaraníes seis millones quinientos un mil ciento treinta y dos).

Por todo lo mencionado esta Auditoría expone la siguiente:

Conclusión

La comparación realizada entre los comprobantes de ingreso y las boletas de depósito evidenció una diferencia de G. 13.754.203 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres) no depositada por la Municipalidad de Capiíbary durante los meses de febrero a diciembre de 2009. De dicho importe, recién el 27 de julio de 2009, fue depositado la suma de G. 7.253.071 (Guaraníes siete millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y uno), originando una diferencia pendiente de depósito de G. 6.501.132 (Guaraníes seis millones quinientos un mil ciento treinta y dos), con lo cual no se dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) y al artículo 68 de su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

Una vez mas se debe mencionar los artículos 82 y 83, Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción y registración de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios que no efectuaron los depósitos conforme a los comprobantes de ingresos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Ingresar en forma urgente el importe pendiente de depósito en las arcas de la Institución y presentar a este organismo superior de control copia autenticada de los documentos que certifiquen dicho depósito.
• Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a los ingresos.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Ingresos depositados fuera del plazo establecido en la Ley.

La verificación efectuada de los comprobantes de ingresos y de las boletas de depósitos correspondientes al ejercicio 2008 evidenció que los montos percibidos en concepto de tributos no son depositados conforme lo indican las disposiciones legales. A modo de ejemplo se detalla en el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: Banco, Cuenta corriente N°, Importe depositado G., Importe según comprobantes de ingresos G., Fecha del comprobante de ingreso, Fecha del depósito, Días hábiles transcurridos entre el ingreso y el depósito. Contains 4 rows of data.

Table with 7 columns: Banco, Cuenta corriente N°, Importe depositado G., Importe según comprobantes de ingresos G., Fecha del comprobante de ingreso, Fecha del depósito, Días hábiles transcurridos entre el ingreso y el depósito. Contains 33 rows of data.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Continental	07-00300640-00	470.000	470.000	06/10/2008	30/10/2008	19
Continental	07-00300640-00	335.000	335.000	07/10/2008	30/10/2008	18
Continental	07-00300640-00	519.131	821.130	08/10/2008	30/10/2008	17
Continental	07-00300640-00	1.657.608	1.657.609	09/10/2008	30/10/2008	16
Continental	07-00300640-00	605.731	605.731	10/10/2008	30/10/2008	15
Continental	07-00300640-00	347.532	347.532	24/11/2008	05/12/2008	10
Continental	07-00300640-00	508.000	508.000	25/11/2008	05/12/2008	9
Continental	07-00300640-00	455.006	455.005	26/11/2008	05/12/2008	8
Continental	07-00300640-00	320.000	320.000	27/11/2008	05/12/2008	7
Continental	07-00300640-00	605.000	605.000	24/11/2008	05/12/2008	10
Continental	07-00300640-00	748.715	748.715	15/12/2008	22/12/2008	6

Por Memorándum CGR N° 20 del 22 de octubre de 2009, se solicito:

- Informe motivo por el cual las recaudaciones diarias no son depositadas dentro del plazo establecido por el artículo 63 inc. a) del Decreto N° 8127/00".

En Memorándum del 23 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal informó:

"En algunas ocasiones no se llegaron a depositar las recaudaciones diarias en el plazo establecido teniendo en cuenta que en la ciudad de Capiibary no existe banco alguno y la Cta. Cte. de la Municipalidad se encuentra habilitada en el Banco Continental de la ciudad de Coronel Oviedo que dista a 100 km., siendo las recaudaciones en la mayoría de

las veces ínfima que ni siquiera justificaría el gasto y resultaría muy perjudicial para las arcas de la Municipalidad sufragar periódicamente los gastos de traslado (G.100.000)".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e), dispone: *"los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción"*.

Asimismo, el Decreto 8127/2000 que reglamenta de la referida Ley, Capítulo VI, "De las Rendiciones de Cuentas de Rentas Públicas", artículo 68, señala: *"Percepción de recursos públicos": "Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda"*.

La respuesta de la Institución confirma lo observado por esta Auditoría y, en cuanto a la aseveración de que *"solo en algunos ocasiones no se llegaron a depositar las recaudaciones diarias en el plazo establecido por que en la ciudad de Capiibary no existe banco alguno y la Cta. Cte. de la Municipalidad se encuentra habilitada en el Banco Continental de la ciudad de Coronel Oviedo que dista a 100 km., siendo las recaudaciones en la mayoría de las veces ínfima que ni siquiera justificaría el gasto y resultaría muy perjudicial para las arcas de la Municipalidad sufragar periódicamente los gastos de traslado (G.100.000)"*, en el cuadro precedente se observa que los montos ingresados no son nada ínfimos y que fue una practica constante de la Municipalidad no efectuar los depósitos en el plazo establecido por las disposiciones legales.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la observación en este punto realizada por los auditores de la Contraloría General de la República, la Administración Municipal ha procedido a verificar las fechas de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



los comprobantes de Ingresos y depósitos que fueron identificadas en la Comunicación de Observaciones (Pág. 6 y 7), conforme el siguiente cuadro:

Banco Continental

Cuenta Corriente N°: 07-00300-640-00

N°	Importe Depositado o G.	Importes s/Comprobantes de Ingresos G.	Fecha del comprobante De ingresos	Fecha del Depósito	C.G.R.	Municipalidad de Capiibary
					Días Hábiles transcurrido entre el Ingreso Y el Depósito	Días hábiles transcurrido entre el Ingreso Y el Depósito
1	1.805.247	1.780.247	07/01/2008	14/01/2008	7	5
2	992.191	992.191	08/01/2008	04/01/2008	5	-3
3	3.021.299	3.021.299	21/01/2008	28/01/2008	6	5
4	1.543.420	1.543.420	28/01/2008	04/02/2008	6	5
5	2.497.147	2.457.147	04/02/2008	11/02/2008	6	5
6	9.006.571	9.006.571	11/02/2008	08/02/2008	6	-1
7	982.557	982.557	18/02/2008	05/02/2008	6	-9
8	433.704	433.705	26/02/2008	03/03/2008	5	4
9	3.475.277	3.475.277	03/03/2008	10/03/2008	6	5
10	806.010	806.010	10/03/2008	17/03/2008	8	5

N°	Importe Depositado o G.	Importes s/Comprobantes de Ingresos G.	Fecha del comprobante De ingresos	Fecha del Depósito	C.G.R.	Municipalidad de Capiibary
					Días Hábiles transcurrido entre el Ingreso Y el Depósito	Días hábiles transcurrido entre el Ingreso Y el Depósito
11	743.478	743.478	17/03/2008	04/03/2008	4	-9
12	774.261	774.261	04/03/2008	03/03/2008	5	0
13	2.337.473	2.337.473	01/04/2008	07/04/2008	5	4
14	1.917.162	1.917.163	02/04/2008	07/04/2008	4	3
15	1.271.059	1.271.059	07/04/2008	04/04/2008	6	-1
16	356.030	356.032	14/04/2008	28/04/2008	11	10
17	720.177	720.177	15/04/2008	08/04/2008	10	-5
18	240.000	613.000	16/04/2008	28/04/2008	9	8
19	697.230	697.230	05/05/2008	12/05/2008	6	5
20	596.723	596.723	12/05/2008	19/05/2008	5	5
21	1.064.326	1.064.326	16/06/2008	30/06/2008	11	10
22	841.645	841.645	17/06/2008	30/06/2008	10	9
23	756.545	956.546	18/06/2008	30/06/2008	11	8
24	1.629.980	1.882.980	30/06/2008	07/07/2008	7	5
25	1.365.590	1.618.590	17/07/2008	23/07/2008	8	4
26	940.244	1.391.344	10/07/2008	18/07/2008	7	6
27	10.352.229	10.858.299	01/08/2008	11/08/2008	7	6
28	2.271.833	2.271.834	04/08/2008	11/08/2008	6	5
29	2.337.934	12.835.116	18/08/2008	25/08/2008	6	5
30	913.234	913.234	25/08/2008	01/09/2008	6	5
31	2.719.281	2.719.280	01/09/2008	15/09/2008	11	10
32	743.572	743.572	02/09/2008	15/09/2008	10	9
33	10.135.184	10.135.184	03/09/2008	30/09/2008	9	8
34	685.527	655.527	15/09/2008	30/10/2008	11	11

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



35	250.000	250.000	01/10/2008	30/10/2008	22	21
36	923.018	923.018	02/10/2008	30/10/2008	21	20
37	1.217.686	1.217.686	03/10/2008	30/10/2008	20	19
38	470.000	470.000	06/10/2008	30/10/2008	19	18
39	335.000	335.000	07/10/2008	30/10/2008	18	17
40	519.131	821.130	08/10/2008	30/10/2008	17	16
41	1.657.608	1.657.608	09/10/2008	30/10/2008	16	15
42	605.731	605.731	10/10/2008	30/10/2008	15	14
43	347.532	347.532	24/11/2008	05/12/2008	10	9
44	508.000	508.000	25/11/2008	05/12/2008	9	8
45	455.006	455.005	26/11/2008	05/12/2008	8	7
46	320.000	320.000	27/11/2008	05/12/2008	7	6
47	605.000	605.000	24/11/2008	05/12/2008	10	9
48	748.715	748.715	15/12/2008	22/12/2008	6	5

"Según el cuadro que precede, los resultados de nuestra verificación han sido cuanto sigue:

1. El conteo realizado por la auditoría ha sido como **días corridos**, y no como hábiles. Tal es el caso de la filas Nros. 1 y 10.
2. En la fila N° 12, la fecha del depósito fue consignada de la siguiente forma: "0/03/2008", por lo tanto, es incorrecta la cantidad de días hábiles transcurridos entre el ingreso y el depósito.
3. El resultado de la comparación efectuada por la auditoría, con relación a las fechas de comprobantes de ingresos y boletas de depósitos, es incorrecto, considerando que en varios puntos no existen correspondencia entre las mismas, como los casos identificados en las filas Nros. 2, 6, 7, 11, 15 y 17.
4. Existen varias situaciones en las que la auditoría ha considerado el primer día hábil para depositar las recaudaciones, contando a partir de la fecha del comprobante de ingreso. Es criterio de esta Administración Municipal; que al día siguiente de la fecha del comprobante de ingreso, corresponde imputar como el primer día hábil para su depósito. Como ejemplo, aquellas indicadas en las filas Nros. 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 16, 18 y siguientes, exceptuando las filas 20 y 34, las que son coincidentes con nuestra comparación.

Por otra parte, esta Administración Municipal **justificó** en su oportunidad el motivo por el cual las recaudaciones diarias no fueron depositadas dentro del plazo establecido por el artículo 63 inc. A) del Decreto N° 8127/00.

Los motivos fueron expuestos según Memorando de fecha 23 de octubre de 2009, cuya transcripción se encuentra en la página 7 de la Comunicación de Observaciones.

Asimismo, esta Administración Municipal alega en el presente descargo lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 35°: "Recaudación depósito, contabilización y custodia de fondos", inc. e), que textualmente expresa: "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;



Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, puede entenderse claramente que la ley ha previsto situaciones que podrían impedir en determinados casos, el cumplimiento de los plazos perentorios para la realización de los depósitos provenientes de los ingresos captados, razón por la cual hace mención a cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo.

Al respecto, es parecer de esta Administración Municipal, que la auditoría debería evaluar objetivamente la respuesta que hemos presentado en su oportunidad, sobre el motivo por el cual las recaudaciones diarias no han podido ser depositadas en el plazo establecido, considerando que la retención y resguardo de los recursos fueron plenamente justificados".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación y expresa cuanto sigue:

1. Independientemente que esta Auditoría haya tomado en los ítems 1 y 10 como días corridos, los cinco días que expone la Institución en su descargo superan los 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de percepción, que exige la ley para el depósito de las recaudaciones.
2. Respecto al contenido de la fila 12 que expone la Institución, la fecha de depósito corresponde al 10 de marzo de 2008, resultando entonces 5 días hábiles, lo que también supera los días permitidos por la ley.
3. Respecto a este punto se expresa:

Fecha según comprobantes de ingresos	Fecha del depósito	Días hábiles transcurridos entre el ingreso y el depósito	Importes s/Comprobantes de Ingresos G.
08/01/2008	14/01/2008	5	922.191
11/02/2008	18/02/2008	6	9.006.571
18/02/2008	25/02/2008	6	982.557
17/03/2008	24/03/2008	6	743.478
07/04/2008	14/04/2008	6	1.271.059
15/04/2008	28/04/2008	10	720.177

Como se puede observar en el cuadro precedente, los días transcurridos entre el ingreso de valores y su depósito, también superan los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de percepción que exige la ley para el depósito de las recaudaciones.

4. Con relación al este punto, la ley es clara al expresar, "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción". El subrayado es de la CGR

Conforme lo mencionado esta Auditoría, expone la siguiente:

Conclusión

La comparación de los comprobantes de ingresos y las boletas de depósitos bancarios, constató que los importes percibidos en concepto de tributos no son depositados en los plazos establecidos en las disposiciones legales, es decir, dentro de los 3 (tres) días de su percepción, no observándose de esta manera lo prescrito en la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) y el artículo 68 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la referida ley.



Nuevamente también se debe mencionar el artículo 82 y 83, Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción y depósito de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
- Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios que no efectuaron los depósitos en el plazo establecido por las disposiciones legales.
- Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a los ingresos.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

d. Falta Boletas de Depósito originales.

La verificación efectuada a las boletas de depósito evidenció que la Institución remitió fotocopias de las mismas por importe de G. 4.895.219 (Guaraníes cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos diecinueve), correspondiente al ejercicio fiscal 2008, asimismo, no envió originales de dichos comprobantes por G. 24.383.260 (Guaraníes veinte y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta), correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por Memorándum CGR N° 49 y 60 del 17 de noviembre y 7 de diciembre de 2009, se solicitó la remisión de los originales de las boletas de depósito que se detallan a continuación:

Ejercicio fiscal 2008

Fecha de ingreso	Boleta de depósito N°	Fecha boleta de depósito	Importe G.
29.01.2008	1799107	28.01.2008	1.125.578
12.09.2008	3174111	12.09.2008	97.879
24.12.2008	632949	26.12.2008	3.671.762
Total			4.895.219

De enero a febrero de 2009

Fecha De ingreso	Boleta de depósito N°	Fecha boleta de depósito	Importe G.
30/01/2009	34115471	29/01/2009	4.284.191
05/02/2009	2574800	04/02/2009	18.013.819
18/02/2009	3551973	17/02/2009	2.085.250
Total			24.383.260



En fecha 14 de diciembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal informó:

"No contamos con originales de las boletas de depósito pero se hallan en los extractos correspondientes que obran en las carpetas de extractos bancarios, libro banco y conciliación bancaria".

La respuesta de la Entidad confirma lo observado por esta Auditoría y demuestra que las autoridades administrativas de la Municipalidad no pueden justificar la falta de dichos originales.

Con respecto a las boletas de depósito originales de los meses de enero y febrero de 2009, a la fecha de la elaboración del presente informe las autoridades de la Municipalidad no han respondido al requerimiento efectuado, pese a haber sido reiterado por Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración financiera del Estado", CAPITULO IV, artículo. 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera,*

presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

También el Decreto N° 8127/00 que reglamenta la referida Ley, artículo 92, "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", expresa, *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"La observación indicada en este punto, sobre el requerimiento de los originales de las boletas de depósito correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 por G. 4.895.219 y de enero a febrero de 2009 por G. 24.383.260, fue contestada en fecha 14/12/2009, cuyo contenido se encuentra textualmente inserto en la Pág. 8/75 de la Comunicación de Observaciones, dejando expresa constancia que dichos importes fueron depositados".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no cuenta con las boletas de depósito originales N° 1799107, 3174111 y 632949, que totalizan la suma de G. 4.895.219 (Guaraníes cuatro



millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos diecinueve) correspondiente al ejercicio 2008, así mismo, no remitió los originales de las siguientes boletas de depósito N° 34115471, 2574800 y 355197, que totalizan G. 24.383.260 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta) y que corresponden a los meses de enero y febrero de 2009, no dando cumplimiento a las normas establecidas para la rendición de cuentas de rentas públicas exigidas por la Ley N° 1535/99, artículo 65 y en el artículo 92, inciso b), del Decreto N° 8127/99, que reglamenta la referida Ley.

Se mencionan además los artículos 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrito anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Responder documentalmente sobre las boletas de depósito N°, 1799107, 3174111 y 632949, faltantes en fechas 28/01/08, 12/09/09 y 26/12/08 y las boletas de depósito N° 34115471, 2574800 y 3551973 faltantes, correspondientes a las fechas 29/01/08, 04/02/09 y 17/02/09.
- Justificar documentalmente la falta de reclamo de las autoridades superiores del municipio a los responsables de la custodia de dichos comprobantes.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

e. Recaudaciones cuyas boletas de depósito que poseen fechas anteriores a las fechas de su ingreso.

La verificación de los comprobantes de ingresos y de las boletas de depósito de los mismos correspondientes al mes de octubre de 2008, mostró que la Institución efectuó depósitos por un importe de G. 480.342 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y dos) y de G. 24.383.260 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta) de enero a febrero del ejercicio fiscal 2009, con fecha anterior a la de su recaudación, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Mes de octubre de 2008

Banco	Cuenta Corriente N°	Boleta de Depósito N°	Fecha de depósito	Fecha de recaudación	Monto G.
Continental	07-00300640-00	982415	22/09/08	13/10/08	240.342
Continental	07-00300640-00	2366344	21/10/08	28/10/08	240.342
Total					480.684

De enero a abril de 2009

Banco	Cuenta Corriente N°	Boleta de depósito N°	Fecha boleta de depósito	Fecha recaudación	Importe G.
Continental	07-00300640-00	34115471	29/01/2009	30/01/2009	4.284.191
Continental	07-00300640-00	2574800	04/02/2009	05/02/2009	18.013.819
Continental	07-00300640-00	3551973	17/02/2009	18/02/2009	2.085.250
Total					24.383.260

Por Memorandum CGR N° 49 del 25 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual las recaudaciones del 13 y 28 de octubre de 2008, fueron respaldados con depósitos bancarios efectuados con fechas anteriores. Se adjuntó cuadro.



Por Memorandum del 14 de diciembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó: "Debido a que en fecha 22/09/09 el encargado de depositar las recaudaciones por error involuntario había hecho un depósito de más a lo recaudado en esa fecha, por lo tanto utilizó esa boleta de depósito para respaldar el ingreso del 13/10/09 y ese mismo error se cometió con los depósitos de las fecha 21/10/09 y 28/10/08".

En esta respuesta, la Institución reconoce lo observado por esta Auditoria, por lo que se señala lo siguiente:

La afirmación de que la Institución depositó demás por un error involuntario no explica lo evidenciado por cuanto que, en todo caso esta diferencia sería por un depósito no efectuado por la Institución que no puede ser compensado por una recaudación de otro día debido a que la misma debe estar respaldada por el ingreso del efectivo respectivo.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado" artículo 35, inciso e), dispone: "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción".

Asimismo, el Decreto 8127/2000 que reglamenta de la referida Ley, Capítulo VI, "De las Rendiciones de Cuentas de Rentas Públicas", artículo 68, señala: "Percepción de

Recursos Públicos": "Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La observación indicada en este punto, sobre los comprobantes de ingresos y de las boletas de depósito de los mismos, correspondientes al mes de octubre de 2008 y de enero a febrero de 2009, por importes totales de G. 480.342 y G. 24.383.260 respectivamente, fue contestada en fecha 14 de diciembre de 2009, según consta en la Pág. 9/75 de la Comunicación de Observaciones.

"Otra situación que en ocasiones se presenta, es la del depósito anticipado realizado desde otra localidad generalmente lejana por los contribuyentes, específicamente en la Cta. Cte. N° 07-00300640-00 de la Municipalidad de Capiibary y posteriormente con la presentación de dichas boletas se procede a confeccionar el comprobante de ingreso, razón por la cual, las fechas de los depósitos son anteriores a las boletas de ingresos."

"Tales son los casos del mes de octubre de 2008 y de enero a abril de 2009, que se encuentra señalados en la Comunicación de Observaciones."

Banco	Cta. Cte. N°	Boleta de Depósito N°	Fecha de Depósito	Fecha de Recaudación	Monto G.
Continental	07-00300640-00	982415	22.09.2008	13.10.2008	240.342
Continental	07-00300650-00	2366344(*)	21.10.2008	28.10.2008	240.000
Total:					480.342



"() El monto que corresponde a dicha boleta de depósito es de G. 240.000 y no 240.342; como lo consignó la auditoría en la Comunicación de Observaciones. "*

Banco	Cta. Cte. N°	Boleta de Depósito N°	Fecha de Depósito	Fecha de Recaudación	Monto G.
Continental	07-00300640-00	34115471	29.01.2009	30.01.2009	4.284.191
Continental	07-00300640-00	2574800	04.02.2009	05.02.2009	18.013.819
Continental	07.00300640-00	3551973	17.02.2009	18.02.2009	2.085.250
Total					24.383.260

"En cuanto a lo manifestado por los auditores de que "... en todo caso esta diferencia sería por un depósito no efectuado por la institución..." denota la falta de certeza que se tiene sobre la observación realizada, teniendo en cuenta que la expresión sería (verbo conjugado de modo condicional) no conlleva a una afirmación sobre lo verificado. Es decir, el equipo auditor no ha determinado claramente la situación observada".

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se constató que en el mes de octubre de 2008 la Institución efectuó depósitos, por importe de G. 480.342 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y dos) y otro por G. 24.383.260 (Guaraníes veinte y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta), entre enero a febrero del ejercicio fiscal 2009, con fecha anterior a

su recaudación, con lo cual no se dio cumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) y al Decreto 8127/2000 que reglamenta la referida ley en el artículo 68.

Nuevamente también se debe mencionar el artículo 82 y 83, Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Aplicar medidas administrativas pertinentes a fin de explicar racionalmente lo ocurrido, determinar la identidad de los responsables y, si ese fuere el caso, aplicarles las mas severas sanciones disciplinarias que la ley establece a los funcionarios que no depositaron oportunamente esos ingresos y pretendieron justificar el hecho como un error involuntario, compensándolo con la recaudación de otra fecha.
- Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondiente a los ingresos.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



f. Falta originales de comprobantes de ingresos.

La verificación efectuada a los comprobantes de ingreso evidenció que la Institución no remitió los originales de los comprobantes de ingresos que se detallan a continuación:

Comprobante de ingreso N°
0054829
0054858
0054879
0054904
0054918
0054963
0054965
0054996
0055024
0055033
0055044
0055070
0055134
0055149
0055159
0055233
0055327

Comprobante de ingreso N°
0055330
0055337
0055395
0055418
0055436
0055471
0055472
0055490
0055555
0055815
0055872
0056034
0056354
0056536
0056594
0056609
0056695
0056725

Por Memorandum N° 60 del 07 de diciembre de 2009, se solicitó la remisión de los originales de los comprobantes de ingresos. Se adjuntó cuadro.

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Municipalidad no han respondido al requerimiento, pese a haber sido reiterado por Memorandum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

La Ley 1535/99 "De Administración financiera del Estado", CAPITULO IV, artículo. 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, ya transcrito anteriormente, otorga a la Contraloría General de la República la responsabilidad del estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado y establece las modalidades para la realización de este trabajo y el Decreto N° 8127/00, que reglamenta la referida Ley, establece en el artículo 92 los "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

*"Sobre la observación indicada, en cuanto a que esta Institución no remitió los Originales de los comprobantes de ingresos consignados en la pág. 10/75 de la Comunicación de Observaciones, esta Administración Municipal, aclara que los **originales de los comprobantes en el momento de ser expedidos son entregados a los contribuyente, quedando en los archivos de la institución el duplicado y triplicado, razón por la cual, no hemos remitido lo solicitado**".*

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Capiibary habilita a esta Auditoría expresar la siguiente:



Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no remitió los originales de los comprobantes de ingresos que se detallan a continuación: 0054829, 0054858, 0054879, 0054904, 0054918, 0054963, 0054965, 0054996, 0055024, 0055033, 0055044, 0055070, 0055134, 0055149, 0055159, 0055233, 0055327, 0055330, 005537, 0055395, 0055418, 0055436, 0055471, 0055472, 0055490, 0055555, 0055815, 0055872, 0056034, 0056354, 0056536, 0056594, 0056609, 0056695, 0056725, no dando cumplimiento a las normas establecidas para la Rendición de Cuentas de Rentas Públicas exigidas por la Ley N° 1535/99, artículo 65 y el artículo 92, inciso b), del Decreto N° 8127/99, que reglamenta la referida Ley.

Se menciona además los artículos 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", también ya transcritos anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Responder documentalmente sobre las boletas de depósito faltantes.
- Justificar documentalmente la falta de esos documentos y del reclamo de las autoridades superiores del municipio a los responsables de la custodia de dichos comprobantes

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

g. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los Recursos Provenientes de los Royalties y el correspondiente informe de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

La Ejecución Presupuestaria Municipal expone como total de Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties durante el ejercicio fiscal 2008, la suma G. 1.248.415.432 (Guaraníes mil millones doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos treinta y dos), avalada con los extractos de la Cuenta Corriente cargo Banco Continental habilitada para el efecto, sin embargo, según el informe de la

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, la transferencia bajo este concepto fue de G. 795.557.951 (Guaraníes setecientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno).

En el siguiente cuadro se observa el detalle de las transferencias realizadas.

Concepto	Monto según Ejecución Presupuestaria de Ingresos G. (1)	Monto según Informe del Ministerio de Hacienda G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Transferencias Royalties Corrientes	249.683.084	159.111.615	90.571.469
Transferencias Royalties Capital	998.732.348	636.446.362	362.285.986
Total	1.248.415.432	795.557.977	452.857.455

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:



"Las diferencias expuestas en la columna (3), las cuales totalizan G. 452.857.455, corresponden a saldos que no fueron transferidos al 31.12.2008, los cuales quedaron pendientes para el Ejercicio Fiscal 2009."

"Los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, fueron registrados conforme a lo que establece la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 22 "Etapas de la Ejecución del Presupuesto", el cual expresa:" Las etapas de la ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:"

"a) Ingresos

- "Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económica-financiera del monto del recurso a percibir."*
- "Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado..."*

"En la aplicación del principio de "devengado" se registran los ingresos o gastos en el periodo contable al que se refiere, a pesar de que el documento sustentatorio tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que el Ministerio de Hacienda informó la transferencia de G. 795.557.977 (Guaraníes setecientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete) pero, sin embargo, la Municipalidad ejecutó G. 1.248.415.432 (Guaraníes un mil doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos treinta y dos), originando una diferencia de G. 452.857.455 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos

cincuenta y cinco). Asimismo, no remitió los comprobantes de transferencias que, según el municipio, fueron efectuadas en el ejercicio fiscal 2009, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se constató una diferencia de G. 452.857.455 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties y el correspondiente Informe del Ministerio de Hacienda, durante el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas para dar solución a esta anomalía a este Organismo Superior de Control.



CAPÍTULO III - GASTOS

La verificación de los comprobantes de respaldo de los gastos realizados por los responsables de la Administración Municipal durante el ejercicio fiscal 2008 de los distintos rubros analizados, originó las siguientes observaciones:

III.1. Servicios Personales

III.1.1. Objeto del Gasto 111 – “Sueldos”.

a. Sueldos abonados con mucho retraso.

La verificación de las órdenes de pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, permitió constatar que los sueldos del personal de la Municipalidad fueron pagados en forma tardía. Al respecto, por Memorándum CGR N° 27 del 23 de octubre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual los sueldos del personal correspondientes al ejercicio fiscal 2008 fueron abonados con varios meses de retraso.

En los Memorándums de fechas 4 y 18 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

“En razón de que no existían fondos suficientes o ingresos en entonces por estas circunstancias existen cada año atrasos en los pagos de salarios y jornales.”



Conforme a la respuesta de la Institución, esta Auditoría señala cuanto sigue:

1. En todos los meses del ejercicio 2008 existen ingresos que son depositados en forma tardía por la Municipalidad, tal como se observó en el capítulo II, inciso c., de este informe.
2. Las recaudaciones correspondientes a los tributos cobrados son utilizados en gastos tales como ayuda social y otros que se detallan en el capítulo III, Casos Especiales, de este informe.
3. La Institución se contradice al mencionar que no existían fondos suficientes o ingresos para el pago de salarios y jornales pues en los Memorándums de fecha 18 de noviembre de 2009 expresa que tampoco pueden efectuar los pagos mensuales a la Caja de Jubilaciones y al Ministerio de Hacienda por que existen compromisos mas exigibles como sueldos de funcionarios permanentes y contratados, dietas, servicios básicos y otros pero, sin embargo, tampoco se pagan los sueldos al personal permanente y contratado, tal como lo afirma la Institución.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto al cuestionamiento realizado por la auditoría, sobre los pagos tardíos de sueldos del personal de la Municipalidad de Capiibary correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, esta Administración Municipal se ratifica en el contenido de los Memorándum de fecha 4 y 18 de noviembre de 2009, cuyo contenido ha sido transcrito en la Comunicación de Observaciones (pág. 12/75)."

"Por otra parte, esta Administración Municipal, disiente sobre lo señalado por la auditoría en los puntos 1, 2 y 3 de este literal (b), teniendo en cuenta que la misma, no ha demostrado, indicado o puntualizado, cuales son los meses del año 2008 en los que fueron abonados en forma tardía los sueldos al personal de la institución y si el retrato ha sido lo suficientemente significativo".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expresa cuanto sigue:

En los Memorándums de fecha 4 y 18 de noviembre de 2009, el Intendente Municipal, reconoce el pago tardío de los sueldos y expresa: *"En razón de que no existían fondos suficientes o ingresos en entonces por estas circunstancias existen cada año atrasos en los pagos de salarios y jornales"*, pero luego se ratifica en el contenido de los mismos en el descargo presentado.

Con respecto a lo señalado en los puntos 1, 2, y 3 por esta Auditoría, la misma se ratifica en sus contenidos y expone como ejemplo los meses en que los sueldos fueron abonados en forma tardía.

a) Sueldo del personal permanente

Sueldo del mes	Pagado en fecha	Importe G.
Enero	08/02/2008	7.729.000
Abril	05/05/2008	5.329.000
Noviembre	31/12/2008	7.729.000

b) Sueldo del personal contratado

Sueldo del mes	Pagado en fecha	Importe G.
Enero	08/02/2008	8.600.000
Noviembre	31/12/2008	9.350.000



Por todo lo mencionado, esta Auditoría expone la siguiente:

Conclusión

En la verificación de las órdenes de pago se constató el desembolso de sueldos del personal permanente y contratado con varios meses de atraso. La Institución, para justificar la mora de esos pagos, alegó falta de fondos suficientes, contradiciendo lo que ya había informado en ocasión de tratar de justificar el atraso en la cancelación de otros compromisos.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que la situación mencionada se vuelva a repetir.
 - Administrar los fondos provenientes del cobro de tributos de forma tal que éstos puedan solventar el pago de sueldos al personal permanente y contratado en tiempo.
 - Crear y reglamentar a través de una disposición legal apropiada, el uso de Caja Chica conforme lo establece la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

III.1.2. Objeto del Gasto 144 – “Jornales”.

a. Prestación de servicios sin el Contrato respectivo.

En la verificación efectuada al Rubro – “Jornales”, se constató que la Institución procedió a efectuar la contratación de jornaleros por un importe de G. 19.400.000 (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos mil) sin contar con la renovación de los Contratos que

respalde la prestación de sus servicios, durante en el período de junio a diciembre de 2008, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre y apellido	Total G.
Alcides Céspedes	4.700.000
Eladio Coronel	2.100.000
Expedito Cardozo Fernández	2.800.000
Alberto Burgos M.	3.000.000
Toribio Gavilán	1.050.000
Isabel Medina	1.050.000
Isidro Benítez	4.700.000
Total	19.400.000

Por Memorandum CGR N° 18 del 21 de octubre de 2008, esta Auditoría solicitó:

Renovación de contratos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los siguientes jornaleros: Alcides Céspedes, Eladio Coronel, Expedito Cardozo Fernández, Alberto Burgos M., Toribio Gavilán, Isabel Medina, Isidro Benítez,

Por Memorando del 21 de octubre del 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal. Informó:



"Los contratos de los jornaleros se hallan en el Bibliorato de Contratados remitidos a la Auditoría de:"

*"Alcides Céspedes fs. 91
Eladio Coronel fs. 103
Alberto Burgos fs. 73
Toribio Gavilán fs 91
Isabel Medina fs. 97
Isidro Benítez fs. 78
Expedito Cardozo Fernández fs. 95"*

Verificado nuevamente por esta Auditoría el bibliorato que contiene los Contratos foliados, conforme lo expresa la Institución en el Memorándum anterior, los mismos se encuentran con fechas vencidas y no fueron renovados oportunamente por la Institución.

Al respecto, la Resolución CGR 653/08, que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, establece en su apartado, "...18.11. Contrato de prestación de servicios."

Resulta importante mencionar que el Contrato establece las condiciones a las que deben ajustarse las partes y es el documento que obliga a la Entidad al pago del servicio. Además, constituye el documento que hace exigible al contratado la prestación del servicio que la Entidad precisa. Sin él, las responsabilidades laborales mutuas no son exigibles.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la observación en cuestión, esta Administración Municipal remite copias autenticadas de los contratos celebrados con las personas indicadas en el cuadro que antecede. Anexo III."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que, durante los trabajos de la Auditoría, la Institución no presentó los Contratos renovados.

En los biblioratos de contratos mencionados por la Entidad, se observaron contratos vencidos y los mismos estaban foliados como se describe precedentemente en este punto del Informe.

En su descargo la Institución presenta contratos de las siguientes personas, Alberto Burgos Mendoza, Alcides Céspedes, Eladio Coronel, Alberto Burgos, Toribio Gavilán, Isabel Medina, Isidro Benítez, Expedito Cardozo Fernández, con vigencia desde el día de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogable por el plazo que las partes consideren pertinentes, pero con orden de foliación diferente a las entregados a la Auditoría en su oportunidad, y que se expuso precedentemente, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar a los jornaleros Alcides Céspedes, Eladio Coronel, Expedito Cardozo Fernández, Alberto Burgos M., Toribio Gavilán, Isabel Medina, Isidro Benítez, por un total de G. 19.400.000 (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos mil) sin que exista renovación de Contratos que respalde dichas contrataciones, durante los meses de junio a diciembre de 2008.



Se menciona la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas. Esta situación demuestra la escasa vocación de la Institución por mantener un accionar ordenado y transparente, teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Encarar seriamente las labores que desempeñan y hacerlo conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, pertenecen al Estado. Que sus actos deben ser controlables porque la Ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los Organismos competentes.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

III.1.3. Objeto del Gasto 145 – “Honorarios Profesionales”.

a. Pago al personal contratado que no presentaron títulos académicos.

Conforme al análisis de los legajos de egresos del referido rubro, se constató el pago a profesionales, que no acreditaron debidamente esa condición, de un importe total de G. 23.500.000 (Guaraníes veintitrés millones quinientos mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Importe Percibido G.
Lic. Marcelo Adrián González Rodas	21.000.000
Abog. Oscar Escobar Toledo	2.500.000
Total	23.500.000

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 16 del 20 de octubre de 2009, copia autenticada de títulos universitarios profesionales de los siguientes contratados: Lic. Marcelo Adrián González Rodas y del Abog. Oscar Escobar Toledo”.

En el Memorándum del 21 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó: “*La intendencia no cuenta con los títulos de los profesionales Marcelo Adrián González R. y Oscar Escobar Toledo*”.

Es decir que la Institución confirma lo observado por esta Auditoría.

Al respecto el Clasificador Presupuestario expresa: “Rubro 145 – Honorarios Profesionales”, “*Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario, comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, o técnica y arte, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares. Diferente al 260 Servicios Técnicos y Profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales*”.



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a lo señalado por la auditoría sobre la falta de presentación de títulos académicos, por parte de los profesionales Lic. Marcelo Adrián González Rodas y el Abog. Oscar Escobar Toledo, esta Administración Municipal, remite copias autenticadas de los títulos correspondientes. Anexo III."

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que en el Anexo III no pudo encontrarse la copia autenticada de los títulos respectivos del Lic. Marcelo Adrián González Rodas y del Abg. Oscar Escobar Toledo, como menciona la Municipalidad en su descargo, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron a pagar en concepto de Honorarios a Profesionales, la suma de G. 23.500.000 (Guaraníes veintitrés millones quinientos mil) en el período arriba indicado, sin que esta Auditoría haya podido constatar si los beneficiarios son personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales contratados, es decir, con título de grado universitario, como lo dispone el Clasificador Presupuestario.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelvan a repetir.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

b. No se efectuó la retención del IVA.

El análisis de los comprobantes de egreso evidenció que la Municipalidad no efectuó la retención del IVA por la prestación de servicios profesiones por un importe total de G. 1.022.727 (Guaraníes un millón veintidós mil setecientos veintisiete), conforme se detalla en el presente cuadro:

Profesionales	Monto percibido G.	IVA (10%) G.	Retención de IVA (30%) G.
Reinalda Garay Cabrera	25.000.000	2.272.727	681.818
Oscar Escobar Toledo	2.500.000	227.273	68.182
Marcelo Adrián González Rodas	10.000.000	909.091	272.727
Total	37.500.000	3.409.091	1.022.707

Por Memorándum CGR N° 16 del 20 octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Comprobantes de retención de IVA, efectuados por la prestación de servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2008 de los siguientes profesionales:

Lic. Marcelo Adrián González Rodas
Abog. Oscar Escobar Toledo
Lic. Reinalda Garay Cabrera

Por Memorándum del 21 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, informó:



"Además del comprobante de retención obrante entre los documentos respaldatorios del ejercicio 2008 no existe otros documentos puesto que no se han realizado las retenciones".

Conforme a la respuesta, la Entidad confirma la observación formulada por esta Auditoría.

Al respecto, el Decreto N° 8694/06 "Por el cual se modifica los artículo 92 del Anexo del Decreto 6806/2005, expresa, "Artículo 2: *Modificase el artículo 9, Numeral 1), del Decreto N° 6806/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:* "

"Artículo 9: Agentes de Retención: El Régimen de retenciones del presente impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por la norma especial, a lo siguiente:

1. Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y la Economía Mixta, Municipalidades y Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de los servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el comprobante de Venta."

"Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a los comprobantes de egresos indicados en el cuadro que precede, sobre los cuales involuntariamente no se efectuaron las retenciones correspondientes al 30% sobre el valor del IVA, esta Administración Municipal, manifiesta cuanto sigue:"

"Que, pese a que no se efectuaron las retenciones correspondientes del Impuesto al Valor Agregado a los profesionales que prestaron servicios en la Municipalidad de Capiibary, según la nómina detallada más arriba, los mismos, se encuentran obligados a informar ante la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, mediante Declaración Jurada, los movimientos de facturación generados mensualmente, lo cual quiere decir, que deben contribuir al fisco el 200% (cien por ciento) del IVA, menos los gastos que le sean deducibles."

*"Al respecto, la Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", establece en su Artículo 192: **Obligaciones de Contribuyentes y responsables:** Los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos están obligados facilitar las tareas de determinación, fiscalización y control que realice la Administración y en especial deberán:"...c) Presentar las declaraciones que correspondan..."*

*"Igualmente, el Artículo 193° de la mencionada ley, expresa: "**Personas Obligadas:**" Los deberes formales deben ser cumplidos: 1) Por las mismas personas físicas..."*



"Tal como se puede ver, existen mecanismos legales que aseguran que el contribuyente declare sus ingresos gravados por el IVA, tengan o no, retención alguna sobre los mismos."

"No obstante esta Administración Municipal, procederá a practicar las retenciones correspondientes, conforme lo expresa el Artículo 9º del Decreto N° 8694/06 "Por el cual se modifica el Artículo 92 del Anexo del Decreto N° 6806/2005".

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación señalada considerando que la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary debió haber retenido el Impuesto del Valor Agregado de las facturas correspondientes a la prestación de servicios por valor de G. 1.022.707 (Guaraníes un millón veintidós mil setecientos siete), durante el ejercicio fiscal 2008, cifra que también omitió de abonar a la Sub Secretaría de Tributación, con lo que no se dio cumplimiento al Decreto N° 8694/06 "Por el cual se modifica el artículo 92 del Anexo del Decreto 6806/2005, en su artículo 2, artículo 9, Numeral 1),

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará con urgencia este hecho a la Sub Secretaria de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Conforme a la observación y la disposición legal transgredida, corresponde mencionar los artículos 82 y 83, Título IX, de la referida Ley ya mencionados anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que la aplicación de las mismas es obligatoria y no optativa.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto al Valor Agregado de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y pagar a la Sub Secretaria de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.



- Adoptar medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho, y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República

c. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

En la verificación del Rubro aludido, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, se constató que la Institución procedió a contratar a profesionales, por un total de G. 68.500.000 (Guaraníes sesenta y ocho millones quinientos mil), sin contar con las Resoluciones que autoricen dichas contrataciones durante prestación de los servicios, conforme al siguiente detalle:

Profesional	Importe pagado G.
Lic. Reinada Garay Cabrera	45.000.000
Abog. Oscar Escobar Toledo	2.500.000
Marcelo Adrián González Rodas	21.000.000
Total	68.500.000

Al respecto, por Memorándum CGR N° 16 y 64 del 20 de octubre de 2009, se solicitó copia de las Resoluciones que autorizan la contratación de los profesionales nombrados precedentemente correspondientes, al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En el Memorándum del 21 octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

"No se encuentra en los archivos de la Municipalidad".

Según esta respuesta, la Institución confirma lo observado por esta Auditoría.

En la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", se establecen los formularios guías de revisión, con el detalle de los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas. Concordantemente, al artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y a la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas que detalla la conformación de los legajos de Rendición de Cuenta para el Objeto del Gasto 145 – "Honorarios Profesionales", que exige: "...18.12 Resolución que autoriza el Contrato y pago".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En atención a la observación señalada, sobre la falta de resoluciones autorizantes de las personas individualizadas en cuadro que antecede, remitimos copias autenticadas de las resoluciones correspondientes. Anexo IV".

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la Institución presenta en su descargo las resoluciones que ordenan los



pagos a los profesionales: Lic. Reinalda Garay Cabrera y del Abg. Oscar Escobar Toledo y Marcelo Adrián González pero no adjunta las resoluciones que autorizan la contratación de los mismos, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, procedió a contratar servicios de personas físicas – los profesionales Lic. Reinalda Garay Cabrera y del Abg. Oscar Escobar Toledo y Marcelo Adrián González Rodas – por un total de G. 68.500.000 (Guaraníes sesenta y ocho millones quinientos mil), sin que exista Resolución que autorice esos Contratos durante el período de la prestación de los servicios.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Tomar conciencia de la importancia de las funciones que desempeñan y ejercerlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son bienes personales, sino que pertenecen al Estado y que sus actos deben ser controlables porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Deberán también arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

III.2. Servicios no personales.

III.2.1. Objeto del Gasto 230 – "Viáticos y Movilidad".

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de las erogaciones realizadas en el Objeto del Gasto 230 – "Viáticos y Movilidad", surgen las siguientes observaciones:

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo.

Al realizar la comparación entre la Ejecución Presupuestaria de Rubro 230 – "Pasajes y Viáticos" y los documentos de respaldo correspondientes, se observó una diferencia de G. 2.321.452 (Guaraníes dos millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos), conforme se observa en el siguiente detalle:

Ejercicio fiscal 2008

Meses	Según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Febrero	6.621.452	5.401.500	1.219.952
Marzo	450.000	500.000	(50.000)
Abril	0	227.000	(227.000)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Agosto	1.155.500	800.000	355.500
Setiembre	1.620.000	1.520.000	100.000
Noviembre	4.002.000	3.659.000	343.000
Total	13.848.952	12.107.500	1.741.452

De enero a abril de 2009

Meses	Según Ejecución de Gastos 2009 G. (1)	Según documentos de respaldo 2009 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Enero	1.695.000	1.980.000	(285.000)
Febrero	4.841.000	4.840.000	1.000
Marzo	6.203.000	6.129.000	74.000
Abril	4.403.500	4.773.500	(370.000)
Total	17.142.500	17.722.500	-580.000

Por Memorándums CGR N° 21 y 44 del 23 de octubre y 15 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Origen de la diferencia evidenciada entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto 232-30-001 – “Pasajes y Viáticos” y los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009. (Se adjuntó cuadros)

En contestación a lo requerido, por Memorándum del 23 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó lo siguiente:

“Al no contar con la ejecución presupuestaria y documentos de respaldo se imposibilita determinar la diferencia mencionada; sin embargo y una vez recurrida a la secretaria a su cargo se procederá a contestar.”

Con esta respuesta, las autoridades de la Municipalidad de Capiibary no justificaron la diferencia mencionada ya que, conforme al cuadro precedente se observa que durante el ejercicio fiscal 2008, la Institución ejecutó el importe de G. 13.848.952 (Guaraníes trece

millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos), sin embargo, los documentos de respaldo representan solo un importe de G. 12.106.500 (Guaraníes doce millones ciento seis mil quinientos), de lo que resulta que la administración no remitió documentos respaldatorio de sus gastos por un monto de G. 1.741.452 (Guaraníes un millón setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos).

De enero a abril de 2009 la Institución ejecutó el importe de G. 17.142.500 (Guaraníes diecisiete millones ciento cuarenta y dos mil quinientos), sin embargo, los documentos de respaldo totalizan la suma de G. 17.722.500 (Guaraníes diecisiete millones setecientos veintidós mil quinientos), por lo que la Entidad gastó mas de lo ejecutado un monto de G. 580.000 (Guaraníes quinientos ochenta mil).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“Ejercicio Fiscal 2008

Meses	Según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según Documentos de Respaldo 2008 G. (2)	Diferencia (1 – 2)
Febrero	6.621.452	5.401.500	1.219.952



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Marzo	450.000	500.000	-50.000
Abril	0	227.000	-227.000
Agosto	1.155.000	800.000	355.500
Setiembre	1.620.000	1.520.000	100.000
Noviembre	4.002.000	3.659.000	343.000
Total	13.848.952	12.107.500	1.741.452

"Según hemos observado el cuadro que antecede, elaborado por la auditoría, arroja una diferencia total de G. 1.741.452, la cual está siendo verificada por funcionarios de esta Municipalidad, tanto las diferencias positivas por importe de G. 2.018.452 y negativas por G. -277.000.

" De enero a abril de 2009

Meses	Según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según Documentos de Respaldo 2008 G. (2)	Diferencia (1 – 2)
Enero	1.695.000	1.980.000	-285.000
Febrero	4.841.000	4.840.000	1.000
Marzo	6.203.000	6.129.000	74.000
Abril	4.403.500	4.773.500	-370.000
Total	17.142.000	17.722.500	- 580.000

"En el momento de la revisión de esta observación, esta Administración Municipal ha constatado errores en la misma; el título del cuadro que antecede dice: De enero a abril de 2009 y las columnas (1) y (2) del cuadro expresan: **Según Ejecución de Gastos 2008 y según Documentos de Respaldo 2008, respectivamente**, y por consiguiente no existe correspondencia entre los años indicados."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expresa cuanto sigue:

La diferencia de G. 1.741.452 (Guaraníes un millón setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos) correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no fue justificada por la Institución.

En relación a la diferencia de G. 580.000 (Guaraníes quinientos ochenta mil), segundo cuadro, correspondiente al primer cuatrimestre del 2009, éste debe decir "2009" y la diferencia observada por esta Auditoría es correcta, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 230-30 "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Capiibary y los documentos de respaldo, por un valor total de G. 2.321.452 (Guaraníes dos millones trescientos veintiún mil



cuatrocientos cincuenta y dos) en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 lo que, nuevamente evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Proponerse como meta primordial una mayor rigurosidad y atención en el manejo de sus cuentas.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

b. Autorizaciones de pago de viáticos sin los documentos exigidos por las Normas respectivas.

Con el objeto de verificar el correcto otorgamiento de viáticos, conforme lo establecen las normas vigentes, por Memorándum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Escala de valores para el pago de Viáticos y/o disposición que establezca dicha escala.

Por Memorándum del 2 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal informó:

"No contamos con la disposición y la escala de viáticos".

También, se solicitó por Memorándum CGR N° 29 del 23 de octubre de 2009, lo siguiente:

- Informe si la Municipalidad de Capiibary presentó a la Contraloría General de la República, en forma mensual, las planillas de rendición de viáticos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, conforme a la Resolución CGR N° 418/05, y Leyes N° 2597 y 2686/05.

Por Memorándum del 14 de diciembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

"No existe informe ante la Contraloría de los viáticos otorgados por razones involuntarias".

La verificación y análisis de los comprobantes de respaldo del uso de los viáticos pagados por dicha institución, en el Ejercicio Fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, permitió constatar la ausencia de los documentos exigidos para la conformación de los legajos de rendición de cuentas del mencionado Objeto del Gasto, tales como la confirmación de comisión de trabajo, la autorización para el uso de vehículo oficial, la planilla pro-forma para el pago de viáticos, la planilla para el pago de viáticos debidamente autorizada, el parte diario de uso de vehículo oficial, el registro de salida y regreso de funcionarios comisionados y la Resolución de autorización de pago de viáticos.

En relación al periodo del 1 de enero al 16 de julio del ejercicio fiscal 2008, se debe señalar que la Resolución CGR 677/04 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos" establece en el artículo 3°, "A los efectos de la aplicación de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

presente Resolución, se entenderá por: *Rendición de Cuentas: A la obligación legal y ética, que tiene todo aquel, funcionario público o particular, que maneje fondos públicos o administre bienes del Estado, de responder e informar respecto a la administración, manejo y/o disposición de los mismos, así como de los resultados, en el cumplimiento de un mandato que le ha sido conferido*".

Así mismo, por Memorándum CGR N° 29 del 23 de octubre de 2009, se solicitó:

1. Motivo por el cual no existen los siguientes documentos de rendición de cuentas:

- Solicitud de viáticos en los casos de pago de hospedaje
- Planilla pro forma para pago de viáticos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
- Planilla de pago de viáticos debidamente autorizada
- Registro de entrada y salida del funcionario para el caso de pago de Hospedaje.
- Resolución que dispone la realización del trabajo

2. Motivo por el cual en la mayoría de los casos, las solicitudes de viáticos no cuentan con firmas del Intendente, Tesorero y Secretaria General.

Por Memorándum del 14 de diciembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

1. *"La Municipalidad solamente tiene como registro de Viáticos: formulario de solicitud y rendición, no así, las demás documentaciones indicadas en el memorándum de referencia"*.

2. *"Si existe ausencia de firma o sello en los documentos respaldatorios de los viáticos son de fuentes involuntarias o simples omisiones"*.

De igual modo la Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" y la Resolución CGR N° 653/08 que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, en lo que se refiere al objeto del gasto 230, Viáticos y Movilidad, exige como comprobantes de respaldo:

- Solicitud de viáticos
- Confirmación de comisión de trabajo
- Autorización para uso de vehículo oficial
- Planilla pro-forma para pago de viáticos
- Certificación de disponibilidad presupuestaria (CDP)
- Planilla de pago de viático debidamente autorizado

- Parte diario de uso del vehículo oficial
- Registro de salida y regreso de funcionarios comisionados
- Resolución que dispone la realización del trabajo o designación
- Resolución de autorización de pago de viáticos
- Resolución que reglamenta y fija el monto de viáticos
- Formularios s/Resolución CGR N° 418/05 – (Ley 2597/05 – 2686/05 – 3287/07 y Dto. 7264/06)
- Comprobantes respaldatorios del Formulario "Rendición de Cuentas Viáticos, por Beneficiario"
- Comprobante de presentación de la Rendición de Cuenta en los casos establecidos

Igualmente, con respecto a la falta de Resoluciones que autorizan las comisiones de servicio, la ley 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos", artículo 5° señala, "La



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida. Todas las entidades quedan obligadas a llevar registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la República de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y el monto de los viáticos asignados".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En cuanto a la observación de este literal b), esta Administración Municipal se remite a las contestaciones realizadas en los Memorándum de fecha 02/11/09 y 14/12/09, los cuales se encuentran textualmente transcritos en la Comunicación de Observaciones, específicamente en las páginas 17/75 y 18/75."

"A raíz de las situaciones observadas, esta Institución se encuentra realizando procedimientos, tramites y otras diligencias orientadas a subsanar las debilidades constatadas."

"Se manifiesta para lo que hubiere lugar, que dentro del contenido de esta observación no ha sido cuantificado por la auditoría el importe total o parcial de los pagos realizados en concepto viáticos".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron al pago de G. 18.230.952 (Guaraníes dieciocho millones doscientos treinta mil novecientos cincuenta y dos) durante el ejercicio fiscal de 2008, y de G. 17.142.500 (Guaraníes diecisiete millones ciento cuarenta y dos mil quinientos) de enero a abril de 2009, en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con la totalidad de los documentos requeridos por las Resoluciones N° CGR 129/01 677/2004 y 653/2008 y por el artículo 5° de la Ley N° 2597/2005.

Recomendación

El Ejecutivo municipal deberá:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de poder demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para probar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.
- Proceder, en forma urgente, a ajustar sus procedimientos para el otorgamiento y el pago de viáticos a las reglamentaciones respectivas del sector público en la materia.
- Arbitrar los mecanismos administrativos que correspondan a efectos de crear una unidad que se encargue del control de las rendiciones de cuentas.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.



c. Pago de viáticos sin especificación de las tareas a realizar.

A efectos de comprobar la correcta asignación de los viáticos y si los funcionarios comisionados realizaron efectivamente las tareas que les fueron encomendadas en la comisión, por Memorándum CGR N° 29 del 23 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el cual no se detalla los trabajos a realizar por el funcionario comisionado para la utilización de viáticos, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009.

En razón que la Entidad auditada no respondió al requerimiento efectuado, en fecha 23 de octubre, esta Auditoría reiteró la solicitud de informes por el Memorándum CGR N° 38 del 03 de noviembre de 2009.

Agotada la instancia de los Memorandos, la Contraloría General de la República remitió la Nota CGR N° 6770 del 16 de noviembre de 2009, que no ser respondida nuevamente, por lo que se procedió al emplazamiento de lo solicitado por Nota CGR 7156 del 2 de diciembre de 2009.

A la fecha de la elaboración del presente informe, no se ha recibido los documentos, a pesar de haber transcurrido largamente el plazo establecido.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, manifiesta que debido a la falta de especificidad en los pedidos formulados y referenciados en la Comunicación de Observaciones en la pág. 19/75, no fue posible contestar de manera puntual lo requerido, debido a que la auditoría no identificó particularmente cada pago realizado en concepto de viático en los cuales no se especificaron las tareas realizar, como asimismo, no se ha cuantificado importe alguno en este punto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 y Primer Cuatrimestre de 2009."

"Como ejemplo, remitimos una copia de la Orden de Pago N° 333 de fecha 29/07/2008, con sus antecedentes correspondientes, los cuales especifican claramente las tareas a realizar. Según consta en nuestros registros, la Orden de Pago mencionada fue entregada en su oportunidad al equipo de auditoría para su revisión. Anexo V."

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone cuanto sigue:

En los Memorándums y Notas CGR cursados a la Municipalidad durante la realización de los trabajos de auditoría, se especifica claramente el requerimiento que se formula y, al no

existir pedido de aclaración sobre el objeto o el alcance del pedido formulado, se da por sentado que la Institución comprendió perfectamente el contenido de la comunicación recibida. En el caso presente, ningún pedido de aclaración fue formulado oportunamente respecto a este requerimiento y, por lo tanto no se puede considerar como valido lo alegado.

En la solicitud y autorización de viáticos, en la mayoría de los casos, no se detallan las tareas a ser realizadas y ninguno de los pagos cuenta con la confirmación del viaje y, por tanto, no es posible corroborar si el funcionario realizó o no la tarea asignada.

En cuanto a la cuantificación de los mismos se expone en la conclusión y los mismos corresponden al ejercicio 2009 y primer cuatrimestre de 2009.



Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron a pagar, en concepto de "Pasajes y Viáticos", la suma de G. 35.373.452 (Guaraníes treinta y cinco millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos) durante el ejercicio fiscal de 2008 y primer cuatrimestre del 2009, sin exigir el informe de las actividades realizadas y sin que esta Auditoría haya podido constatar que los beneficiarios hayan expedido documento alguno como probanza del cumplimiento de las tareas para las que fueron comisionados, contrariando lo dispuesto en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01 y 653/08, de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Públicas.

La falta de control de las autoridades de la Entidad al no exigir la presentación de estos documentos aumentan los riesgos de mal manejo y de realización de operaciones que no se ajustan a las normas propias del sector público. En este sentido la ley 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos", artículo 9, establece, "*Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley de la Función Pública*". Señala además esta norma: "*El equivalente al monto no rendido o indebidamente liquidado, más un monto del 10% (diez por ciento) en concepto de multa, serán deducidos de sus asignaciones mensuales, cuando las faltas sean cometidas por funcionarios no pasibles de sanción por la Ley N° 1626 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*"

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary, deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y, si ese fuera el caso, proceder a la devolución de los montos que indebidamente se les haya otorgado.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para demostrar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.
- Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán presentar obligatoriamente a la Contraloría General de la República, en forma mensual, las planillas de rendición de viáticos, conforme a la Resolución CGR N° 418/05, y Leyes N° 2597 y 2686/05.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

III.2.2. Objeto del Gasto 240 – "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

La comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de Rubro 240 – "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" y los documentos de respaldo correspondientes, evidenció una diferencia de G.12.684.600 (Guaraníes doce millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos), correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, conforme se observa en el siguiente detalle:

**De enero a abril de 2009**

Meses	Según Ejecución de Gastos 2009 G. (1)	Según documentos de respaldo 2009 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Enero	1.166.800	1.851.800	-685.000

Al respecto, por Memorándum CGR N° 61 del 10 de diciembre de 2009, esta Auditoría solicito informar sobre las diferencias mencionas.

A la fecha de la elaboración del informe las autoridades de la Municipalidad no han respondido al requerimiento efectuado, pese de haber sido reiterado por el Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

La Municipalidad de Capiibary no justificó la diferencia mencionada que, conforme al cuadro precedente, indica que, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, la Institución solo ejecutó el importe de G. 3.226.800 (Guaraníes tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos) pero, sin embargo, los documentos de respaldo representan un importe de G. 15.911.400 (Guaraníes quince millones novecientos once mil cuatrocientos), lo que ocasionó una diferencia de G. 12.684.600 (Guaraníes doce millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos), de más.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"De enero a abril de 2009"

Meses	Según Ejecución de Gastos 2009 G. (1)	Según Documentos de Respaldo 2009 G. (2)	Diferencia (1-2)
Enero	1.116.800	1.851.800	-685.000

*"En el momento de la revisión de esta observación, esta Administración Municipal ha constatado una vez más errores en la misma; el título del cuadro que antecede dice: De enero a abril 2009 y las columnas (1) y (2) del cuadro expresan: **Según Ejecución de Gastos 2008 y Según Documentos de Respaldo 2008**, respectivamente, y por consiguiente no existe correspondencia entre los años indicados, como tampoco entre los meses señalados."*

Con respecto a la diferencia del ejercicio 2009, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, expresando cuanto sigue:

En el cuadro expuesto precedentemente, el título debe ser Según Ejecución de Gastos 2009 y según Documentos de Respaldo 2009, y los importes son correctos.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 240 – "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" de la Municipalidad de Capiibary y los documentos de respaldo, por un valor total de G. 685.000 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco mil), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.
- Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán presentar obligatoriamente a la Contraloría General de la República, los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, conforme lo dispone la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, artículo 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, y el Decreto 8127/00 que reglamenta la referida Ley, artículo 92.

III.2.3. Rubro 270 – "Ayuda Social"

a. Pagos en efectivo sin contar con los documentos exigidos para la Rendición de Cuenta.

El análisis de los documentos que respaldan los gastos realizados como Ayuda o Servicio Social constató que la Municipalidad abonó el importe de G. 30.447.850 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta) en ese concepto.

Estos gastos fueron abonados en efectivo, y reembolsados como a Caja Chica, sin contar con los documentos de rendición de cuentas exigidos la Resolución GCR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, "Que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas", que se citan a continuación.

- 29.4.- Solicitud del Servicio Social,
- 29.7.- Certificado o recetas médicas.
- 29.8.- Nota de remisión y/o recepción
- 29.9.- Listado de Beneficiarios del concepto mencionado

A modo de ejemplo se citan algunos casos en que no cuentan con Solicitud de Ayuda Social y Rendición de Cuentas:

Beneficiario	Concepto	Orden de Pago N°	Fecha	Importe G.
Espíritu Santo	Compra de ataúd	27	30.01.08	2.800.000
Domingo Bogado	Aporte compra ataúd	47	04.02.08	150.000
s/nombre	Compra ataúd	152	11.04.08	400.000
s/nombre	Compra de ataúd	212	15.05.08	400.000
Espíritu Santo	Compra de 9 ataúd	417	17.09.08	3.600.000
Total				7.350.000



Si bien existe un formulario de Ayuda Social, en el 95% de los casos no se especifica el concepto de la ayuda que los beneficiarios están solicitando o no cuentan con certificados y/o recetas que justifiquen la erogación solicitada pero que, sin embargo, igualmente son autorizados y pagados por el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal.

Esta Auditoría, por Memorándum CGR N° 30 del 23 de octubre de 2009, solicitó:

1. Motivo por el cual la ayuda social fue abonada por Caja Chica durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009. Si bien no contaban con Caja Chica en el talón del cheque mencionaba que correspondía a reembolso por dicho concepto.
2. Por qué existen Solicitudes de Ayuda Social que no especifican el destino de los fondos.
3. Motivo por el cual no se visualiza el Recibo de Dinero correspondiente a la ayuda social otorgada al señor Andrés Díaz Encina quien la solicitó en fecha 13/12/07.

Por Memorándum del 18 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

1. *"Como no existe caja chica en la Institución se paga a Proveedores varios en cada pago, y por omisión involuntaria el girador, coloca como concepto caja chica y sin embargo, en la realidad no poseemos caja chica."*
2. *"Por omisión involuntaria."*
3. *"Por omisión involuntaria".*

La respuesta de la Municipalidad confirma lo observado por esta Auditoría y la permanente omisión involuntaria del cumplimiento de las disposiciones legales.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, aclara que las Solicitudes de Ayuda Social y Rendición de cuentas por compra de ataúdes, generalmente se encuentran en archivos separados, razón por la cual esta institución se encuentra abocada a localizar dichos documentos y adjuntar a las Órdenes de Pagos correspondientes."

"Asimismo, nos encontramos realizando las diligencias pertinentes para reglamentar la ejecución del Objeto del Gasto 270 – "Ayuda Social".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La administración Municipal procedió al pago de G. 30.447.850 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta) en concepto de Ayuda

Social/Servicio Social durante el ejercicio 2008. Estos pagos fueron efectuados con el efectivo proveniente de las recaudaciones del cobro de tributos y reembolsados posteriormente al municipio como a una Caja Chica, fondo que no dispone la Institución, y sin contar con los documentos legalmente exigidos, con lo cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, ítem 17.08. Esto constituye un notorio desorden administrativo teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán encarar seriamente las labores que desempeñan y hacerlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios sino que pertenecen al Estado.

b. Diferencias entre Ejecución Presupuestaria y los correspondientes documentos de respaldo.

La comparación entre la ejecución presupuestaria del Objeto del Gasto 270 – “Ayuda Social” y la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2008, arrojó una diferencia total de G. 644.700 (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos). conforme se expone en el siguiente cuadro:

Rubro 270 “Ayuda Social”		
Según Ejecución Presupuestaria de Gastos Ejercicio fiscal 2008 G.	Según documentos de respaldo G.	Diferencia G.
29.803.150	30.447.850	644.700

Como se observa en el cuadro de arriba, la Administración Municipal desembolsó, de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria, la suma de G. 29.803.150 (Guaraníes veintinueve millones ochocientos tres mil ciento cincuenta) en este rubro, sin embargo, esta Auditoría observó documentos que respaldan estas erogaciones por G. 30.447.850 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta), arrojando una diferencia de G. 644.700 (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos) de más con respecto a lo expresado en la Ejecución Presupuestaria.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“A la fecha de esta contestación, la Institución se encuentra realizando la verificación en los legajos de rendición de cuentas correspondiente al rubro 270 “Ayuda Social” del Ejercicio Fiscal 2008, a fin de constatar si existe o no tal diferencia observada”.

Luego del análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta la Entidad no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Existe una diferencia entre la ejecución presupuestaria del Objeto de Gasto 270 – “Ayuda Social” de la Municipalidad de Capiibary y la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por G. 644.700 (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:



- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

III.3. Bienes de Consumo e Insumos.

III.3.1. Objeto del Gasto 360 – “Combustibles y Lubricantes”

En la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 360 “Combustibles y Lubricantes” de la Municipalidad de Capiibary se evidenció las siguientes observaciones:

a. No se realizaron procedimientos de contratación para la adquisición de Combustibles y Lubricantes.

La verificación de la ejecución presupuestaria evidenció que los responsables de la Administración Municipal efectuaron pagos imputados al Rubro 360 – “Combustibles y Lubricantes” un total de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil) a distintas Estaciones de Servicio por compras de naftas, gasoil y lubricantes, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, según el siguiente cuadro:

Estación de Servicios	Ejercicio fiscal	Productos	Importe según contrato G.
Acosta Ñú	2008	Combustibles y lubricantes	297.411.500
Chocokué Capiibary	2008	Combustibles y lubricantes	425.000
Otros	2008	Combustibles y lubricantes	6.065.000
Acosta Ñú	2009	Combustibles y lubricantes	80.500.000
Lubripar	2009	Combustibles y lubricantes	15.380.000
Chocokué Capiibary	2009	Combustibles y lubricantes	308.500
Total			400.090.000

Con el objeto de verificar la modalidad de estas adquisiciones, por Memorándum CGR N° 6 del 4 de agosto de 2009, esta Auditoría solicitó:

1. Antecedentes de la contratación (Modalidad: compra directa, concurso de precios o licitación pública).
2. Contrato de la proveedora adjudicada.
3. Ordenes de pagos acompañadas de los documentos de respaldo, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del año 2009.

En el Memorándum del 4 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

“Los antecedentes de contrataciones, contratos y Ordenes de pagos se hallan en los biblioratos obrantes en poder de ustedes”.

Verificando los biblioratos que corresponden el referido rubro no se pudo hallar antecedentes de contratación alguna, tale como contratos o procedimientos administrativos que permitan la participación de oferentes sin restricciones y en igual oportunidades.



Al respecto, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 4 inciso b), establece la igualdad y la libre competencia: *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública; y artículo 34 inciso c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.."*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, manifiesta que el principal producto adquirido de las Estaciones de Servicios señaladas en el cuadro, durante los años 2008 y 2009 ha sido el "Gasoil", cuyo precio promedio es de G. 4.650 (Guaraníes cuatro mil seiscientos cincuenta) y no presenta variaciones significativas en su precio, teniendo en cuenta el subsidio del Estado Paraguayo para este producto."

"Igualmente, puede notarse que la institución adquirió combustibles y lubricantes de varias firmas comerciales, evitando de esta forma monopolizar la compra de una sola Estación de Servicios."

*"Por otra parte, la auditoría menciona que: "Verificando los biblioratos que corresponden el referido rubro, no se pudo hallar antecedentes de contratación alguna, **tal** como contratos o procedimientos administrativos que permitan la participación de oferentes sin restricciones y en igual oportunidades. Sin embargo, en la última columna del cuadro los montos están referenciados como **Importe según contrato**"."*

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La administración municipal, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, ejecutó el Rubro 360 – "Combustibles y Lubricantes", por un total de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil), por compra de naftas y gasoil a distintas Estaciones de Servicio sin que observar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 4 inciso b) y artículo 34, inciso c).

Conforme a lo observado y a las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° y el artículo 83 – Infracciones, inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades del Municipio deberán:

- Abstenerse en lo sucesivo de realizar este tipo de transacciones contrarias al ordenamiento legal y a las buenas prácticas administrativas.
- Implementar medidas para que, en adelante, la utilización de combustibles y lubricantes, sea cuidadosamente controlada, evitando un manejo displicente y discrecional de sus recursos, tal como se evidencia en este punto.



- Observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos y advertir a los encargados de efectuar los pagos sobre la obligación que tienen de administrar los bienes públicos dejando de lado cualquier comportamiento displicente o descuidado y advertirles, además, sobre las sanciones legales previstas para estos casos.

La Contraloría General de la República deberá ser informada de las acciones tomadas al respecto.

b. Pagos por combustibles y lubricantes sin contar con disposición legal que los autorice, y entrega de "vales" sin la reglamentación correspondiente.

A efectos de comprobar la correcta utilización de los combustibles y lubricantes adquiridos por el Municipio de Capiibary durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, que asciende a G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil), por Memorándum por CGR N° 06 y 46, del 04 de agosto y 13 de noviembre, esta Auditoría solicitó a los responsables de la Institución:

- Resolución que aprueba el procedimiento y reglamento para la entrega, uso y control de la utilización de vales de combustibles.

Por Memorándum del 18 de noviembre de 2008, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente de Capiibary, informó:

"Referente a la reglamentación Interna de la Institución para el uso de combustibles y lubricantes, durante el ejercicio fiscal 2008, y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, la intendencia Municipal no posee reglamentación interna para tal motivo."

La respuesta de la Institución evidenció la ausencia de una reglamentación válida para realizar la solicitud, entrega y utilización de combustibles y lubricantes para el uso de las unidades móviles de propiedad de la Municipalidad de Capiibary y de vehículos de terceros al servicio de la Municipalidad que hayan sido autorizados a retirar esos insumos, con lo cual no se tiene certeza de que los mismos hayan sido correctamente utilizados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Sobre la situación observada en ese punto, esta Administración Municipal, alega que si bien se había informado a la auditoría que la institución no contaba con reglamentación interna, se han cumplido procedimientos y modalidades internas que no están escritas pero que razonablemente están orientados al control sobre la entrega de vales de combustibles."

"Asimismo, nos encontramos en plena tarea de reglamentación para la adquisición, recepción, provisión y utilización de combustibles y lubricantes".

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron al pago de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil) durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con una disposición administrativa que autorice y reglamente esta práctica.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Arbitrar medidas administrativas necesarias para contar definitivamente con una normativa interna que autorice y reglamente uso de Combustibles y Lubricantes, de manera a facilitar un mejor control de la aplicación de los mismos.

c. Provisión de combustibles y lubricantes sin Resolución autorizante.

La verificación del rubro aludido, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, constató que la Institución procedió a contratar con las estaciones de servicios Acosta Nú, Lubripar, Chocokué, Capiibary y otros la provisión de combustibles y lubricantes por un total de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil), sin contar con la Resolución que autorice dichas contrataciones, durante el período auditado, conforme al siguiente detalle:

Estación de Servicios	Ejercicio fiscal	Productos	Importe según contrato G.
Acosta Nú	2008	Combustibles y lubricantes	297.411.500
Chocokué Capiibary	2008	Combustibles y lubricantes	425.000
Otros	2008	Combustibles y lubricantes	6.065.000
Acosta Nú	2009	Combustibles y lubricantes	80.500.000
Lubripar	2009	Combustibles y lubricantes	15.380.000
Chocokué Capiibary	2009	Combustibles y lubricantes	308.500
Total			400.090.000

Al respecto, por Memorándum CGR N° 06 del 04 de agosto de 2009, se solicitó antecedentes de la contratación de la provisión de este insumo para al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En el Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

"Los antecedentes de contratación se hallan en los biblioratos obrantes en poder de la Auditoría"

Verificados los biblioratos mencionados por la Municipalidad, entre los antecedentes no se observó Resolución que autorice la contratación de la provisión de combustibles y lubricantes durante los periodos mencionados.

La Resolución CGR N° 129/2001 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", establece los formularios de guías de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado". Igualmente, la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, señala que los legajos de Rendición de Cuentas para el objeto del gasto 360 – "Combustibles y Lubricantes" exige en el ítem: 32..12, "Resolución de autorización del Contrato y/ Adquisición y 32.13 Copia del Contrato".



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Institución se remite a la respuesta inserta en el Memorándum de fecha 4 de noviembre de 2009, que expresa como sigue: "Los antecedentes de contratación se hallan en los biblioratos obrantes en poder de la Auditoría" y que consta en la Comunicación de Observaciones (pág. 24/75)."

*"Al respecto, hemos vuelto a verificar las carpetas de los legajos de rendición de cuentas y efectivamente, las Resoluciones de pago por la provisión de combustibles, si se encuentran adjuntas a los mismos, aclarando que en su oportunidad han sido entregadas a los auditores. De manera a demostrar lo manifiesta, se adjuntan algunas copias de las Resoluciones Nros. 68, 147, 165 y 212 correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008. **Anexo VII**".*

Analizado el descargo presentado por la Municipalidad de Capiibary, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, debido a que la Institución remitió en el Anexo VII las resoluciones que autorizan los pagos y no las resoluciones que autorizan el Contrato ni copia del mismo.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar la provisión de combustibles y lubricantes con las Estaciones de Servicios Acosta Nú, Lubricar, Chocokué Capiibary y otros, por un total de de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil), sin que exista Resolución que autorice esos contratos con estas proveedoras, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.

Conforme a lo observado y a las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Encarar con más rigor las labores que desempeñan y ejecutarlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, sino que pertenecen la comunidad y que sus actos deben ser controlables, porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.



d. Adquisición de combustibles sin contar con la "Orden de Trabajo" correspondiente a la tarea a realizarse.

El análisis de los documentos de pago de combustibles y lubricantes constató que, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre, se abonó el importe de G. 397.439.000 (Guaraníes trescientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil) por la compra de esos insumos si contar con las respectivas órdenes de trabajo para la ejecución de las tareas en las que debían ser aplicados.

A continuación se presentan las sumas de dinero ejecutadas mensualmente por la Municipalidad en esas circunstancias:

Ejercicio 2008

Meses	360-30-01	360-30-011	Total G.
Enero	100.000	67.564.000	67.664.000
Febrero	27.161.000	0	27.161.000
Marzo	1.310.000	0	1.310.000
Abril	45.000	60.000.000	60.045.000
Mayo	699.000	0	699.000
Junio	240.000	39.540.000	39.780.000
Julio	200.000	63.274.000	63.474.000
Agosto	1.151.500	37.186.000	38.337.500
Septiembre	0	0	0
Octubre	0	0	0
Noviembre	2.060.000	0	2.060.000
Diciembre	35.000		35.000
Total	33.001.500	267.564.000	300.565.500

Ejercicio 2009

Meses	360-30-01	360-30-011	Total G.
Enero	475.000	0	475.000
Febrero	0	0	0
Marzo	1.398.500	0	1.398.500
Abril	0	95.000.000	95.000.000
Total	1.873.500	95.000.000	96.873.500

Al respecto, por Memorándum 4 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, informó:

"En el año 2008 se utilizaron vale de combustible y a partir del año 2009 se ordenó la expedición de ordenes de compra"

Por Memorándum CGR N° 06 del 04 de agosto de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Resolución por la cual se aprueba el procedimiento y reglamento para la entrega, uso y control de la utilización de vales de combustibles.



"Referente a la reglamentación Interna de la Institución para el uso de combustible y lubricantes, durante el ejercicio fiscal 2008, y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, la intendencia Municipal no posee reglamentación interna para tal motivo."

Esta situación demuestra que la Municipalidad de Capiibary, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del año 2009, no pudo probar que la cantidad de combustibles utilizada en ese periodo es la aceptable y la adecuada para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la entidad, ya que no cuenta con los documentos idóneos para comprobar este hecho.

La Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", contiene la "Guía Básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos" que, entre los documentos que debe contener el legajo de la adquisición de combustibles, especifica el "Informe de utilización de combustibles". En ese sentido, las órdenes de trabajo que incluyen la cantidad de kilómetros a ser recorridos, constituyen el elemento que describe y demuestra que los vehículos de la institución fueron destinados a determinadas actividades propias de la Entidad.

Al respecto, la Resolución CGR 119/96 "Por la cual se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", modificada por la Resolución CGR N° 339/02 "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996", esta última, en su artículo 1°, establece:

"Modificar el Artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución correspondiente, denominado Registro de Ordenes de Trabajo, el que deberá contar cuanto menos de los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Trabajo, Misión a cumplir, Destino, Duración, Km. de salida, y km. de llegada, Km. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificará la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo"

Al respecto, esta Auditoría señala lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CGR N° 119/96, que indica: "Los autores, cómplices, y encubridores que infrinjan las disposiciones de esta Resolución, se harán pasibles a la multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) jornales mínimos establecidos para actividades no especificadas, por cada infracción la primera vez; el doble de la multa en caso de reiteración y pérdida de empleo o inhabilitación para la función pública por cinco años, en caso de una tercera infracción, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución CGR N° 065/96."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al igual que en el literal b) del punto III.3.1, esta Institución, se remite a las respuestas insertas en la pág. 25/75 de la Comunicación de Observaciones y referenciadas en el Memorándum de fecha 04/11/09. Actualmente, nos encontramos elaborando la reglamentación sobre el punto en cuestión y mediante su aplicación, corregir esta situación"

El descargo presentado por las autoridades habilita a esta Auditoría a formular la siguiente:



Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no pudo justificar que el combustible utilizado a través del uso de vales y de órdenes de compra, fue destinado a actividades propias del Ente, ni que las distancias recorridas con ellos fueron efectivamente recorridas, por no contar con las órdenes de trabajo correspondientes. Con este proceder no se dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado" y la Resolución CGR 119/96 "Por la cual se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", modificada por la Resolución CGR N° 339/02. Se resalta que la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 83 – "Infracciones" – expresa que constituye infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, ...inciso e), "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". (El subrayado es de la CGR).

Recomendación

Corresponde que la Entidad arbitre procedimientos administrativos que correspondan para identificar a los responsables de la no emisión de las órdenes de trabajo respectivas y, si ese fuera el caso, proceder con ellos conforme a las disposiciones legales en vigencia.

e. Cálculo de las necesidades de combustibles y lubricantes superior a las necesidades reales.

Se visualizó en el presupuesto del ejercicio fiscal 2008 un aumento en el rubro de combustibles y lubricantes de G. 343.024.919 (Guaraníes trescientos cuarenta y tres millones veinticuatro mil novecientos diez y nueve).

Para un análisis de las razones de este aumento se procedió a comparar el monto asignado y utilizado en el Ejercicio fiscal 2007 con el correspondiente al ejercicio fiscal 2008, surgiendo el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2007		
Objeto del Gasto	Monto Presupuestado G.	Monto Ejecutado G.
360 – 30 -001	63.600.000	25.266.500
360 – 30 -011	151.200.489	112.195.000
TOTAL	214.800.489	137.461.500
Porcentaje de ejecución		63,99%

EJERCICIOS FISCAL 2008		
Objeto del Gasto	Monto presupuestado G.	Monto ejecutado G.
360 – 30 - 001	53.600.000	33.001.500
360 – 30 - 008	21.860.919	0
360 – 30 - 011	267.564.000	267.564.000
Total	343.024.919	300.565.500
Porcentaje de ejecución		87,62%

Como se puede observar en los cuadros, la Municipalidad de Capiibary incrementó su presupuesto del ejercicio 2008 respecto al del 2007 para el señalado Objeto del Gasto



pasando de G. 214.800.489 (Guaraníes doscientos catorce millones ochocientos mil cuatrocientos ochenta y nueve) en el ejercicio fiscal 2007 a G. 343.024.919 (Guaraníes trescientos cuarenta y tres millones treinta y cuatro mil novecientos diecinueve) para el ejercicio fiscal 2008, lo que representa un aumento de G. 128.224.430 (Guaraníes ciento veintiocho millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta), equivalente al 87,62% más que lo previsto para el año 2007, conforme se demuestra a continuación:

Comparativos presupuestados para combustibles Ejercicios fiscal 2007 y Ejercicios fiscal 2008				
Objeto del Gasto	Ejercicio fiscal 2008 G.	Ejercicio fiscal 2007 G.	Diferencias G.	Porcentaje de incremento
360 – 30 – 001-008-011	343.024.919	214.800.489	128.234.430	59,70

Por Memorándum CGR N° 46 del 13 de noviembre de 2009, se solicitó a las autoridades de la Municipalidad de Capiibary:

- Informes que demuestren las necesidades de combustibles requeridas por la Municipalidad de Capiibary para el Ejercicio Fiscal 2008 por los cuales, el Departamento de Presupuesto del Ente, incluyó en el Objeto del Gasto 360, "Combustibles y Lubricantes" la suma de G. 343.024.919 (Guaraníes trescientos cuarenta y tres millones veinte y cuatro mil novecientos diecinueve).

En el Memorándum del 18 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo Intendente de Capiibary, informó que: *"El motivo fue el aumento de la demanda por la adquisición de nuevas maquinarias (Retroexcavadora, camión volquete) cuales requiere mayor cantidad de combustibles que en años anteriores, la lista de maquinarias adjuntamos en el Inventario de la Municipalidad, aún así se ejecutó solo G.156.180.000, que es el 45,53% de lo presupuestado de G. 343.024.919"*

La Entidad no pudo demostrar, en términos cuantitativos (kilómetros promedio a recorrer o litros de combustibles a utilizar), la cantidad de combustibles prevista para el Ejercicio Fiscal 2008. La razón del aumento de consumo de combustibles – la adquisición de una retroexcavadora y un camión volquete – esgrimida por las autoridades como justificativo de la previsión, no incluyó el detalle de los trabajos previstos. Se observa que, durante el ejercicio 2008 y primer cuatrimestre del 2009, en los vales y órdenes de compras para el retiro de combustibles para el tractor, desmalezadora, motos, camión tumba, retroexcavadora, camioneta Nissan Terrano Régulus, propiedad Juan Cuenca Castillo, Intendente, y del vehículo Kia Río, propiedad del señor Robustiano Rolón Páez, Tesorero, en ningún caso individualizan al beneficiario (nombre y apellido), el precio unitario o las actividades municipales a ser realizada por los vehículos. Tampoco cuentan con la firma del beneficiario. No se visualizan planillas de control de kilometraje, planillas de control de

movimientos de las unidades móviles y el uso de combustibles no se halla basado en solicitudes firmadas por los responsables de las dependencias solicitantes. En muchas órdenes de compra ni siquiera se describe la cantidad de litros de combustibles a utilizar.

Al respecto la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 5°, señala: *"El Presupuesto General de la Nación. El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3° de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas*



adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado." (El subrayado es de la CGR).

Igualmente, el artículo 13, inciso b), establece: *"La programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Sobre esta observación, esta Institución se remite a la respuesta proporcionada a la auditoria según Memorándum de fecha 18/11/09, la cual se encuentra inserta en la Comunicación de Observaciones, pág 27/75, y se transcribe a continuación:"

"El motivo fue el aumento de la demanda por la adquisición de nuevas maquinarias (Retroexcavadora, camión volquete) cuales requiere mayor cantidad de combustibles que en años anteriores, la lista de maquinarias adjuntamos en el inventario de la Municipalidad, aún así se ejecutó solo G. 156.180.000, que es el 45,53% de lo presupuestado de G. 343.024.919".

"Con relación al monto ejecutado, esta institución rectifica dicho importe, aclarando que el monto correcto es de G. 300.565.500 y no G. 156.800.000."

"Por otra parte, es parecer de esta Institución que las necesidades de combustibles para el Ejercicio Fiscal 2008 han sido reales y equitativas con relación a las actividades que fueron desarrolladas por la Municipalidad de Capiibary, y reconocemos que existen ciertas debilidades de control interno, hecho que no implica que el cálculo de las necesidades de combustibles y lubricantes sean superiores a las necesidades reales".

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que la respuesta no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La administración de la Municipalidad de Capiibary no anexó los documentos que justifiquen sus necesidades de uso de combustibles con detalles tales como estimaciones de litros por kilómetro a recorrer o por horas de trabajo de las máquinas para el desarrollo

de sus actividades anuales. Es decir que el aumento de consumo de combustibles de dichas áreas de la Institución no fue racionalmente justificado.

No se dio cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito más arriba.

En cuanto a la fijación de objetivos y metas a lograr, conforme a lo señalado en la aludida Ley, no se especificó apropiadamente los materiales y equipos necesarios para alcanzarlas sobre la base de indicadores de gestión o producción, cualitativos y cuantitativos.



Recomendación

Se recomienda a las autoridades de la Municipalidad de Capiibary que procedan a exigir, a las diversas áreas a su cargo, la correcta estimación de las necesidades de combustibles y otros insumos por medio la programación anticipada de trabajos, de la cuantificación aproximada de las distancias a recorrer por cada unidad móvil y del consumo promedio de cada vehículo o maquinaria, para obtener así la cantidad de combustibles que se ha de precisar en cada año, agregándole un margen de imprevistos a las cantidades así obtenidas. Estas estimaciones deberán tener en cuenta la planificación de las tareas previstas para su ejecución en el año fiscal en cuestión.

f. Diferencia entre el total de Órdenes de Compras y el total de Facturas de la Estación de Servicios Acosta Nú.

La comparación de la Orden de Pago N° 124, del 06/04/09, y las Facturas por combustibles emitidas por la Estación de Servicios Acosta Nú que la componen, arrojó una diferencia de G. 3.742.500 (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y dos mil), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de Pago N°	Fecha	Importe G. (1)	Importe de facturas de enero a abril de 2009 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
124	06/04/09	80.000.000	76.257.500	3.742.500

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Municipalidad de Capiibary abonó el importe de G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones), sin embargo, las facturas que respaldan dicho pago representan solamente un total de G. 76.257.500 (Guaraníes setenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos), originando una diferencia abonada de más de G. 3.742.500 (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la diferencia observada, esta Administración Municipal aún se encuentra verificando los documentos correspondientes, a fin de validar dicho importe si así correspondiere".

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Capiibary habilita a esta Auditoría expresar lo siguiente:

Conclusión

Existe una diferencia de G. 3.742.500 (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos) entre la Orden de Pago N° 124 del 06/04/09 y el monto de las Facturas de combustibles emitidas por la Estación de Servicios Acosta Nú que la componen.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.



- Responder Documentadamente sobre la diferencia mencionada.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

g. Diferencias entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos respaldatorios.

La comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de Rubro 360 – “Combustibles y Lubricantes” y los documentos de respaldo correspondientes, evidenció una diferencia de 5.559.500 (Guaraníes cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos), correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto de 2008, y de enero a marzo del ejercicio fiscal 2009, conforme se observa en el siguiente detalle:

Ejercicio 2008

Rubro 360-30-011

Mes	Según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Agosto	37.186.000	42.054.500	-4.868.500

Rubro 360-30-001

Mes	Importe según Ejecución presupuestaria 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Mayo	699.000	453.000	246.000
Junio	240.000	0	240.000
Totales	939.000	453.000	486.000

Enero a marzo de 2009

Rubro 360-30-001

Mes	Importe según Ejecución presupuestaria 2009 G.(1)	Según documentos de respaldo 2009 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Enero	475.000	0	475.000
Marzo	1.398.500	1.188.500	210.000
Totales	1.873.500	1.188.500	685.000



Al respecto, esta Auditoría solicito por Memorándum CGR N° 47 del 13 de noviembre de 2009, informar sobre las diferencias mencionadas.

Por Memorándum del 14 de diciembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó: *Con respecto al mes de agosto la OP 381 de 15.000.000, OP 383 10.000.000, OP 384 de 17.054.500, totalizando 42.054.500, tenemos problemas en el sistema, pero financieramente se encuentran registradas las operaciones*./ *"360-001 En el mes de mayo y junio hubo una transposición de registración y de imputación teniendo en cuenta que en mayo imputamos de más G. 246.000 y en junio de menos G. 240.000 y se demuestra que en junio haciendo la diferencia referente al mes de junio solo existe una diferencia de G. 6.000., que es un error involuntario, pero financieramente existen todas las documentaciones, en mayo tenemos imputado de mas, teniendo en cuenta que la Municipalidad cuenta solamente con planilla Excel*"/ *"Referente al mes de enero y marzo no existen ninguna diferencia entre la O.P y la ejecución presupuestaria"*.

Conforme a la respuesta de la Institución, esta Auditoría señala lo siguiente:

1. Con respecto a la diferencia del mes de agosto de 2008 de G. 4.868.500 (Guaraníes cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos), la Municipalidad reconoce que el total de las ordenes de pago es de G. 42.054.500 (Guaraníes cuarenta y dos millones cincuenta y cuatro mil quinientos), admite que tienen problemas con el sistema y afirma que las mismas están registradas, sin embargo, en el cuadro precedente se observa que la ejecución presupuestaria del mes de agosto es de G. 37.186.000 (Guaraníes treinta y siete millones ciento ochenta y seis mil), por tanto, la misma no se encuentra registrada.
2. Nuevamente la Institución reconoce lo observado y con la respuesta demuestra el desorden que existe en las registraciones y la falta de control.
3. Con respecto a las diferencias del mes de enero a marzo de 2009, la misma existe y no fue justificada por la Municipalidad".

La Municipalidad de Capiíbary no justificó la diferencia de G. 5.559.500 (Guaraníes cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos), correspondiente al mes de mayo, junio y agosto de 2008, y de enero a marzo del ejercicio fiscal 2009,

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Ejercicio 2008

"Rubro 360-30-011

Mes	Según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Agosto	37.186.000	42.054.000	-4.868.500



"La diferencia de G. -4.868.500 indicada por la auditoría, está siendo confrontada con las documentaciones correspondientes, la cual será subsanada una vez validada la misma."

"Rubro 360-30-001"

Mes	Importe según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Mayo	699.000	453.000	246.000
Junio	240.000	0	240.000

"Según verificación de los importes del cuadro que antecede, fueron determinados algunas modificaciones, conforme el siguiente cuadro:"

Mes	Importe según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Mayo	699.000	693.000	6.000
Junio	0	0	0

"El importe de G. 240.000 que se encontraba registrado en el mes de junio según la Ejecución Presupuestaria, corresponde al mes mayo, es decir, existió una doble imputación. Asimismo, se constató que según documentos de respaldo en el mes de mayo, los mismos totalizan la suma de G. 693.000."

"Enero a marzo de 2009"

Mes	Importe según Ejecución de Gastos G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Enero	475.000	0	475.000
Marzo	1.398.500	1.188.500	210.000

Conforme a la Verificación de esta Administración Municipal, el cuadro que antecede, ha tenido modificaciones conforme al siguiente cuadro:

(*) Los montos correspondientes al mes de marzo se encuentran mal consignados."

"Según señaló la auditoría, la columna (2) corresponde a documentos de respaldo 2008,

Mes	Importe según Ejecución de Gastos G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Enero (*)	475.000	0	475.000
Marzo	1.310.000	1.310.000	0



sin embargo el periodo indicado para el cuadro dice: De enero a marzo de 2009."

El análisis del descargo lleva a las siguientes consideraciones:

La diferencia de G. 4.868.500 (Guaraníes cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos) del Rubro 360-30-01 del ejercicio 2008, no fué justificada documentadamente por la Institución debido a que en el descargo expresa: *"está siendo confrontada con las documentaciones correspondientes, la cual será subsanada una vez validada la misma."*, por tanto esta Auditoría se ratifica en ese punto.

Respecto a la diferencia de G. 486.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y seis mil) en el Rubro 360-30-001 del ejercicio fiscal 2008, en su descargo la Entidad expresa: *"Que se efectuaron algunas modificaciones y que el importe de G. 240.000 que se encontraba registrado en el mes de junio según la Ejecución Presupuestaria, corresponde al mes de mayo, es decir, existió una doble imputación. Asimismo, se constató que según documentos de respaldo en el mes de mayo, los mismos totalizan la suma de G. 693.000."* Esta respuesta confirma lo observado por lo que esta Auditoría, también se ratifica en la observación, teniendo en cuenta no se remitió los asientos y documentos de las modificaciones que menciona que prueben la duplicación de dicha imputación en la Ejecución Presupuestaria,

Finalmente, la diferencia de G. 685.000 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco mil), del Rubro 360.30.01, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2009, si bien el título del cuadro por un error expresa 2008, corresponde a enero y marzo de 2009 como se expone en el título principal, los montos son correctos, tanto en la Ejecución Presupuestaria como los documentos de respaldo. Por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto – "Combustibles y lubricantes" de la Municipalidad de Capiíbary y los documentos de respaldo por un valor total de G. 5.559.500 (Guaraníes cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos), correspondientes al mes de mayo, junio y agosto de 2008, y de enero a marzo del ejercicio fiscal 2009, lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

h. Debilidades en la emisión de facturas.

1. Facturas de combustibles sin fecha de emisión.

En el periodo de marzo a agosto de 2008 se visualizó gran cantidad de facturas de combustibles sin fecha de emisión, por lo que se tuvo que tomar en cuenta las fechas de



los vales para determinar a qué mes correspondían las facturas que se detallan en el cuadro de más abajo.

Por Memorándum CGR 51 del 25 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual en el periodo de marzo a agosto de 2008, existen facturas de la Estación de Servicios Acosta Nú sin fecha de emisión.

Mes según fechas de vales	Total facturas recibidas de la estación de servicios Acosta Nú	Total de facturas sin fecha de emisión
Marzo – Abril	163	15
Mayo- Junio	189	173
Junio – Julio	145	145
Julio - Agosto	176	176
Totales	673	509

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al requerimiento solicitado, pese de haber sido reiterado por Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

Como puede observarse, del total de 673 facturas recibidas de la Estación de Servicios Acosta Nú en el periodo de marzo a abril de 2008, 509 facturas no tienen fecha de emisión, lo que representa un 76% del total. Esta es una cantidad bastante significativa por lo que llama la atención que esa Estación de Servicios haya emitido facturas sin fecha tan frecuentemente y que la Municipalidad de Capiibary las haya recibido sin los datos mínimos requeridos en una factura, dejando en evidencia de esta manera la falta de control necesario para que a las mismas sean válidas.

Esta Auditoría señala, que el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", artículo 102, indica: "Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son:"

"d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Conforme a la observación de la auditoría, esta Administración Municipal informa que las fechas de emisión de las Facturas emitidas por la Estación de Servicios corresponden a la misma fecha de los Vales, por tanto, las 509 (quinientos nueve) facturas están siendo regularizadas con las fechas indicadas en los Vales".



El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en la observación señalada, considerando que lo expresado confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary recibió gran cantidad de facturas sin fecha de la Estación de Servicio Acosta Ñú durante los meses de enero a agosto de 2008, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

Dada la presente observación y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", y el artículo 83 – Infracciones, inc. e) y f), ya trascrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Justificar documentadamente la aceptación de Facturas de la Estación de Servicios "Acosta Ñú" sin la correspondiente fecha de emisión.
- Establecer mecanismos de control de forma tal que esta situación no se vuelva repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

2. Facturas con fechas de emisión no correlativas a la numeración.

En el mes de febrero de 2008 se visualizó facturas con fechas que no presentan correlatividad en relación a la numeración de las mismas. A modo de muestra seleccionamos algunas, en el siguiente detalle:

Nº Factura	Fecha Factura	Importe
2904	20/02/2008	362.000
2906	01/02/2008	500.000
3902	15/02/2008	293.000
3978	07/02/2008	330.000
3982	21/02/2008	150.000
3985	26/02/2008	25.000
3986	27/02/2008	25.000
3987	26/02/2008	25.000
3988	04/02/2008	220.000
3990	21/02/2008	275.000
3991	21/02/2008	40.000
3995	04/02/2008	210.000

En el cuadro precedente se observa que las facturas seleccionadas como muestra, y ordenadas correlativamente por número, cuentan con fechas desordenadas que no están de acuerdo a la correlación numérica.

Considerando que las facturas se emiten sucesivamente con números correlativos, es lógico que las mismas deban tener fechas de emisión siguiendo cronológicamente el mismo orden, por lo tanto, llama la atención poderosamente que en este caso las fechas



de las mismas no presenten esa condición, además de estar confeccionadas con una escritura cambiante y con tinta de color diferente a la usada para el llenado de las demás informaciones contenidas en ellas, lo que evidencia que el llenado de las fechas se hizo en forma posterior a su expedición.

La situación precedente deja en evidencia la falta de control y el manejo poco prolijo de los documentos de respaldo de la Rendición de Cuentas del rubro analizado al no contar con datos fidedignos que avalen la veracidad de la información en ellos contenidas.

Para la observación señalada, corresponde mencionar el Decreto N° 8127/00, que reglamenta la Ley 1535/99, artículo 102, inciso d) ya transcrito anteriormente.

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary no presentaron descargo sobre esta observación por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

En el mes de febrero de 2008 se constato la existencia de facturas con fechas que no guardan correlatividad en relación a la numeración de las mismas, lo que demuestra la falta total de control de la administración municipal al no dar cumplimiento al Decreto N° 8127/00, que reglamenta la Ley 1535/99, artículo 102, inciso d).

Dada la presente observación y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la falta de correlatividad de la numeración de las facturas mencionadas.
- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

III.4. Inversión Física.

III.4.1. Objeto del Gasto 520- 30-011 – "Construcciones"

La verificación de los legajos que respaldan los gastos efectuados con recursos de Royalties y Compensaciones, evidenció las siguientes observaciones:

a. Factura cuya fecha de emisión fue consignada a lápiz de papel.

En el análisis de las facturas emitidas por "Car Construcciones" también se constató la existencia de la factura N° 355, por importe de G. 14.368.450 (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta), abonada con la Orden



de pago N° 000432 del 18 de diciembre de 2008, cuya fecha de emisión fue consignada a lápiz de papel.

Esta observación, además de resultar inexplicable, evidencia la falta de control de las autoridades de la Administración del municipio de Capiibary.

Al respecto, se recuerda la Ley 1535/99 "De Administración financiera del Estado", CAPITULO IV, artículo. 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, y el Decreto N° 8127/00 que reglamenta la referida Ley, artículo 92, "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", ya mencionados en el ítem anterior.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

*"Con relación a la observación indicada en este punto, esta Administración Municipal, ha procedido a subsanar la fecha de emisión que fue consignada a lápiz de papel en su oportunidad. Se remite copia autenticada de la Factura 355 de fecha 18/09/08 (consignado a bolígrafo por el propietario), **CAR CONSTRUCCIONES** del Arq. Carlos Almirón Rodríguez, cuyo monto es de G. 14.368.450 (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta). **Anexo VIII**".*

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que con esta respuesta se confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary presentó como documento de respaldo una factura cuya fecha de emisión se encuentra consignada a lápiz de papel, no dando cumplimiento a las normas establecidas para la Rendición de Cuentas de Rentas Públicas exigidas por la Ley N° 1535/99, artículo 65 y el artículo 92, inciso b), del Decreto N° 8127/99, que reglamenta la referida Ley.

Se mencionan además los artículos 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrito anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Establecer sistemas de control para la rigurosa verificación de los documentos que respaldan las rendiciones de cuentas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios encargados de los pagos que aceptaron documentos llenados a lápiz de papel como respaldatorios de erogaciones que integrarán la rendición de cuentas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



CAPITULO IV - DIETAS

IV.1. Objeto del Gasto 112 – Dietas.

a. Diferencias entre Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

En la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro de "Dietas" se constató la existencia de pagos realizados a miembros de la Junta Municipal en concepto de Dietas, durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril de 2009, por un importe de G. 36.938.594 (Guaraníes treinta y seis millones novecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro). Sin embargo, en el análisis de las planillas de asistencia y actas de sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas, se constató que algunos concejales no asistieron regularmente a las sesiones ordinarias de la Junta Municipal. El importe abonado en exceso, sin considerar la asistencia real a las sesiones en los periodos verificados, asciende a G. 14.335.693 (Guaraníes catorce millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y tres).

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente:

Ejercicio fiscal 2008

Meses año 2008	Monto Pagado según planilla G. (1)	Monto de inasistencia de concejales G. (2)	Monto Que debió cobrar según auditoria G. (1-2)
Febrero	1.918.888	1.199.305	719.583
Marzo	2.878.332	959.443	1.918.889
Abril	1.439.166	639.629	799.537
Mayo	2.878.332	1.679.027	1.199.305
Junio	2.878.332	959.444	1.918.888
Julio	3.358.054	1.439.165	1.918.889
Agosto	4.317.498	1.319.232	2.998.266
Setiembre	2.878.332	839.516	2.038.816
Octubre	1.918.888	599.654	1.319.234
Noviembre	3.358.054	959.447	2.398.607
Totales	27.823.876	10.593.862	17.230.014

De enero a abril del ejercicio fiscal 2009

Meses año 2009	Monto pagado según planilla G. (1)	Monto de inasistencia de concejales G. (2)	Monto Que debió cobrar G. (1-2)
Febrero	3.358.054	1.918.888	1.439.166



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Marzo	2.878.332	959.444	1.918.888
Abril	2.878.332	863.499	2.014.833
Totales	9.114.718	3.741.831	5.372.887

El detalle de los pagos efectuados, junto con la nómina de los concejales, el importe percibido y la suma que debieron haber percibido y las fechas de sesión del Consejo, se detallan en el ANEXO, que forma parte este Informe.

Como se expone en los cuadros de arriba, se observa que la Institución debió abonar el importe de G. 22.602.901 (Guaraníes veintidós millones seiscientos dos mil novecientos uno) y no el de G. 36.938.594 (Guaraníes treinta y seis millones novecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro), durante los ejercicios fiscales 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

Esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 57 del 03 de diciembre de 2009, justificar documentadamente el origen de las diferencias mencionadas precedentemente.

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido a este requerimiento, pese de haber sido reiterado por Memorándum CGR N° 063 del 22 de diciembre de 2009.

Asimismo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 40 del 3 de noviembre de 2009:

1. Documentos que justifiquen las ausencias de los Concejales durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009.
2. Informe de cómo justifican los Concejales las ausencias a las sesiones.
3. Disposición legal por la cual se reglamenta el descuento de dieta a los Concejales.

En el Memorándum del 04 de noviembre del 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

- 1) *No existen documentos que acrediten ausencia de los concejales.*
- 2) *No existen justificativos, o informe de ausencia en la Intendencia.*
- 3) *No existe reglamentación.*

Conforme a la respuesta, la Institución no cuenta con documentos que acrediten las ausencias de los concejales, justificativos o informes de ausencia en la intendencia ni con una reglamentación adecuada para el caso, con lo que se confirma que no fueron descontadas las ausencias de los Concejales.

Cabe señalar que el Clasificador Presupuestario sancionado por las Leyes 3409/08 y 3692/09 "Que aprueban los Presupuestos Generales de Gastos para los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, define al Rubro "Dieta" como: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros del consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de las sesiones de la Entidad." El subrayado es de la CGR

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la observación indicada en este punto, esta Administración Municipal informa a ese Organismo Superior de Control, que conforme a los cuadros que anteceden y a los



*anexos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2009 y Primer Cuatrimestre 2009, sobre los pagos realizados a los Concejales Municipales, se ha informado a cada uno de ellos a través de la Secretaría de la Junta, los montos que les serán descontados proporcionalmente durante el presente año. Se remiten copias autenticadas de las notas correspondientes. **Anexo IX**".*

El descargo admite plenamente lo observado, por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron a abonar sumas en concepto de Dietas a miembros de la Junta Municipal sin que los mismos hayan asistido

regularmente a las sesiones, fuera del marco legal correspondiente, por un monto total de G. 27.823.876 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis) durante el ejercicio fiscal 2008, y por G. 9.114.718 (Guaraníes nueve millones ciento catorce mil setecientos dieciocho) de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

La Ley no concede validez al pago de Dietas sino por sesiones del Concejo asistidas y cualquier otra explicación no está contemplada en ella.

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de dietas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios y al Ordenador de Gastos que liquidaron las dietas fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.

Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta del depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Capiibary, de las sumas indebidamente abonadas



CAPITULO V - PAGO DE GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

La Administración Municipal realizó pagos, con recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, de Gastos Corrientes que no guardan relación con Gastos de Capital, según se evidencia en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los Royalties y Compensaciones y en los respectivos documentos de respaldo. Dichos pagos fueron imputados a los Rubros 360-30-011 – “Combustibles y Lubricantes” por el importe de G. 238.646.100 (Guaraníes doscientos treinta y ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil cien), aplicados en trabajos que no se tiene certeza de hayan sido actividades de inversión de capital, durante el ejercicio fiscal 2008. El detalle de esos gastos se explicita en el siguiente cuadro:

Unidades Móviles	Litros Consumido	Total facturado G.
Ambulancia Centro de salud	997	4.500.000
Carpidota	194	1.144.000
Desmalezadota	1.109	5.504.500
Desmalezadora, Carpidota	20	100.000
Excavadora con tractor		386.000
Moto Municipalidad	40.737	1.931.000
Motosierra	17	85.000
Motoniveladora	437	2.108.000
Nissan Intendente viaje a Asunción	53	215.000
Retro, Inspector de Obra	76	380.000
Retro, Tumba, Niveladora	3.355	19.165.000
Retroexcavadora	5.625	28.170.000
Retroexcavadora/Carpidota	50	250.000
Retroexcavadora/Tractor	165	825.000
Retroexcavadora/Tumba	2.618	11.200.000
Tractor con Carpidora, Retro y Tumba		1.365.000
Tractor Municipal	4.063	17.844.750
Tractor, Carpidora, Retro., Tumba y Niveladora	941	4.500.000
Tractor, Retro y Tumba	2.035	5.762.000
Tractor, Retro. y Tumba, Niveladora	764	1.490.000
Tractor/ Carpidota	1.789	9.727.500
Tractor/Niveladora	250	1.250.000
Tractor/Tumba	525	2.595.000



Tumba Municipalidad	3.444	17.933.000
Tumba/Desmalezadota	50	250.000
Tumba/Tractor	166	830.000
Sin Especificar	21.767	99.135.350
Total	91.246	238.646.100

Conforme a lo expuesto esta Auditoría expresa cuanto sigue:

- a. La ambulancia fue utilizada para el traslado de enfermos a Santaní, Salto del Guairá y Asunción, por tanto, la carga de combustible en dicho móvil no guarda relación con una inversión de capital.
- b. Se asignó combustibles a vehículos sin especificar la unidad móvil y la actividad a realizar, por tanto, esta Auditoría no tiene certeza de la actividad real de estos móviles y si los mismos estuvieron destinados a tareas relacionadas con una inversión de capital.
- c. Las motocicletas de la Municipalidad, a cargo de los Inspectores de Transito, realizan tareas que nada tienen que ver con actividades relacionadas con inversión de capital.
- d. Con respecto a los demás móviles y maquinarias que se exponen en el cuadro, esta Auditoría no pudo obtener la certeza de que el consumo de combustibles que se les atribuye tenga relación con actividades de inversión de capital, debido a que no se cuenta con ordenes de trabajo y a que los documentos remitidos por la Municipalidad (vales y orden de compra), no identifican al responsable (nombre y apellido), móvil a utilizar, kilómetros recorridos (inicial y final), actividad a ejecutar. Además, la provisión de combustibles no se basa en solicitudes formales que detallen toda la actividad a ser ejecuta con el insumo solicitado.

Al respecto, el Artículo 6° de la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos Departamentales y Municipales", establece: "Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley, deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto, esta Administración Municipal, manifiesta que todas las unidades móviles indicadas en el cuadro que antecede, corresponden y se agrupan bajo cuentas patrimoniales del Activo de Uso Institucional, es decir, son Inversiones Físicas pertenecientes a la Municipalidad de Capiibary. Todos los equipos de transporte, maquinarias y máquinas mencionados anteriormente, necesitan de gasoil en gran mayoría y en algunos casos de nafta para su funcionamiento, pues sin combustibles, estarían parados y expuestos a un acelerado deterioro y la esta Institución no cumpliría con las acciones que le son inherentes en beneficio de la ciudadanía."

"Por consiguiente, es criterio de esta Administración Municipal que los pagos imputados a los rubros 360-30-011 provenientes de los recursos de Royalties y Compensaciones por importe de G. 238.646.100 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, están directamente relacionados y vinculados con los gastos de capital."



"Como consecuencia del funcionamiento de los equipos de transporte, maquinas y maquinarias, mediante el buen mantenimiento y la carga de combustibles, se hace posible el cumplimiento de los objetivos municipales."

La interpretación dada por la Municipalidad en su descargo no corresponde, porque la misma explica la utilización del Rubro 360-30-011 – "Combustibles y Lubricantes" para los equipos de transporte, maquinarias, sin embargo, los documentos presentados a esta Auditoría no evidencian que los mismos estén directamente relacionados y vinculados con los gastos de capital, por lo que no invalidan la observación. Esta Auditoría se ratifica en la observación y expone la siguiente:

Conclusión

Los responsables de la administración municipal realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2008, por un monto total de G. 238.646.100 (Guaraníes doscientos treinta y ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil cien) en concepto de combustibles para la realización de tareas administrativas en actividades que no se tiene la certeza que hayan sido de inversión de capital debido a que la Municipalidad de Capiibary no cuenta con ordenes de trabajo ya que los documentos de respaldo (vales y orden de compra), remitidos por la Institución a esta Auditoría, en muchos casos no identifican al responsable de la unidad móvil a utilizar, kilometrajes (inicial y final), actividad a efectuar. Además, el uso de combustibles no se halla basado en solicitudes firmadas por los responsables de las dependencias solicitantes.

Recomendación

Los responsables de la Municipalidad de Capiibary deberán

- Utilizar los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones observando las leyes y reglamentos que regulan la aplicación de esos recursos.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplido el artículo 6° de la Ley N° 1309//98 y a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si este fuera el caso. Informar a esta Contraloría de las medidas adoptadas en este punto, y del resultado de las mismas, con la urgencia que el caso amerita.
- Sin perjuicio de las acciones descritas en el punto anterior, implementar urgentes medidas que propendan a la capacitación de los funcionarios encargados de áreas tan importantes como Presupuesto y Tesorería, propiciando en ellos un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia la cosa pública.
- Implementar mecanismos definidos para la registración de las operaciones buscando que éstas reflejen, con coherencia y exactitud, los saldos expuestos en los informes emitidos por la Municipalidad de Capiibary de tal manera que faciliten la revisión y el control de la Unidad de Control Interno, y de los Órganos de Control Externos en cualquier momento.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



CAPITULO VI – IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

La verificación de las imputaciones presupuestarias de la Municipalidad de Capiibary de cada gasto realizado durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció observaciones que se detallan a continuación:

1. Error en la imputación

- a. Se constató que en el mes de agosto de 2008 fue imputado al Objeto del Gasto 112 – “Dietas” pagos en concepto de sueldos correspondientes al mes de julio de 2008 por un importe de G. 7.729.000 (Guaraníes siete millones setecientos veintinueve mil). Esta erogación, según el servicio prestado detallado en la planilla de sueldos, debió ser imputada en el Rubro 111 – “Sueldos” y no al Rubro 112 “Dietas”, de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorándum CGR N° 62 del 10 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual se imputó en el rubro 112 – “Dietas” los sueldos correspondiente mes de julio de 2008.

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al requerimiento solicitado, pese a haber sido reiterado en el Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

Según los comprobantes de pago, que constituyen las planillas de sueldos, estas erogaciones debieron ser imputadas al rubro de 111 – “Sueldos”

- b. Se constató que, en los meses enero y febrero del ejercicio fiscal 2008, se imputó al Objeto del Gasto 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones” pago de sueldos a jornaleros por un importe de G. 630.000 (Guaraníes seiscientos treinta mil). Esta erogación, según el servicio prestado conforme al Contrato y detallado en la planilla de sueldos, debió ser imputado en el Rubro 144 – “Jornales” y no al Rubro 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”, de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorándum CGR N° 61 del 10 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual se imputó en el Rubro 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones” pagos realizados al personal contratado como jornalero, de acuerdo al siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Fecha de la Orden de Pago	Nº de Orden de Pago	Monto G.	Beneficiario	Trabajos realizados según recibos y/o planillas de pagos
21/01/08	00013	120.000	Derlis Antonio Cardozo	Arborización de la acera principal
04/02/08	0046	180.000	Derlis Antonio Cardozo	Arborización de en la avenida principal por 6 días
		180.000	Pedro Pablo Martínez	
25/02/08	0074	150.000	Ignacio Miranda Benítez	Por 15 días de trabajo realizados
Total		630.000		

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al requerimiento solicitado, pese a haber sido reiterado por Memorandum CGR Nº 63 del 22 de diciembre de 2009.

Según los comprobantes de pago, que constituyen las planillas de sueldos, y los trabajos efectuados, estas erogaciones debieron ser imputadas al Rubro 144 – "Jornales"

- c. Se constató que durante el ejercicio 2008, fue imputado al Objeto del Gasto 520 – "Construcciones" aportes efectuados a escuelas, capillas, Junta de Saneamiento, Cooperadoras y Cooperativas, para compra de materiales de construcción, por un importe de G. 33.109.000 (Guaraníes treinta y tres millones ciento nueve mil). Estas erogaciones, según el destino, detallado en las ordenes de pagos y facturas, debieron ser imputadas al Rubro 840 – "Transferencias Corrientes al Sector Privado" y no al Rubro 520 "Construcciones", de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorandum CGR Nº 65 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual se imputó al Rubro 520 – "Construcciones" los aportes a escuelas, capillas, Junta de Saneamiento, Cooperadoras y Cooperativas la compra de materiales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Capiibary	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría	Concepto de la compra	Total G.
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte a la Escuela San José – Compra de materiales de construcción	11.475.000
Repuestos y Ferrería Franco 11/11/08	520	840	Aporte Escuela San Isidro – compra de materiales	960.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte Capilla Virgen de Asunción – construcción y reparaciones	2.540.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte Escuelas San Eugenio – compra de materiales de	3.210.000

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

			construcción	
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte comisión Junta Saneamiento – reparación tanque	1.370.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte Capilla San Antonio – compra materiales de construcción	2.733.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte Capilla San Antonio – compra materiales de construcción	1.575.000

Beneficiario	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Capiibary	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría	Concepto de la compra	Total G.
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte Junta de Saneamiento reparación tanque	2.666.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte cooperadora Escuela San Miguel – compra materiales de construcción	2.135.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte cooperativa Escuela General Bernardino Caballero compra materiales de construcción	745.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte Escuela San Roque González de Santacruz compra materiales de construcción	600.000
Repuestos y Ferrería Franco	520	840	Aporte cooperativa Escuela Nuestra Señora de la Asunción compra materiales de construcción	3.100.000
Total				33.109.000

Conforme a los documentos de respaldo, estas erogaciones corresponden a aportes a escuelas, capillas, Junta de Saneamiento, Cooperadoras y Cooperativas, que corresponde imputar al Rubro 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado”.

d. Gastos que fueron imputados al Rubro 530 – “Adquisición de Maquinarias Equipos y Herramientas Mayores”, por reparación de cilindro, mangueras y tractor por un monto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

de G. 6.490.000 (Guaraníes seis millones cuatrocientos noventa mil). Estas erogaciones, según el servicio prestado detallado en las ordenes de pago y facturas, debieron ser imputadas en el Rubro 590 – "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores" y no al Rubro 530 – "Adquisición de Maquinarias, equipos y Herramientas Mayores", de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorándum CGR N° 65 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual se imputó en el Rubro – 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores" las reparación de cilindros, mangueras y tractor, según se detalla en el cuadro siguiente:

Beneficiario	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Capiibary	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría	Concepto de la compra	Total G.
ZV Hidráulicos	530	590	Reparación de Cilindro manguera y tractor	5.500.000
Taller CR	530	590	Reparación sin fin tractor	990.000
Total				6.490.000

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al requerimiento solicitado.

Conforme a los servicios prestados, según documentos de respaldo, estos gastos debieron imputarse al Rubro 590 – "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores"

- e. Gastos que fueron imputados en el Rubro 870 – "Transferencias de Capital al Sector Privado" en concepto de reparación de maquinaria, por la suma de G. 936.190. Esta erogación, según el gasto realizado debió ser imputado al Rubro 590 – "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores" y no al Rubro 870 – "Transferencias de Capital al Sector Privado", de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorándum CGR N° 65 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual se imputó al Rubro 870 – "Transferencias de Capital al Sector Privado" el pago de la reparación de maquinarias de la Municipalidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Capiibary	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría	Concepto de la compra	Importe G.
"Speed Car"	870	590	Reparación de maquinarias de la municipalidad	936.190

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al requerimiento solicitado.



Conforme a la descripción de servicios prestados, que obran en los documentos de respaldo, este gasto debió ser imputado al Rubro 590 – “Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores”.

Cabe señalar que el Clasificador Presupuestario, sancionado por las Leyes 3409/08 y 3692/09 “Que aprueban los Presupuestos Generales de Gastos para los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, definen:

“Rubro 112 – Dietas: Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros del consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La

liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de las sesiones de la Entidad”.

“Rubro 240 –Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones: Gastos por Servicios mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además reparaciones menores de bienes inmuebles y muebles tales como edificios, maquinarias, equipos vehículos y otros bienes de uso registrables de mayor valor o cuantía de duración de más de un año. Y los servicios de limpieza, aseo y fumigación.”

“Las reparaciones menores de los objetos del gasto 241, 242, 243, 244, 246, 247, y 248 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes detallados en los citados rubros.”

“En las facturas o documentos de pago por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministros, incluirá la mano de obra del servicio por terceros.”

“Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto”.

“Rubro 520 –Construcciones: Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarias y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluye los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluye los gastos en concepto de Escalamiento de costos”.

“Rubro 530 – Adquisición de Maquinarias Equipos y Herramientas Mayores: Adquisiciones de Maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos mayores, accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio de la compra más gastos de fletes; seguro; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalaciones y puesta en marcha de los equipos”.

“Rubro 870 – Transferencias de Capital al Sector Privado: Aportes al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión”.



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

- a. *"Esta institución ha verificado las Ordenes de Pagos correspondientes a los sueldos del mes de julio de 2008, no hallando errores de imputación alguno. Las erogaciones en concepto de dietas y sueldos se encuentran asignadas correctamente."*
- b. *"Con relación a los pagos en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, referenciados en las Ordenes de Pagos Nros. 0013, 0046 y 0074, es criterio de esta Administración Municipal, que han sido imputados correctamente en el objeto del gasto mencionado. Anexo IX"*

"Se aclara, que la retribución se realizaba por cada servicio prestado por jornal diario, el cual ha quedado establecido en la suma de G. 30.000 (Guaraníes treinta mil),

por lo que no implica que deba imputarse al objeto del gasto 144 - Jornales. Igualmente, se informa a la auditoría que las planillas son de servicios y no de sueldos, tal como lo ha mencionado en la observación."

- c. *"Sobre las erogaciones realizadas e indicadas en este literal, se informa que las imputaciones presupuestarias efectuadas podrían deberse a una interpretación distinta o similar a lo establecido en el Clasificador Presupuestario. Según la auditoría, la afectación presupuestaria debió realizarse al objeto del gasto 840 - Transferencias Corrientes al Sector Privado, situación que aún estamos analizando, considerando que también podrían imputarse ciertos pagos, al rubro 870 - Transferencias de Capital al Sector Privado."*
- d. *"El pago indicado en este punto, fue imputado al rubro 530 - Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, por estar incluido dentro del Grupo del Gasto 500 - Inversión Física. Igualmente, el objeto del gasto al que debió ser imputado según la auditoría, se encuentra dentro del mismo grupo del gasto."*
- e. *"La OP N° 338 de fecha 05/07/08 "Speed Car" por importe de G. 936.190 en concepto de reparación de maquinarias de las Municipalidad no ha podido ser verificada debido a que existen documentaciones traspapeladas luego de la entrega de los legajos de rendición de cuentas posterior a la auditoría."*

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Capiibary habilita a esta Auditoría expresar lo siguiente:

- a. Verificado los antecedentes se constató que en el mes de agosto se realizaron pagos de los sueldos del mes de julio que fueron imputados al Objeto del Gasto 112 – "Dietas", por un importe de G. 7.729.000 (Guaraníes siete millones setecientos veintinueve mil). Igualmente, la entidad no presentó los documentos que justifiquen su descargo y por tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada.
- b. En este ítem la Municipalidad expresa que, según su criterio, los gastos mencionados fueron imputados correctamente, sin embargo esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que los pagos realizados corresponden a prestación de servicios por jornal diario según Contratos visualizados, confirmando de esta manera el error de imputación.
- c. Aquí, en su descargo la Institución expresa: *"que dichas imputaciones podrían deberse a una interpretación distinta o similar a lo establecido en el Clasificador Presupuestario y que conforme a la Auditoría debió realizarse al objeto del gastos 840 – Transferencias Corrientes al Sector Privado, y que dicha situación sigue siendo*



analizada, considerando que también podrían imputarse ciertos pagos al rubro 870 – Transferencia de Capital al Sector Privado”.

Conforme a lo señalado por la Entidad, se recuerda a la Municipalidad que el Clasificador Presupuestario es bastante claro al citar los gastos que se deben imputar en los Objetos de Gasto 520 – “Construcciones” y 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado” por tanto, no se trata de un problema de interpretación como justifica la Administración. Por otra parte, los conceptos de pagos detallados en las Órdenes de Pago expresan que éstas son erogaciones para aportes a varias escuelas, cooperativas, capillas y otros, detallándose en las facturas de compras la adquisición de bienes, tales como materiales de construcción, etc, por tanto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

- d. Con relación a este punto, se debe reiterar lo señalado en el ítem anterior, pero ahora con relación a los gastos que deben imputarse al Objeto de Gasto 530 – “Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” al Objeto de Gasto 590 – “Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores” del Clasificador Presupuestario, por tanto, esta Auditoría se ratifica en que la imputación debió realizarse al Objeto de Gasto 590, mencionado precedentemente.
- e. En su descargo la Municipalidad no justifica lo observado en este punto, se limita solo a expresar que no se pudo verificar dicha orden de pago debido a que existen documentos traspapelados luego de la entrega de los legajos de rendición de cuentas, posterior a la auditoría. Por tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación formulada. ■

Por otro lado, se menciona que los documentos remitidos a esta Auditoría, tanto por la Fiscalía del Mbutu-y como por la propia Administración, fueron recibidos con foliación y detalle de documentos y que los mismos fueron devueltos en las mismas condiciones, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary imputó incorrectamente gastos realizados a los Objetos de Gastos 112 – “Dietas”, 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”, 520 – “Construcciones”, 530 “Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” y 870 – “Transferencia de Capital al Sector Privado”, la suma de G. 48.494.190 (Guaraníes cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa), durante el ejercicio fiscal 2008.

Conforme a esta observación y a las disposiciones legales transgredidas, corresponde mencionar nuevamente el artículo 82, “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, artículo 3, y el 83 – “Infracciones”, incisos e) y f) Título IX, de la Ley 1535/99, ya transcritos anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Realizar una atenta lectura interpretativa del Clasificador Presupuestario vigente para la imputación de sus erogaciones.



- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

2. Rubro no presupuestado.

a. Se constató que en el mes de enero de 2008 fueron imputados al Rubro 145 – “Honorarios Profesionales” el importe de G. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil), pagados al Abg. Oscar Escobar Toledo como honorarios por la representación ejercida en juicios en contra de la Municipalidad y, en el mes de agosto, la suma G. 3.683.818 (Guaraníes tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos dieciocho), como pago por la escrituración de la transferencia de la maquina retroexcavadora. Estas erogaciones, según el servicio prestado expresados en los comprobantes de respaldo, debieron ser imputados al Rubro 915 – “Gastos Judiciales” y no al Rubro 145 – “Honorarios Profesionales”, de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorándum CGR N° 16 del 20 de octubre de 2009, se solicitó.

1. Informe motivo por el cual se procedió a imputar al Rubro 145-30-011 – “Honorarios Profesionales” los pagos efectuadas a la Escribana Rolón Páez en concepto de honorarios profesionales, gastos administrativos e impuestos por la escritura de compra venta de una retroexcavadora.
2. Informe motivo por el cual en el Contrato de Prestación de Servicios celebrados entre la Municipalidad de Capiíbary y el Abg. Oscar Escobar Toledo, que tiene fecha de vigencia a partir del 01 de octubre de 2009 pero que, sin embargo, dicho profesional prestó servicios al municipio a partir del mes de setiembre de 2008.

Por Memorándum del 21 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

1. *“Se procedió a pagar del rubro 145 por el carácter del servicio prestado por la escribana Delia Rolón Páez, por la escrituración de maquinarias municipales.*

2. *Oscar Escobar Toledo en el mes de septiembre de 2008, corresponde a honorarios profesionales por representación ejercida en contra de la municipalidad en el juicio de MILCIADES VEGA C/MUNICIPALIDAD DE CAPIÍBARY S/COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES, y no por servicios prestados a la Municipalidad”.*

En la respuesta de la Institución se reconoce lo observado por esta Auditoría. Se menciona además que la Municipalidad no contaba con Presupuesto para el Rubro 915 – “Gastos Judiciales” en los meses mencionados.

b. Gastos que fueron imputados al Rubro 145 – “Honorarios Profesionales” por el pago de tasas y gastos administrativos, durante el ejercicio 2008, por la suma de G. 232.233 (Guaraníes doscientos treinta y dos mil doscientos treinta y tres). Esta erogación, según el servicio prestado, que está detallado en el documento de respaldo, debió ser imputado al Rubro 913 – “Tasas y Contribuciones” y no al Rubro 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado”, de acuerdo al Clasificador Presupuestario.

Por Memorándum CGR N° 65 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual se imputó al Rubro 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado” el pago de tasas y gastos administrativos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Beneficiario	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Capiibary	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría	Concepto de la compra	Total G.
SEAM	840	913	Pago tasas y gastos administrativos	232.233

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al requerimiento solicitado.

De acuerdo a la descripción de servicios prestados que obran en los documentos de respaldo, este gasto debió ser imputado al Rubro 913 – "Tasas y Contribuciones". Se

menciona además que la Municipalidad no contaba con presupuesto en dicho rubro en el período mencionado.

Cabe señalar que el Clasificador Presupuestario, sancionado por las Leyes 3409/08 y 3692/09, que aprueban los Presupuestos Generales de Gastos para los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, definen:

"Rubro 145 –Honorarios Profesionales: Contratación de personas físicas calificadas, para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencias, técnica y arte, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares".

"Rubro 840 – Transferencias Corrientes al Sector Privado: Comprende el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aporte y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

2. Rubro no presupuestado

- a. *"Esta Administración Municipal se remite a la contestación realizada según Memorándum de fecha 21 de octubre de 2009, la cual se encuentra inserta en la Comunicación de Observaciones (pág. 41/75)."*
- b. *"La OP N° 151 de fecha 11/04/08 por importe de G. 232.233 no ha podido ser verificada por esta Administración Municipal, debido a que posiblemente se encuentren trasapeladas entre los legajos después de haber retirado los legajos de rendición de cuentas posterior a la auditoría."*

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Capiibary habilita a esta Auditoría expresar lo siguiente:

- a. Según lo manifestado por la Entidad, los pagos de los servicios prestados por la escribana Delia Rolón y por el Abog. Oscar Escobar Toledo, fueron imputados correctamente al Rubro 145 – "Honorarios Profesionales".



De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad, esta Auditoría manifiesta que, dado el carácter de los servicios prestados, los mismos debieron ser imputados al Rubro – 915 "Gastos Judiciales", teniendo en cuenta que el Clasificador Presupuestario claramente expresa: 915 "Gastos Judiciales", "*Pagos de gastos inherentes a juicios en que los organismos y entidades del Estado son partes litigantes. Comprende el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, los gastos causídicos y los honorarios profesionales y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales, excluido salarios caídos y demás haberes inherentes a las remuneraciones del personal, que deben imputarse en el 199*". Por tanto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

- b. De acuerdo a lo manifestado por la Entidad en este punto, esta Auditoría se ratifica en su observación, teniendo en cuenta que con lo dicho no justifica la imputación incorrecta del rubro, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary imputó incorrectamente gastos a los Objetos de Gasto 145 – "Honorarios Profesionales" y 840 – "Transferencias Corrientes al Sector Privado", la suma de G. 6.416.051 (Guaraníes seis millones cuatrocientos dieciséis mil cincuenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2008.

De acuerdo a la observación señalada y a la disposición legal transgredida, corresponde recordar nuevamente el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3 y el 83 – "Infracciones", incisos c), e) y f)) Título IX , de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Realizar una atenta lectura interpretativa del Clasificador Presupuestario vigente para la imputación de sus erogaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

3. Rubro sin saldo suficiente al 30/11/08.

a. Se constató que durante el ejercicio 2008 fue imputado al Objeto 520 – "Construcciones" aportes a escuelas, capillas, Junta de Saneamiento Cooperadoras y Cooperativas para la compra de materiales de construcción, por el importe de G. 33.109.000 (Guaraníes treinta y tres millones ciento nueve mil). Estas erogaciones, según el destino de las mismas, detallados en las órdenes de pagos y facturas, debieron ser imputados al Rubro 840 – "Transferencias Corrientes al Sector Privado" de acuerdo al Clasificador Presupuestario y no al Rubro 520 – "Construcciones", tal como se describió en el ítem 1., inciso c), de este Capítulo:

A continuación se detalla el movimiento del respectivo rubro:



842-30-11 Aportes a Entidades Educativas e Institucionales sin fines de lucro		
Saldo al 30/11/08, según Ejecución presupuestaria Rubro G. (1)	Total de Gastos pagados según comprobante en fecha 11/11/08 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
30.000.000	33.109.000	- 3.109.000

Como se puede observar en el cuadro de arriba, el saldo del Rubro 842-30-11 – “Aportes a Entidades Educativas e Institucionales sin fines de lucro” es de G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones) según la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 30/11/09, sin embargo, los documentos de respaldo de los aportes a escuelas, cooperativas, cooperadoras y otros, es de G. 33.109.000 (Guaraníes treinta y tres millones ciento nueve mil), teniendo en cuenta lo mencionado en el primer párrafo de este ítem, por mas que la Municipalidad ejecute en el rubro correcto no tenía saldo suficiente para ejecutar por G. 3.109.000 (Guaraníes tres millones ciento nueve mil).

b. Gasto que fue imputado al Rubro 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado” por pago de publicidad de estudio ambiental de G. 1.700.000 (Guaraníes un millón setecientos mil). Esta erogación, según el destino de la misma, detallado en el documento

de respaldo, debió ser imputada al Rubro 265 – “Publicidad y Propaganda” y no al Rubro 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado”, de acuerdo al Clasificador Presupuestario en vigencia en ese momento.

Por Memorándum CGR N° 65 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó lo siguiente:

- Informe motivo por el cual se imputó al Rubro 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado” el pago de publicidad de estudio ambiental.

Beneficiario	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Capiibary	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría	Concepto de la compra	Total G.
Apolo 11 SRL Publicitaria	840	265	Pago publicidad radial estudio ambiental	1.700.000

A la fecha de la elaboración de este informe las autoridades de la Institución no han respondido al presente requerimiento.

Conforme a los servicios prestados, según documentos de respaldo, estos gastos debieron imputarse al Rubro 265 – “Publicidad y Propaganda”.

Al respecto, se vuelven a señalar las definiciones de los Objetos del Gastos 520 – “Construcciones” y 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado”, ya transcritos anteriormente.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

- a. *“Respecto a esta observación realizada por la auditoría, cuyo cuadro se muestra a continuación, esta Administración Municipal manifiesta:”*

842-30-11 Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro		
Saldo al 30/11/09, según Ejecución Presupuestaria	Total de Gastos Pagados según comprobantes en fecha 11/11/08	Diferencia G. (1-2)



G. (1)	G. (2)	
30.000.000	33.109.000	-3.109.000

"Que, no ha sido posible comparar el saldo al 30/11/09 de la Ejecución Presupuestaria con el total de Gastos Pagados según comprobantes en fecha 11/11/08, debido a que los periodos consignados por la auditoría no guardan correspondencia."

- b. *"El motivo por el cual se imputó el rubro 840- Transferencias Corrientes al Sector Privado, el pago de publicidad de estudio ambiental por importe de G. 1.700.000 se debió a que dicho trabajo fue elaborado para proyectos comunitarios."*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

- a. Según lo manifestado por la Entidad en este punto, esta Auditoría aclara que, si bien es cierto existe un error involuntario en el título del cuadro, la Ejecución Presupuestaria corresponde hasta el 30/11/08 y, según la misma la Municipalidad, no se contaba con Rubro suficiente a esa fecha. La diferencia persiste y, teniendo en cuenta que la misma no fue justificada, esta Auditoría se ratifica en la observación.
- b. En este punto ésta Auditoría se ratifica en la observación teniendo en cuenta que el pago en concepto de Publicidad y Propaganda debió ser imputado al Rubro 265 "Publicidad y Propaganda, tal como lo expresa el Clasificador Presupuestario, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary imputó incorrectamente erogaciones a los Objetos de Gastos 145 – "Honorarios Profesionales" y 840 – "Transferencias Corrientes al Sector Privado", la suma de G. 6.416.051 (Guaraníes seis millones cuatrocientos dieciséis mil cincuenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2008.

De acuerdo a la presente observación y a la disposición legal transgredida, corresponde mencionar el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3, y el artículo 83 – "Infracciones", incisos c), e) y f)) Título IX, de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de las imputaciones para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse y que, principalmente, verifiquen la coherencia de las operaciones que realizan.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.
- Mejorar las tareas de control a cargo de los funcionarios superiores del municipio.



CAPITULO VII - VERIFICACIÓN IN SITU

En el marco de la Auditoría Presupuestal practicada en la Municipalidad de Capiibary, en fechas 20 al 24 de octubre y 18 de noviembre de 2009, esta Auditoría realizó una verificación in situ de ese Municipio.

A continuación se puntualizan las observaciones evidenciadas:

a. Ingresos no declarados.

En la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de los comprobantes de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, se constató que las autoridades responsables de la administración municipal no registró como ingresos del Municipio los cobros por servicios de arado de inmuebles que no pertenecen al municipio. Esta situación fue constatada por esta Auditoría en oportunidad de la realización de una entrevista a los diferentes operadores del tractor, propiedad municipal, con el que se efectuaban los trabajos. Lo señalado fue documentado en Acta, debidamente suscrita por los comparecientes, tal como a continuación se describe:

En fecha 18/11/2009, el señor Alberto Burgos Mendoza, con cédula identidad civil (C.I.C) N° 1.212.044, operador del tractor agrícola propiedad de la Municipalidad de Capiibary señaló que realizó trabajos de arado en inmuebles particulares durante los meses de julio a setiembre de 2007. En el mismo acto manifestó que el costo del trabajo simple era de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil) por hectárea y, el de doble arado, de G. 350.000 (Guaraníes trescientos cincuenta mil) por hectárea. Informó además que las sumas recaudadas por estos trabajos eran rendidas al Sr. Antonio Quintana Marecos, encargado del camión tumba y compadre del Intendente y que, a partir de agosto de 2008, lo recaudado era entregado al señor Juan Miguel Cuenca Garcete, hijo del Intendente. Manifestó también que no se entregaba comprobantes de ingreso a los propietarios del inmueble por el pago de dichos servicios y que el ingreso promedio semanal era de G. 1.750.000 (Guaraníes un millón setecientos cincuenta mil).

Igualmente manifestó que recuerda los nombres de algunos propietarios de inmuebles para los cuales realizó trabajos de arado, citando al señor Federico Godoy, de la calle 1° de Mayo, superficie arada de 10 hectáreas; al señor David Saucedo, de la calle Cruce calle 3 de noviembre, con una superficie arada de 3 hectáreas; Alicio Jiménez, de la Calle 1° de mayo, superficie de arada de 4 hectáreas y Fausto Dávalos, de la Zona Añaretangüe, con superficie de arada de 3 hectáreas.

Dejó constancia también que en el año 2007 recibía vales de combustibles para los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

trabajos de arado que eran entregados por el Intendente o la Secretaria y que, en el año 2008, el que le entregaba los vales era el señor Antonio Quintana y el señor Juan Miguel Cuenca. Manifestó también que no había mecanismos de control y el promedio de consumo de combustibles era de G. 50.000 por hectáreas del trabajo.

De acuerdo a estas expresiones del señor Alberto Burgos Mendoza, esta Auditoría se constituyó en los domicilios de las personas citadas como beneficiadas del trabajo de arado con las maquinarias de la Municipalidad de Capiibary, con el siguiente resultado:



- La señora Rosa Pastora Rodríguez de Franco, con C.I.C N° 3.880.226, en fecha 18/11/09 manifestó que, en el mes de agosto de 2008 utilizó las maquinarias de la Municipalidad para arar su tierra para el cultivo de sésamo. En total se aró 6 hectáreas a G. 250.000 por Hectárea y que el importe abonado fue de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil). Expresó en el acto que el señor Antonio Quintana, operador de la máquina, recibió el pago sin emitir ningún tipo de comprobante de ingreso. Manifestó además que tuvo una conversación con el Intendente a quien le solicitó el uso de la maquinaria de la Municipalidad y éste le dio su visto bueno, con la salvedad que el servicio tendría un costo adicional. Estas manifestaciones fueron confirmadas por el señor Juan Bautista Rodríguez León, hermano de la entrevistada.
- El señor Uvaldo Rodríguez, C.I.C. N° 1.540.549, en fecha 18/11/09 manifestó que efectuó trabajos de arado en su propiedad en el mes de agosto de 2008. Este trabajo fue realizado con maquinarias de la Municipalidad, abonando la suma de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil), por el trabajo en 2 hectáreas. El pago recibió el señor Antonio Quintana, operador de camiones de la Municipalidad, sin emitir ningún comprobante de ingreso. Expresó que el profesor Juan Bautista Rodríguez León solicitó al intendente la utilización de las maquinarias y que un día se presentaron los funcionarios municipales para realizar el trabajo.
- El señor Fernando Frutos Melgarejo, sin cédula de identidad en su poder, que manifestó tampoco recordar su número, en fecha 18/11/09 informó que efectuó trabajos de arado en su propiedad en el mes de agosto de 2009 con maquinarias de la Municipalidad. El citado señor informó además que abonó la suma de G. 750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil) por el trabajo de 3 hectáreas y que tal importe rindió al señor Antonio Quintana, operador de camiones de la Municipalidad sin que éste emitiera ninguna clase de recibo o comprobante de ingreso por el monto percibido.
- El señor Federico Godoy Bogado, con C.I.C. N° 1.937.604, en fecha 18/11/09 expresó que efectuó trabajos de arado en su propiedad durante el año de 2008 con maquinarias de la Municipalidad, abonando por dicho trabajo la suma de G. 120.000 (Guaraníes ciento veinte mil) que, según él, fue en concepto de pago de combustibles para arar 1 hectárea de su propiedad. Solicitó el servicio personalmente al Intendente y el importe abonó al señor Hugo Rolón, tractorista de la Municipalidad quien fue el que fijó el precio del trabajo. Según el citado entrevistado, el Intendente le mencionó que solamente debía colaborar con un pequeño aporte para solventar el combustible. El Sr. Hugo Rolón no emitió ningún comprobante de ingreso por el monto percibido. Expresó además que existía una lista de solicitantes de trabajos de arado que administraba la Secretaria General de la Municipalidad (sin mencionar nombre) y que varios vecinos recibieron el servicio sin que el Municipio haya expedido comprobante alguno.
- El señor Pedro González, con C.I.C N° 1.300.656, en fecha 18/11/09 manifestó que se realizó trabajos de excavación de tajamar en su propiedad durante el año de 2008 con maquinarias de la Municipalidad. El trabajo consistió en una reparación de un tajamar existente que se había secado durante la última sequía. Informó que la máquina utilizada fue una retroexcavadora y que las dimensiones del tajamar eran de 10 m x 8 m. y que abonó por el citado trabajo la suma de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil). Que de esta suma le entregó G. 100.000 (guaraníes cien mil) al chofer de la máquina sin que el mismo le haya entregado comprobante alguno. Manifestó también que el Intendente fijó el costo del trabajo y que el mismo fue ejecutado en forma defectuosa y con mala calidad.
- El señor David Saucedo Rotela, con C.I.C N 1.763.692, en fecha 11 de noviembre de 2009 manifestó que se aró su propiedad en el mes de julio de 2009 con maquinarias de la Municipalidad abonando por ello la suma de G. 350.000 (Guaraníes trescientos cincuenta mil) por una doble arada de cada hectárea, totalizando 3 hectáreas. Expresó que el pago realizó al señor Hugo Rolón, tractorista de la Municipalidad, sin recibir comprobante alguno por el pago efectuado. Señaló además que el importe incluía el uso de la máquina, incluido el combustible de la misma.



Este punto fue remitido a la Unidad de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su mayor profundización.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto, esta Administración Municipal manifiesta, que las sumas abonadas por los beneficiarios en concepto de arado de inmuebles, no corresponden a ingresos municipales, considerando que los montos pagados son destinados a la carga de combustibles y lubricantes para las maquinarias que realizan los trabajos, de común acuerdo con los solicitantes. Es decir, la Municipalidad dispone de la maquinaria y los beneficiarios se encargan de costear los combustibles y lubricantes."

Asimismo, esta Intendencia Municipal se reserva el derecho de investigar y llegar a las instancias pertinentes si correspondiera, por las declaraciones que constan en la Comunicación de Observaciones en las páginas 43 y 44/75, específicamente sobre las declaraciones vertidas en las entrevistas realizadas por la auditoría".

Luego del análisis del descargo presentado, y como las autoridades municipales no presentaron pruebas de lo que afirman, tales como la rendición documentada de las sumas recaudadas y de las gastadas en la compra de insumos para la realización de los trabajos, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta de la Entidad no aporta hechos o documentos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

b. Facturas de combustibles con indicios de adulteración.

La verificación de los comprobantes correspondientes al ejercicio fiscal 2008 que respaldan las compras de combustibles y lubricantes evidenció que ciertas informaciones contenidas en las mismas carecían de las condiciones imprescindibles para ser consideradas como fiables o auténticas.

Por tal motivo esta Auditoría solicitó a la Estación de Servicios Acosta Nú por nota CGR N° 6806 del 17 de noviembre de 2009, entidad emisora de las mismas, fotocopia autenticada del duplicado de las facturas que se detallan a continuación:

Factura N°	Fecha de Factura
001-001-0007759	SIN FECHA
001-001-0008635	05/06/08
001-001-0008638	17/06/08
001-001-0008857	21/06/08
001-001-0008678	27/06/08
001-001-0008681	SIN FECHA

Por Nota del 20 de noviembre de 2009, el señor Domiciano Urbietta, propietario de la Estación de Servicios Acosta Nú, adjuntó la fotocopia autenticada de las facturas expuestas en el cuadro precedente. De la comparación de las mismas con el original proveído por la Municipalidad de Capibary al equipo auditor, se evidenció que la cantidad de litros de gasoil, el precio unitario del lubricante e importes totales en guaraníes, consignados en ambas no son coincidentes, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Discrepancias en Importe y Cantidad de Combustibles**

Factura N°	Fecha	Factura Original proveída por la Municipalidad G. (1)	Duplicado de la factura emitida por el proveedor G.(2)	Diferencia G. (1 -2)	Cantidad litros consignada en la factura proveída por la Municipalidad (3)	Cantidad litros consignada en el duplicado de la factura proveída por el Proveedor (4)	Diferencia (3 - 4)
001-001-8678	27/06/08	8.200.000	200.000	8.000.000	1640	40	1600
001-001-8681	Sin fecha	4.370.000	250.000	4.120.000	880	50	830
001-001-8635	05/06/08	3.250.000	50.000	3.200.000	650	10	640
001-001-8638	17/06/08	4.080.000	80.000	4.000.000			
001-001-8657	21/06/08	5.100.000	100.000	5.000.000	1020	20	1000
001-001-7759	Sin fecha	8.015.000	1.015.000	7.000.000	1603	203	1400
Total		33.015.000	1.695.000	31.320.000	5793	323	5470

Alteración del precio unitario de lubricantes

Factura N°	Fecha	Factura Original proveída por la Municipalidad G. (1)	Duplicado de la factura emitida por el proveedor G.(2)	Diferencia G. (1 -2)
001-001-8638	Sin fecha	1640	40	1600
Total		1640	40	1600

Como los indicios de alteración de los valores originales de las facturas presentadas por la Intendencia resultan más que evidentes, se debe señalar que los funcionarios designados por la Municipalidad de Capiibary para el control del uso de combustibles de la Institución o de las facturas que les son entregadas como respaldo de las erogaciones realizadas, no cumplieron a cabalidad las funciones que les fueron encomendadas y que, los jefes de éstos, no ejercieron con eficiencia la labor de supervisión para la cual fueron designados. Esta situación permitió que funcionarios, en el cumplimiento de sus respectivas comisiones, manipularan groseramente el monto de las facturas por venta de combustibles supuestamente usados en la realización de tareas en beneficio de la Institución, confiados en la pobre calidad o en la permisividad de los métodos de control



ejercidos por los funcionarios de la Municipalidad de Capiibary, asignados a ese menester.

El perjuicio económico producido a la Entidad es, en este caso, evidente. En ese sentido, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" – Título IX – "De las Responsabilidades" – artículo 82.- "Responsabilidad de los Funcionarios", establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo*

a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias. Asimismo, el artículo 83.- Infracciones. Inc. f), establece: Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Igualmente, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 106°.- "Responsabilidades", expresa: *"Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por del erogación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera del presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere".*

Además, el artículo 106 de la Constitución Nacional, "De la responsabilidad del funcionario y del empleado público" establece: *"Ningún funcionario o empleado público estará exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".*

Además, el Código Penal en su Capítulo II, HECHOS PUNIBLES CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL, artículo 246 – "Producción de documentos no auténticos", expresa en su inciso 1, *"El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado por pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa".*

"Inciso 2. Se entenderá como:

"1. Documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor."

"2. No auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor."

"3. En estos casos será castigada también la tentativa."

"4. En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta 10 años".

Este punto fue remitido a la Unidad de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su mayor profundización.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a las observaciones insertas en este literal, esta Administración Municipal, remite copia autenticada de la constancia del pago de las Facturas 001-001-8678, 001-001-8681, 001-001-8638 y 001-001-8657, por un importe total de G.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

25.000.000(Guaraníes veinticinco millones), expedida por el Sr. Domiciano Urbieta Cantero, con C.I. Nro. 916.400, propietario de la Estación de Servicios "Acosta Nú".

"Las facturas indicadas precedentemente, están marcadas como Crédito, excepto la Factura Nro.8657, que por un error se había marcado como Contado, por lo que se aclara que también se encontraba como Crédito."

"Igualmente, se remite copias autenticadas de los vales de combustibles, conforme al siguiente detalle: **Anexo X**"

Factura N°	Vale de Combustible N°	Monto G.	Fecha
8657	711	2.000.000	19/06/2008
	712	400.000	19/06/2008
	713	500.000	20/06/2008
	714	1.000.000	20/06/2008
	715	600.000	21/06/2008
	715	600.000	21/06/2008
Sub total		5.100.000	
8638	705	1.080.000	12/06/2008
	706	250.000	13/06/2008
	707	300.000	13/06/2008
	708	1.400.000	16/06/2008
	709	550.000	16/06/2008
	710	500.000	17/06/2008
Sub-total		4.080.000	

Factura N°	Vale de Combustible N°	Monto G.	Fecha
8635	701	800.000	30/05/2008
	702	1.250.000	02/06/2008
	703	800.000	06/06/2008
	704	400.000	10/06/2008
Sub-total		3.250.000	

8681	751	450.000	08/05/2006
	752	250.000	08/05/2006
	753	480.000	12/05/2008
	754	250.000	13/05/2008
	755	300.000	21/05/2008
	756	900.000	21/05/2008
	757	1.000.000	22/05/2008
	758	740.000	22/05/2008
Sub-total		4.370.000	

Factura N°	Vale de Combustible N°	Monto G.	Fecha
8678	717	2.200.000	24/06/2008
	718	4.000.000	24/06/2008



719	250.000	24/06/2008
720	300.000	24/06/2008
721	400.000	24/06/2008
722	50.000	26/06/2008
723	200.000	27/06/2008
724	240.000	27/06/2008
725	560.000	27/06/2008
Sub-total	8.200.000	
Total	25.000.000	

"El total de los vales de combustibles asciende a G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones), los cuales se encuentran adjuntos a las facturas."

"Por otra parte, se adjunta copia autenticada de la OP Nro. 341 del 31/07/08 por importe de G. 38.274.000 (Guaraníes treinta y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil), en el cual se encuentra incluida la Factura Nro. 7759 por valor de G. 8.015.000 (Guaraníes ocho millones quince mil) correspondiente a la Estación de Servicios Acosta Nú. **Anexo X**"

"Esta institución reconoce que las facturas mencionadas anteriormente y cuestionadas por la auditoría, contienen rasgos no muy prolijos en su llenado, pese a ello, contamos con la constancia firmada por el propietario de la Estación de Servicios Acosta Nú, lo cual disipa suspicacias que podrían originarse como consecuencia de ciertas desprolijidades".

Analizado este descargo, esta Auditoría se remite a los documentos verificados en el trabajo de campo que, por otro lado, no son invalidados en el descargo y, por tanto, se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que la respuesta confirma lo observado.

c. Verificación in situ en la Estación de Servicios Acosta Nú.

En fecha 18 de noviembre de 2009 esta Auditoría se constituyó en la Estación de Servicios Acosta Nú de la ciudad de Capiibary donde, por ausencia del propietario, entrevistó a la Encargada, señorita Daisy Noemí Urbieta Armoa. Se labró debidamente acta de todo lo que continuación se describe:

Según entrevista, documentada en acta de fecha 18/11/09, la señorita Daisy Noemí Urbieta Armoa, encargada de la Estación de Servicios Acosta Nú, con C.I.C. N° 5.606.242, manifestó que, para la provisión de combustible a la Municipalidad de Capiibary, se utilizaba como procedimiento la entrega de vales de combustibles contra facturas de crédito, a un plazo de 8 días. El cobro de dichas facturas era bastante difícil debido a que la Municipalidad no pagaba a tiempo las obligaciones contraídas, motivo por el cual dejaron de prestar sus servicios al Municipio desde el mes de mayo de 2009, aproximadamente.

No existe un listado de vehículos o personas autorizadas para la carga de combustibles y que simplemente se realizaba la carga con la autorización escrita del Intendente o del Tesorero.

Expresó que cargaban combustible al vehículo del Intendente y del Tesorero, a los tractores y camiones volquetes de la Municipalidad. Los productos proveídos eran combustibles diesel y lubricantes y que, en la Estación de Servicio, no brindaban servicios de lavado por no contar con la infraestructura para ello.



Manifestó que el procedimiento para el cobro de las facturas consistía en comunicarse vía telefónica con el Tesorero, el señor. Robustiano Rolón, quien se constituía en el local, verificaban las facturas y procesaban el pago que, generalmente, era en cheques.

Expresó también que existen obligaciones pendientes de pago del año 2007, correspondientes al periodo de las elecciones municipales y que, en ese momento, el Intendente saliente y el actual Intendente, se comprometieron a cancelar las deudas pero que hasta la fecha, el saldo pendiente de pago, que asciende aproximadamente a G. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones), no fue cancelado.

Este punto fue remitido a la Unidad de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su mayor profundización.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, se reserva el derecho de verificar y accionar en la instancia que correspondiere, las declaraciones provenientes de la entrevista realizada por los auditores en la Estación de Servicios Acosta Ñú. __

La Estación de Servicios Acosta Ñú es una firma dedicada a la venta de combustibles y lubricantes, por ende, cualquier persona física o con representación jurídica, puede acercarse a la misma a efectos de cargar a su vehículo la cantidad de combustible que la misma lo decida y pagar el importe correspondiente". __

Luego del análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación debido a que la Institución solo se limita a expresar que verificará y accionará en la instancia que correspondiere respecto a las declaraciones provenientes de la entrevista realizada por los auditores al personal de la Estación de Servicios Acosta Ñú. La respuesta de la Entidad no aporta hechos nuevos o documentos que ameriten su rectificación.

d. Arqueo de Caja

d.1. Caja Recaudadora

En fecha 20 de octubre de 2009, se procedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora, de la Municipalidad de Capiibary, siendo la cajera la señorita Librada León López.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total de Valores arqueados	851.500
Valores a Arquear	90.392
Sobrante en Caja	761.108

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Sin observaciones que ameriten descargo".

Este descargo tampoco amerita comentario alguno, por lo que esta Auditoría se ratifica en su observación, y expone la siguiente:



Conclusión

Se detectó un sobrante de G. 761.108 (Guaraníes setecientos sesenta y un mil ciento ocho) en el arqueo de la Caja Recaudadora de la Municipalidad de Capiíbary, siendo responsable la señorita Librada León López, funcionaria de la citada Institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán adoptar medidas urgentes para subsanar la observación mencionada en este punto. La constancia del depósito del

importe sobrante deberá ser presentada a esta Contraloría con la máxima urgencia, explicando documentadamente su origen.

e. Relevamiento de personal.

Se procedió a entrevistar a los funcionarios (permanentes y contratados) de la Municipalidad de Capiíbary, labrando acta de lo actuado, cuyos resultados que se exponen a continuación:

- El Lic. Eligio Acosta, con Cédula de Identidad N° 1.889.514, en fecha 19 de octubre de 2009, expresó que no es funcionario de la Municipalidad de Capiíbary y tampoco está contratado, presta sus servicios en la Cámara de Diputados en el Departamento de Asesoría Permanente.

Manifiesta que es asesor contable de la Municipalidad ad honorem y realiza los trabajos de registración contable y presupuestal, proyecto de presupuesto, presentación de proyectos de royalties para el Ministerio de Hacienda, preparación y presentación del Plan Anual de Contrataciones, presentación de informes financieros a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, preparación de pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitaciones en diferentes modalidades.

Trabaja con la Lic. Reinalda Garay Cabrera, contratada por la Municipalidad de Capiíbary para los diversos trabajos en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009.

- La señora Librada León López, con Cédula de Identidad N° 3.571.233, en fecha 19 de octubre de 2009, manifestó que se desempeña como Secretaria General, con antigüedad en la Municipalidad de 8 años, su sueldo es de G. 1.400.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos mil), que se le descuenta en forma mensual el 10% del mismo en concepto de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, dice que los jornaleros no registran la entrada, permanencia y salida y nadie cumple con la función de controlar.

Se desempeña además como liquidadora de tributos con el cobro respectivo de los mismos. No cuenta con disposición legal que le autorice a realizar esta función que la asumió al renunciar la anterior liquidadora y cajera.

Rinde la recaudación al señor Robustiano Rolón Páez, Tesorero Municipal y cuñado del Intendente 2 veces por semana (miércoles y viernes), las recaudaciones lleva a su casa.

- El señor Manuel de Jesús Cáceres Romero, con Cédula de Identidad N° 3.245.011, en fecha 20 de octubre de 2009 manifestó que se desempeña como



Director de Transito, con antigüedad d 7 años, su sueldo es de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil), que se le descuenta en forma mensual el 10% del mismo en concepto de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, además efectúa tareas de recepción y le suople a la Secretaria General, en ausencia de la misma.

- El señor Antonio Quintana Mareco, con Cédula de Identidad N° 1.093.435, en fecha 20 de octubre de 2009, manifestó que se desempeña como chofer del camión tumba, con antigüedad de 3 años, su sueldo es de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón), que se le descuenta en forma mensual el 10% del mismo en concepto de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal además efectúa trabajos de obras públicas, traslados de campesinos para manifestación, traslados de maestros a

Santana para traer útiles de la escuela, traslados de muertos y traslados de familiares para entierro, expresa que el camión tumba se guarda en la propiedad del intendente.

- El señor Guillermo Aguilar, con Cédula de Identidad N° 2.176.288, en fecha 20 de octubre de 2009, expreso que se desempeña como operador de la retroexcavadora, con antigüedad de 1 año y 6 meses, su sueldo es de G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil), que se le descuenta en forma mensual el 10% del mismo en concepto de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal maquinaria que se guarda en la propiedad del Intendente, la señora Librada León López, Secretaria General, es la que le determina el trabajo diario a efectuar.

- El señor Gabino Paredes, con Cédula de Identidad N° 1.518.374, en fecha 20 de octubre de 2009, expreso que se desempeña como Inspector Municipal, con antigüedad de 7 años, su sueldo es de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil), que se le descuenta en forma mensual el 10% del mismo en concepto de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la señora Librada León López, Secretaria General, es la que le determina el trabajo diario a efectuar.

Manifiesta que recorre los negocios verificando los pagos, cobra tributos a los almacenes y carnicerías a partir de marzo de 2009, trae una recaudación de G. 800.000 a 900.000, que es rendida en forma mensual a la señora Librada León López, Secretaria General.

- El señor Teódulo Pesoa Riveros, con Cédula de Identidad N° 1.623.531, en fecha 20 de octubre de 2009, expreso que se desempeña como Inspector de transito, con antigüedad de 8 años, 800.000 (Guaraníes ochocientos mil), que se le descuenta en forma mensual el 10% del mismo en concepto de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la señora Librada León López, Secretaria General, es la que le determina el trabajo diario a efectuar.

Manifiesta que ayuda al señor Gabino Paredes en su zona para el cobro de tributos a almacenes y carnicerías, recauda aproximadamente entre G. 800.000 a 900.000, mensual que es que es rendida en forma mensual a la señora Librado León López, Secretaria General.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Sobre lo señalado por la auditoría, con relación a las manifestaciones realizadas por los entrevistados, esta Administración Municipal, expresa cuanto sigue:

- *"El Lic. Eligio Jiménez ya no presta ningún tipo de servicios en la Municipalidad de Capiibary, razón por la cual los trabajos de contabilidad, presupuesto, contrataciones y*



otros, están siendo reorientados conforme a la capacidad de recursos humanos con los que cuenta esta institución."

- *"A la fecha de este descargo, esta institución se encuentra realizando las diligencias pertinentes a fin de subsanar la situación de la Sra. Librada León López, respecto a las múltiples funciones que realiza."*
- *"La Administración Municipal realizará los trámites para la adquisición de una Caja Fuerte, hasta tanto, tenemos la obligación de resguardar del modo más confiable y menos riesgoso, los recursos provenientes del pago de impuestos, tasas, y otros, realizados por los contribuyentes."*
- *"Se buscará la forma de adecuar la infraestructura edilicia para el resguardo de la retroexcavadora y el camión de Tumba."*
- *"Esta Administración Municipal, no tiene conocimiento de algún lugar llamado Santana, tal como lo describe la observación, razón por la cual se abstiene de realizar manifestación alguna".*

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría expresar la siguiente:

Conclusión

En base a manifestaciones de los entrevistados se concluye que:

- El Lic. Eligio Acosta, efectúa todos los trabajos de la contabilidad, presupuesto, contrataciones y otros, expresa que trabaja ad honorem, sin embargo, la Lic. Reinalda Gómez, es la profesional contratada por la Municipalidad para efectuar dichas labores.
- La señora Librada León López, además de ser Secretaria General, se desempeña como liquidadora, cajera, recibe rendiciones mensuales de los señores Gabino Paredes y Teódulo Riveros por el cobro de tributos de los almacenes y carnicerías, y determinada las tareas diarias a efectuar.
- No existe Caja Fuerte en el Municipio, las recaudaciones provenientes del cobro de los tributos es llevada a su domicilio por la Cajera, quien rinde al señor Robustiano Páez, Tesorero, 2 veces por semana.
- La retroexcavadora y el camión tumba son guardados en la propiedad del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal.
- El camión tumba es utilizado para traslados de campesinos para manifestaciones, traslados de maestros a Santana para traer útiles de la escuela, traslados de muertos y traslados de familiares para entierro,

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Apegarse a los Reglamentos y Normas que regulan el trabajo de las personas en organismos y entidades del Estado y, por medio de procedimientos administrativos adecuados, deshacerse de los funcionarios que se muestren reacios al correcto cumplimiento de esas Normativas.



- Arbitrar las medidas administrativas tendientes contar con una cajera y liquidadora de forma tal que la señora Librada León López se dedique solo a tareas de la Secretaría Municipal.
- Justificar documentadamente de por qué la retroexcavadora y el camión tumba son guardados en la propiedad del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente.
- Evitar en lo sucesivo que el camión tumba efectúe actividades no acordes a su función.
- Controlar que las recaudaciones sean rendidas diariamente.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO VIII - CASOS ESPECIALES

a. Inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento.

Con el objeto de verificar el pago de los tributos del Impuesto Inmobiliario, esta Auditoría tomo como muestra los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento que se encuentran en el Distrito de Capiíbary.

Por Memorándum CGR N° 13 del 20 de octubre de 2009, se solicitó:

1. Antecedentes del pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento, detallando cantidad de Hectáreas, localización, número de padrón y número de finca.
2. Informe la deuda del Banco Nacional de Fomento en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente ejercicio de 2008 y primer cuatrimestre del año 2009.
3. Motivo por el cual este crédito a favor de la Municipalidad de Capiíbary no se encuentra expuesto en el Balance General al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008 y al 30 de abril del año 2009.
4. Acciones jurídicas y/o administrativas efectuadas por las autoridades de la Municipalidad para recuperar estos créditos al 30 de abril de 2009. Adjuntar copia autenticada de las acciones efectuadas.

En Memorándum del 21 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

1. *"No existe antecedentes de pago de Impuesto Inmobiliario realizado a favor de la Municipalidad por los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento."*

Los puntos 2 y 3 no fueron respondidos

1. *"Los detalles de las acciones judiciales se hallan anexadas en el juicio seguido por el Abg. Manuel Radice, domiciliado en la ciudad de Asunción en cuyo poder se hallan los antecedentes inmobiliarios y demás documentos. Para mayor aclaración se solicitará en la brevedad posible al citado profesional las copias pertinentes"*.

Esta respuesta indica la falta de control que las autoridades superiores municipales ejercen sobre las operaciones de la Institución ya que no existe evidencias de reclamos al Banco Nacional de Fomento de los tributos adeudados al 30 de abril del año 2009. Se señala además que la Institución no pudo precisar el monto que el BNF adeuda al



Municipio ni la falta de registración en el Balance General de los créditos genuinos que le pertenecen.

Prosiguiendo con esta investigación, esta Auditoría curso la Nota CGR N° 7075, del 30 de noviembre de 2009, dirigida al Presidente del Banco Nacional de Fomento, en la que se solicitó:

- Informe sobre los inmuebles con que cuenta el Banco Nacional de Fomento en el Municipio de Capiibary. El informe debe contener, como mínimo lo siguiente: localización del inmueble, Cantidad de hectáreas, N° de padrón, N° de finca, Fecha del último pago del impuesto inmobiliario.

En la Nota BNF-P N° 725/09, del 04 de diciembre de 2009, e ingresada por mesa de entrada como Expediente CGR N° 12088/09, el señor Agustín Silvera Orue, Presidente del Banco Nacional de Fomento, informó:

"Los inmuebles cuyas fracciones se encuentran afectadas a varios municipios, entre ellos el de Capiibary, son los siguientes:

Localización del Inmueble	Cantidad de hectáreas	N° de Padrón	N° de finca	Fecha del último pago del impuesto inmobiliario
<i>Distrito de Yhú</i>	<i>73.781</i>	<i>Sin datos</i>	<i>13</i>	<i>*</i>
<i>Distrito de San Estanislao</i>	<i>27.625</i>	<i>Sin datos</i>	<i>199</i>	<i>*</i>
<i>Distrito de San Estanislao</i>	<i>551</i>	<i>Sin datos</i>	<i>1237</i>	<i>*</i>

" La Municipalidad de Capiibary inicio un juicio al banco, y en el marco de dicho juicio se dictó el A.I. 143 de fecha 20 de abril de 2009, por la cual se hizo lugar con costas a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la representación del Banco Nacional de Fomento y por ende se declaro la incompetencia territorial de ese juzgado para atender el juicio. Dicha resolución fue apelada por la parte actora."*

"Por otro lado, cabe mencionar que, parte del Municipio de Capiibary se encuentra asentado dentro de la superficie de estos 3 (tres) inmuebles, desconociéndose la exactitud de la superficie afectada al Municipio referido."

"Asimismo, señalamos que estos inmuebles están contemplados dentro de la Ley N° 2654/05 del 16 de agosto de 2005, que autoriza la venta al INDERT a fin de ser afectadas a un esquema de regularización dentro del programa de reforma agraria"

Del análisis de esta respuesta se resalta que a partir del año 2009, ejercicio en el que la Municipalidad inició juicio al Banco, no se observa gestiones judiciales de la Municipalidad de Capiibary para recuperar estos créditos que le corresponde.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Sobre la situación observada, esta Administración Municipal, se remite al contenido de la contestación realizada según Memorándum de fecha 21 de octubre de 2009, la cual se encuentra inserta en pág. 49/75 de la Comunicación de Observaciones. Asimismo, se proseguirán con los trámites judiciales correspondientes con relación al recupero de los créditos para esta institución"

El descargo presentado por las autoridades habilita a esta Auditoría a ratificarse debido a que la Institución, en su nota de fecha 21 de octubre de 2009, expresa que: *"No existe antecedentes de pago de Impuesto inmobiliario realizado a favor de la Municipalidad por los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento"*.



No responde sobre los punto 2 y 3 referentes al informe de la deuda del Banco Nacional de Fomento por Impuesto Inmobiliario correspondiente ejercicio de 2008 y primer cuatrimestre del año 2009, ni sobre el motivo por el cual este crédito a favor de la Municipalidad de Capiíbary no se encuentra expuesto en el Balance General al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008 y al 30 de abril del año 2009.

Con respecto al punto 4, se constata que la misma Municipalidad no cuenta con los antecedentes de las acciones jurídicas y/o administrativas en curso para recuperar estos créditos al 30 de abril de 2009, pues la referida nota expresa que: *"las acciones judiciales se hallan anexadas en el juicio seguido por el Abg. Manuel Radice, domiciliado en la ciudad de Asunción en cuyo poder se hallan los antecedentes inmobiliarios y demás documentos. Para mayor aclaración se solicitará en la brevedad posible al citado profesional las copias pertinentes"*, por todo lo señalado, esta Auditoría expresa la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary no registra en sus Estados Contables los tributos adeudados en concepto de Impuesto Inmobiliarios de los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento asentados en el distrito de Capiíbary y tampoco no se observan acciones jurídicas efectuadas por las autoridades de la Institución, anteriores al año 2009, para recuperar dichos créditos.

En este caso debe recordarse nuevamente en contenido del artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" de la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TITULO IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPITULO UNICO, y del artículo 83 del mismo cuerpo legal, ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Utilizando los medios idóneos que correspondan, accionar enérgicamente para la recuperación de estos créditos a su favor, cuantificar los importes adeudados en concepto de Impuesto Inmobiliarios y registrarlos en los registros contables.
- Con la máxima urgencia, justificar documentadamente ante la Contraloría General de la República las razones por las cuales no fueron registrados dichos créditos a favor de Municipio y las causas que motivaron la paralización de estas gestiones y, en adelante, promover acciones enérgicas para la recuperación de los activos pertenecientes al municipio

c. Emisión de cheques para reposición de Caja Chica de pagos realizados en efectivo.

La verificación de las Ordenes de Pago y los talonarios de las chequeras de la cuenta corriente N° 07-00300640 del Banco Continental, habilitada por la Municipalidad de Capiíbary, evidenció la emisión de una gran cantidad de cheques en concepto de Reposición de Caja Chica, y otros gastos, por el importe de G. 114.199.431 (Guaraníes ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y uno).

En el siguiente cuadro se expone los cheques que fueron emitidos en concepto de Reposición de Caja Chica:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Banco	Cuenta corriente	N° cheque	Fecha	Concepto	Importe G.
Continental	07-003000640	992069	11/01/08	Reposición Caja Chica 10 Boletas	1.161.500
Continental	07-003000640	992070	11/01/08	Reposición Caja Chica 17 Boletas	994.500
Continental	07-003000640	992071	15/01/08	Reposición Caja Chica	827.000
Continental	07-003000640	992072	15/01/08	Reposición Caja Chica	540.000
Continental	07-003000640	992074	21/01/08	Reposición Caja Chica	577.000
Continental	07-003000640	992077	18/01/08	Reposición Caja Chica	1.165.500
Banco	Cuenta corriente	N° cheque	Fecha	Concepto	Importe G.
Continental	07-003000640	514478	07/02/08	Reposición Caja Chica 10 Boletas	694.883
Continental	07-003000640	992098	04/02/08	Reposición Caja Chica 16 Boletas	1.470.200
Continental	07-003000640	514483	12/02/08	Reposición Caja Chica 8 Boletas	1.060.400
Continental	07-003000640	514477	07/02/08	Reposición Caja Chica 13 Boletas	1.875.200
Continental	07-003000640	514487	18/02/08	Reposición Caja Chica 16 Boletas	887.000
Continental	07-003000640	514488	25/02/08	Reposición Caja Chica 19 Boletas	1.255.000
Continental	07-003000640	514489	25/02/08	Reposición Caja Chica 6 Boletas	1.056.000
Continental	07-003000640	514491	28/02/08	Reposición Caja Chica 5 Boletas	1.700.000
Continental	07-003000640	514492	29/02/08	Reposición Caja Chica 20 Boletas	1.086.000
Continental	07-003000640	514509	05/02/08	Reposición Caja Chica 5 Boletas	456.000
Continental	07-003000640	514510	07/03/08	Reposición Caja Chica 70 Boletas	2.497.000
Continental	07-003000640	514511	07/03/08	Reposición Caja Chica 23 Boletas	3.533.000
Continental	07-003000640	514512	10/03/08	Reposición Caja Chica 4 Boletas	1.890.000
Continental	07-003000640	514513	11/03/08	Reposición Caja Chica 8 Boletas	1.074.000
Continental	07-003000640	514510	07/03/08	Reposición Caja Chica 70 Boletas	2.497.000
Continental	07-003000640	514511	07/03/08	Reposición Caja Chica 23 Boletas	3.533.000
Continental	07-003000640	514512	10/03/08	Reposición Caja Chica 4 Boletas	1.890.000
Continental	07-003000640	514513	11/03/08	Reposición Caja Chica 8 Boletas	1.074.000
Continental	07-003000640	514514	14/03/08	Reposición Caja Chica 13 Boletas	1.247.000
Continental	07-003000640	514516	26/03/08	Reposición Caja Chica 10 Boletas	1.605.000
Continental	07-003000640	514518	31/03/08	Reposición Caja Chica 11 Boletas	1.185.500
Continental	07-003000640	514519	31/03/08	Reposición Caja Chica 14 Boletas	785.000
Continental	07-003000640	876034	07/04/08	Reposición Caja Chica 14 Boletas	1.756.500
Continental	07-003000640	876036	11/04/08	Reposición Caja Chica 23 Boletas	1.545.350
Continental	07-003000640	876037	11/04/08	Reposición Caja Chica 17 Boletas	1.265.875
Continental	07-003000640	876043	17/04/08	Reposición Caja Chica	1.291.350
Continental	07-003000640	876044	25/04/08	Reposición Caja Chica	1.015.600
Continental	07-003000640	786059	02/05/08	Reposición Caja Chica	502.000
Continental	07-003000640	786064	08/05/08	Reposición Caja Chica 11 Boletas	2.940.000

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Banco	Cuenta corriente	N° cheque	Fecha	Concepto	Importe G.
Continental	07-003000640	388063	08/07/08	Reposición Caja Chica	2.220.000
Continental	07-003000640	388063	09/07/08	Reposición	785.600
Continental	07-003000640	786069	16/05/08	Reposición	1.467.500
Continental	07-003000640	388064	14/07/08	Reposición	953.000
Continental	07-003000640	876070	16/05/08	Reposición	1.020.000
Continental	07-003000640	388065	15/07/08	Reposición	1.020.000
Continental	07-003000640	876072	27/05/08	Reposición	573.000
Continental	07-003000640	388067	16/07/08	Reposición	2.497.440
Continental	07-003000640	786073	27/05/08	Reposición	1.303.000
Continental	07-003000640	388070	25/07/08	Reposición	1.773.000
Continental	07-003000640	698530	02/07/08	Reposición Caja Chica	490.000
Continental	07-003000640	698520	10/08/08	Reposición Caja Chica	2.232.500
Continental	07-003000640	698523	19/08/08	Reposición Caja Chica	3.000.600
Continental	07-003000640	698525	25/08/08	Reposición Caja Chica	1.362.500
Continental	07-003000640	698531	01/09/08	Reposición Caja Chica	2.020.500
Continental	07-003000640	698550	08/09/08	Reposición Caja Chica	1.343.100
Continental	07-003000640	509976	13/09/08	Reposición Caja Chica	2.372.000
Continental	07-003000640	509977	16/09/08	Reposición Caja Chica 10 Boletas	285.000
Continental	07-003000640	509980	23/09/08	Reposición Caja Chica	1.199.000
Continental	07-003000640	509983	23/09/08	Reposición Caja Chica	1.000.000
Continental	07-003000640	509986	30/09/08	Reposición Caja Chica	3.431.000

Banco	Cuenta corriente	N° cheque	Fecha	Concepto	Importe G.
Continental	07-003000640	510000	10/10/08	Reposición Caja Chica	2.636.000
Continental	07-003000640	510001	10/10/08	Reposición Caja Chica	1.131.500
Continental	07-003000640	510003	14/10/08	Reposición Caja Chica	1.533.000
Continental	07-003000640	510005	27/10/08	Reposición Caja Chica	2.583.500
Continental	07-003000640	510021	03/11/08	Reposición Caja Chica	1.132.500
Continental	07-003000640	0946626	10/11/08	Reposición Caja Chica	1.480.500
Continental	07-003000640	0946627	17/11/08	Reposición Caja Chica	2.275.000
Continental	07-003000640	0946628	24/11/08	Reposición Caja Chica	500.000

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Continental	07-003000640	0946629	26/11/08	Reposición Caja Chica	2.479.000
Continental	07-003000640	0946632	01/12/08	Reposición Caja Chica	1.022.500
Continental	07-003000640	0946648	15/12/08	Reposición Caja Chica	895.000
Continental	07-003000640	0946651	30/12/08	Reposición Caja Chica	1.830.100
Continental	07-003000640	0946652	05/01/09	Reposición Caja Chica	1.959.000
Continental	07-003000640	0946654	06/01/09	Reposición Caja Chica	2.420.800
Total					114.119.431

A efectos de verificar la correcta utilización de los mismos conforme al Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por Memorandum CGR N° 14 del 20 de octubre de 2008, esta Auditoría solicitó:

1. Copia autenticada de la disposición legal que autoriza y reglamenta la constitución de la Caja Chica de la Municipalidad de Capiibary.
2. Responsable del Fondo de Caja Chica y disposición legal que lo autoriza para administrar dicho fondo.
3. Informe motivo por el cual la Secretaria, señora Librada León Mendoza, utiliza la recaudación del día para el pago de gastos varios y servicios sociales.
4. Detalle el procedimiento de reposición de gastos de Caja Chica que realiza la señora Librada León López y el señor Robustiano Rolón Páez, Tesorero

En Memorandum del 21 de octubre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

1. *La Municipalidad no cuenta con una reglamentación para la utilización de Caja Chica, por ello se remite a la Ley 1535."*
2. *El responsable de la administración de Caja Chica es el Tesorero Municipal y bajo la autorización del Intendente Municipal."*
3. *El motivo se encuentra en que la funcionaria Librada León López, Secretaria General ejerce también la función, de cajera, mesa de entrada, recursos humanos, liquidadora, e igualmente la distancia que existe entre la ciudad de Capiibary y el Domicilio del Banco Continental (Coronel Oviedo) por ello resulta imposible realizar los trámites previos administrativos para la utilización de los recursos propios, por otro lado, en algunas ocasiones es utilizado los ingresos del día a fin de sufragar gastos urgentes, sin embargo, los ingresos municipales son depositados en su totalidad."*
4. *No existe procedimiento de reposición, sino en forma que fuera explicada por la secretaria general, Librada León López y Robustiano Rolón Páez, tesorero"*.

De acuerdo al Cuestionario de Control Interno que esta Auditoría en fecha 23/10/08 presentó al señor Robustiano Rolón Páez, Tesorero para obtener sus respuestas, al ser consultado sobre el lugar donde se guardan los fondos de la Caja Chica y los comprobantes de gastos pagados a través de ella, informó: "No Hay fondo específico para Caja Chica, se utiliza las recaudaciones diarias para gastos básicos ayuda social y se repone con cheque que se cobra en efectivo y se deposita los lunes y jueves, los documentos correspondientes a gastos, los guarda la señora Librada León López hasta su arreglo con el Tesorero".

Con esta respuesta la Institución reconoce que no cuenta con disposición legal que autorice y reglamente la utilización de Caja Chica y que las recaudaciones diarias son



utilizadas para gastos varios que posteriormente se reponen en cheque que, una vez cobrado en ventanilla del Banco, es depositado como efectivo para respaldar las recaudaciones diarias.

La afirmación de la Institución de que solamente en algunas ocasiones se utilizó las recaudaciones no aparece como cierta debido a que en el cuadro que se expuso precedentemente se observa que fue una practica casi habitual, constantemente repetida por la Municipalidad, utilizar las recaudaciones diarias para el pago de gastos y luego reembolsarlos como pertenecientes a una inexistente Caja Chica. Tampoco se pudo evidenciar disposición legal de la Junta Municipal que autorice dicho procedimiento.

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 75, en concordancia con lo establecido en el numeral 22, Anexo A, del Decreto Reglamentario N° 11766/03, señala:

"Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado".

"Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario":

- a) "220 Transporte y almacenaje".
- b) "230 Pasajes y viáticos".
- c) "240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones".
- d) "260 Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones".
- e) "280 Otros servicios".
- f) "310 Productos Alimenticios".
- g) "330 Papel carbón e impresos".
- h) "340 Bienes de consumo de oficina e insumos".
- i) "350 Productos químicos e instrumentales medicinales".
- j) "390 Otros bienes de consumo".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La contestación sobre la condición señalada, se encuentra inserta en el Memorándum de fecha 21/10/09 y referenciada en la pág. 53/75 de la Comunicación de Observaciones.

"Asimismo, se aclara que esta Institución se encuentra abocada a subsanar las debilidades indicadas mediante una reglamentación adecuada a las disposiciones legales".

Ante este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la Entidad, en su Memorándum del 21/10/09, expresa que "la Municipalidad no cuenta con una reglamentación para la utilización de Caja Chica, por ello se remite a la Ley 1535.", sin embargo, no cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 75, en concordancia con lo establecido en el numeral 22, Anexo A, del Decreto Reglamentario N° 11766/03, que expresa: "Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado".



Por otro lado, el ítem 2 del referido Memorándum, expresa: *"que el responsable de la administración de Caja Chica es el Tesorero Municipal y bajo la autorización del Intendente Municipal."*, por tanto, al haber un responsable, implícitamente se reconoce que la Entidad cuenta con Caja Chica.

En el ítem 3, dice "en algunas ocasiones es utilizado los ingresos del día a fin de sufragar gastos urgentes, sin embargo, los ingresos municipales son depositados en su totalidad."

Como se puede observar en el cuadro precedente, expuesto en el desarrollo de la observación, fue práctica habitual del municipio utilizar las recaudaciones diarias para el pago de gastos, y luego reembolsarlos como pertenecientes a una inexistente Caja Chica.

Por último, la Municipalidad expresa en el descargo *"que se encuentra abocada a subsanar las debilidades indicadas mediante una reglamentación adecuada a las disposiciones legales"*, con lo cual se acepta finalmente la observación señalada, por lo que habilita a esta Auditoría expresar la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos en efectivo por gastos varios de G. 114.199.431 (Guaraníes ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y uno) con dinero en efectivo proveniente de las recaudaciones diarias para, posteriormente, proceder al reembolso a una Caja Chica inexistente, sin contar con Resolución que autorice y reglamente la constitución de dicho fondo ni de la necesaria autorización de la Junta Municipal, contraviniendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: *"Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes"*.

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Se menciona además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83, "Infracciones", ya transcritos íntegramente en Capítulos anteriores.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Por medio de disposiciones legales, crear y reglamentar un Fondo Fijo o Caja Chica para abonar gastos por dicho medio los rubros autorizados por la normativa vigente.
- Realizar los controles pertinentes para evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

c. Reembolsos a Caja Chica de gastos no autorizados.

La verificación de gastos realizados por la Municipalidad evidenció la autorización del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, de pagos en efectivo de gastos que luego son reembolsados a Caja Chica de rubros no autorizados para *Fondos Fijos o de*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Caja Chica por el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 75, en concordancia con el numeral 22, Anexo A, del Decreto Reglamentario N° 11766/03. A modo de ejemplo se citan los pagos realizados en estas condiciones durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2008 y el mes de enero de 2009, tomados como muestra:

Nº Orden Pago	Fecha de Orden de Pago	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro
047	04/02/08	Domingo Antonio Colmán	Servicio social,	150.000	270
052	08/02/08	Ángel Remigio Acosta Aveiro	Servicio Social, Ayuda Social	30.000	270
054	08/02/08	Manuel Cáceres	Bonificación por ventas	9.383	135
055	08/02/08	Varios	Servicio Social	567.000	270
062	14/02/08	Catalino Encina	Bonificación por ventas	10.400	135
063	14/02/08	Varios	Servicio Social	540.000	270
067	25/02/08	Varios	Servicio Social	140.000	270
068	25/02/08	Catalino Encina	Bonificación por venta	20.800	135
073	25/02/08	Cristian Ayala	Bonificación por ventas	16.000	270
072	25/02/08	Varios	Servicio Social/ Ayuda Social	179.000	270
073	25/02/08	Varios	Combustibles	545.000	360
081	28/02/08	Varios	Combustibles	576.000	360
078	28/02/08	Varios	Combustibles	570.000	360
076	28/02/08	Varios	Combustibles	571.000	360
075	28/02/08	Varios	Servicio Social/ Ayuda Social	300.000	270
105	05/03/08	Servicentro Chokokue Capiibary	Combustibles	20.000	360
106	05/03/08	Varios	Servicio Social/ Ayuda Social	60.000	270
109	07/03/08	Varios	Combustibles y lubricantes	1.015.000	360
110	07/03/08	Varios	Servicio Social	300.000	270
111	07/03/08	Gregaria Benítez	Becas	800.000	831
114	08/03/08	Varios	Combustibles y lubricantes	175.000	114
116	14/03/08	Servicentro Chokokué Capiibary	Combustibles y lubricantes	25.000	360
117	14/03/08	Varios	Servicio social	455.000	270
122	31/03/08	Varios	Combustibles y lubricantes	75.000	360
123	31/03/08	Varios	Servicio Social	785.000	270

Nº Orden Pago	Fecha de Orden de Pago	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro
145	07/04/08	Mirta Elizabet Ayala	Ayuda económica para solventar gastos administrativos del juzgado	200.000	840
146	07/04/08	Varios	Servicio social/Ayuda social	390.000	270
150	11/04/08	Varios	Ayuda social	262.000	270
152	11/04/8/	Varios	Servicio Social	400.000	270
153	11/04/05	Varios	Servicio Social	820.000	270
166	17/04/08	Servicentro Chokokué Capiibary	Combustibles y lubricantes	45.000	360
154	1104/08	Ande	Servicios Básicos	445.875	210
166	17/04/08	Servicentro Chokokué Capiibary	Combustibles y lubricantes	45.000	360

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

167	17/04/08	Junta de Saneamiento	Consumo de agua	27.500	210
168	17/04/08	Varios	Servicio Social	367.850	270
173	25/04/08	Varios	Servicio Social	450.000	270
177	29/04/08	Aporte a los alumnos del 3° curso B Colegio Nacional de Capiibary	Para brindis de docentes en su día	150.000	840
178	29/04/08	Varios	Servicios Social	330.000	
201	02/05/08	Varios	Servicios Social	110.000	270
202	02/05/08	Varios	Asociación de Cooperación Escolar de la Escuela Básica N° 113 Juan Pablo II	300.000	840
208	08/05/08	Varios	Combustibles y lubricantes	453.000	360
211	10/05/08	Varios	Jornal	130.000	144
215	16/05/08	Servicios Básicos	Junta de Saneamiento de Capiibary	170.500	210
216	16/05/08	María del Pilar Florentín	Jornales varios	250.000	144
219	17/05/08	Juan Eugenio de 1° de marzo	Sillas para la escuela Juan Eugenio de 1° de marzo	350.000	840
230	27/05/08	Hotel Koé yú SRL	No se identifica al beneficiario	573.000	230
223	27/05/08	Varios	Servicio Social	230.000	270
254	10/06/08	Escuela Básica N° 3735 San José	Transferencia a la Escuela Básica N° 3735 – San José	550.000	870
256	10/06/08	Varios	Servicio Social	755.000	270
258	23/06/08	Varios	Servicio Social	130.000	270
257	23/06/08	Sin documento	Sin documento	162.000	270
259	23/06/08	Varios	Servicio Social	350.000	270
260	23/06/08	Colegio Nacional de Capiibary	Compra de pelota para los alumnos del colegio	120.000	270
264	30/06/08	Varios	Servicio Social	600.000	270
266	30/06/08	Varios	Servicio Social	300.000	270
001	09/01/09	Varios	Servicio Social	1.040.000	270
007	15/01/09	Varios	Servicio Social	400.000	270
003	08/01/09	Salustro Monzón Zorrilla	Alquiler local usufructo del vertedero	400.000	250
Total				19.241.308	

Las observaciones realizadas por esta Auditoría de los gastos efectuados en concepto de Ayuda Social/ Servicio Social, viáticos, combustibles y lubricantes, se detallan en los capítulos respectivos de este Informe.

Al respecto de lo aquí observado, se menciona el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 75, en concordancia con el numeral 22, Anexo A, del Decreto Reglamentario N° 11766/03, transcritos ya anteriormente.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La Administración Municipal manifiesta que los pagos señalados en este punto, cuyo importe total asciende a G. 19.241.308 (Guaraníes diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ocho) fueron realizados en efectivo cuyos reembolsos se realizan mediante una modalidad a la que denominamos Caja Chica, pero que en realidad es una operación de reembolso. Este procedimiento se realiza debido a las necesidades urgentes de los pobladores que acuden a la Institución. Tal como la auditoría ha tomado



conocimiento de la falta de reglamentación de Caja Chica, esta Institución se encuentra en proceso de subsanar esta situación".

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que la respuesta no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

La Administración Municipal realizó pagos en efectivo en concepto de Ayuda Social/Servicio Social, para su aplicación en gastos varios, la suma de G. 19.241.308 (Guaraníes diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ocho) de los fondos de las recaudaciones diarias realizando posteriormente su reembolso a una inexistente una Caja Chica, por conceptos que no están autorizado por el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Conforme a la observación de esta Auditoría, corresponde mencionar el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3, y el artículo 83 "Infracciones", incisos b), d), e) y f) de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", ya transcritos anteriormente.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Crear y reglamentar fondos fijos o caja chica a través de una disposición legal para abonar gastos que corresponden a Caja Chica conforme a los rubros que están autorizados por la normativa vigente.
- Efectuar el pago a proveedores a través de cheque nominal de manera a facilitar el control de los mismos
- Realizar los controles pertinentes para evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO IX - APOORTE A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

La verificación de los comprobantes de gastos proveídos por la Administración Municipal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008 y primer cuatrimestre del año 2009, no evidenció el pago del Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 27 del 23 de octubre se solicito el siguiente informe:

1. Motivo por el cual la Municipalidad no efectuó el pago de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en forma mensual, durante el ejercicio 2008 dentro del plazo establecido por la Ley.
2. Detalle mensual del importe adeudado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones al 31/12/08 y al 30/04/09.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En los Memorándums del 4 y 18 de noviembre y 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

"El motivo se halla sustentado en las necesidades impostergables y urgentes de los colonos del Distrito, por ello, no fueron depositados en debida forma pero a la fecha se hallan depositadas en su totalidad".

"La Municipalidad efectúa el pago a la Caja de jubilaciones en forma anual y no mensual por que existen compromisos mas exigibles como sueldos de funcionarios permanentes y contratado, dietas de los concejales, ayuda social, servicios básicos, aportes a entidades sin fines de lucro y la Municipalidad no tiene suficientes recursos para solventar el gasto a la caja de jubilaciones en forma mensual y cada vez que recibimos aportes del ministerio de Hacienda en concepto de Aportes a Municipalidades de Menores recursos y en concepto de canon por juegos de azar".

2. "El detalle adjuntamos a este Memorándum"

2008

Mes y año	Asignación mensual según anexo G.	Aporte patronal 10% ley 122/93 G.	Aporte personal 10% ley 122/93 G.	Sub totales G.	Totales G.
Enero-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Febrero-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Marzo-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Abril-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Mayo-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Junio-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Julio-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Agosto-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Setiembre-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Octubre-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Noviembre-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Diciembre-08	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Total	61.800.000	6.180.000	6.180.000	12.360.000	12.360.000

2009

Mes y año	Asignación mensual según anexo G.	Aporte patronal 10% ley 122/93 G.	Aporte personal 10% ley 122/93 G.	Sub totales G.	Totales G.
Enero/09	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Febrero/09	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Marzo/09	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Abril/09	5.150.000	515.000	515.000	1.030.000	1.030.000
Total	20.600.000	2.060.000	2.060.000	4.120.000	4.120.000

La respuesta de la Institución confirma lo observado por esta Auditoria, por lo que se señala cuanto sigue:

1. La afirmación hecha por la Municipalidad "de que el motivo se halla sustentado en las necesidades impostergables y urgentes de los colonos del Distrito, por ello, no fueron depositados en debida forma pero a la fecha se hallan depositadas en su totalidad", no constituye excusa válida para que la ley no sea cumplida.



2. El alegato de la Institución de la existencia compromisos mas exigibles, tales como sueldo de funcionarios permanentes y contratados, dietas de los concejales, ayuda social, servicios básicos, aportes a entidades sin fines de lucro, y que a la Municipalidad no le sobran suficientes fondos para solventar el pago a la Caja de Jubilaciones en forma mensual y solo puede cumplir ese compromiso cada vez que recibe *"aportes del Ministerio de Hacienda en concepto de Aportes a Municipalidades de Menores Recursos y en concepto de Canon por juegos de azar"*, la Municipalidad no se ajusta a los hechos reales pues los sueldos del personal permanentes y contratados se abonaron con varios meses de retraso.
3. Conforme se observa en las planillas de sueldos del personal y, conforme a actas labradas en el Capítulo V – "Verificación in situ", punto e) de este Informe, se constata que mensualmente fueron descontados de los haberes del personal el aporte del 10% para la Caja, conforme lo estipulado en la Ley 122/93, por tanto, no hay excusa del pago anual, y no mensual.

Al respecto, la Ley 122/93 "Que Unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1226/86, Relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", artículo 10, inciso b), establece, *"La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, subsidio y el aguinaldo"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Además de lo manifestado en los Memorándums de fecha 4 y 18/11/09, cuya transcripción se encuentra inserta en la pág. 57/75 de la Comunicación de Observaciones, cumplimos en remitir adjunto las copias autenticadas de los documentos de depósito en concepto de Aporte Patronal y Personal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. Anexo XI "

"En cuanto a los montos pendientes del Ejercicio Fiscal 2009 correspondiente al concepto mencionado en el párrafo anterior, se procederá a su regularización en el presente Ejercicio Fiscal."

"Para lo que hubiere lugar, se aclara que los descuentos en estos conceptos se registran en las liquidaciones mensuales de los funcionarios, sin embargo, la mayoría de las veces

la disponibilidad de recursos alcanza solamente para pagar los sueldos netos y consiguientemente la Municipalidad asume un compromiso de pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la que se regulariza anualmente."

"En adelante, se implementarán los mecanismos necesarios a fin de cumplir mensualmente con dichas obligaciones".

Este descargo confirma lo observado por esta Auditoría, por lo que se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente:

Conclusión



La Administración Municipal no efectuó los pagos, en forma mensual, en concepto aporte patronal y del personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal pero, sin embargo, en las planillas de pago de salarios al personal de la Institución se observó el descuento mensual en dichos conceptos, con lo cual se demuestra que no se dio cumplimiento Ley 122/93 "Que Unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1226/86, Relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", artículo 10, inciso b). Este proceder conlleva un acto de retención indebida de los aportes mensuales realizados por el personal municipal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Conforme a esta observación y a las disposiciones legales mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3°, y el artículo 83 – "Infracciones", incisos a) e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la liquidación de sueldos de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que no depositaron el aporte patronal y personal del 10% conforme lo estipula las disposiciones legales.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a los aportes patronal y personal a la Caja de Jubilaciones del personal Municipal.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO X – TRANSFERENCIAS

a. Transferencias correspondientes al Impuesto Inmobiliario.

La verificación de los comprobantes de ingresos evidenció que el Municipio percibió durante el periodo fiscal 2008 en concepto de Impuesto Inmobiliario la suma de G. 33.397.674 (Guaraníes treinta y tres millones trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro) de la que correspondió transferir a la Gobernación de San Pedro la suma de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno), correspondiente al 15% sobre lo recaudado en el mencionado concepto. Asimismo, lo recaudado en dicho concepto fue de G. 11.211.479 (Guaraníes once millones doscientos once mil cuatrocientos setenta y nueve) en el primer cuatrimestre de 2009, monto del cual



correspondió transferir mensualmente a la Gobernación la suma de G. 1.681.722 (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y un mil setecientos veintidós) correspondiente también al 15% de lo recaudado en el referido concepto.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 28 del 23 de octubre de 2009, esta Auditoría solicito:

1. Informe motivo por el cual las autoridades de la Municipalidad no depositaron mensualmente el 15% sobre el impuesto inmobiliario a la Gobernación de San Pedro Durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
2. Detalle mensual del monto adeudado en este concepto a la gobernación de San Pedro al 31/012/08 y al 30/04/09.

En el Memorándum del 23 de octubre y 4 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal, informó:

"Durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al presente año, específicamente durante el segundo cuatrimestre, fue depositado el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 y a la Gobernación de San Pedro; dicho pago consta en el informe semestral presentado ante la Contraloría General de la Republica. A la fecha la Municipalidad no adeuda a la Gobernación de San Pedro por Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2008".

"El motivo se halla sustentado en las necesidades impostergables y urgentes de los colonos del Distrito, por ello, no fueron depositados en debida forma pero a la fecha se hallan depositadas en su totalidad. A la fecha no existe deuda alguna.

Igualmente, por Memorándum del 18 de noviembre de 2009, el señor Intendente Municipal, informó:

"La Municipalidad efectúa el pago al Ministerio de Hacienda en forma anual y no mensual por que existen compromisos mas exigibles como sueldos de funcionarios permanentes y contratado, dietas de los concejales, ayuda social, servicios básicos, aportes a entidades sin fines de lucro y la Municipalidad no tiene suficientes recursos para solventar el pago al Ministerio de Hacienda en forma mensual y cada vez que recibimos aportes del ministerio de Hacienda en concepto de Aportes a Municipalidades de Menores recursos y en concepto de canon por juegos de Azar realizamos los pagos anuales correspondientes para dar cumplimiento a la Ley 426 Orgánica Departamental

El detalle en el 2007, es de G. 5.559.947 y el año 2008, la Municipalidad Adeuda G. 4.644.154 y el primer cuatrimestre del año 2009 es de G. 1.684.375, no poseemos detalle mensual.

La respuesta de la Institución, confirma lo observado por esta Auditoría por lo que se señala cuanto sigue:

1. La afirmación de las autoridades de la municipalidad de que efectúan el pago al Ministerio de Hacienda en forma anual y no mensual por que existen compromisos mas exigibles como sueldos de funcionarios permanentes y contratados, dietas de los concejales, ayuda social, servicios básicos, aportes a entidades sin fines de lucro y la Municipalidad no tiene suficientes recursos para solventar el pago, presentados como argumento para obviar el pago de obligaciones legales no es excusa para el incumplimiento de la Ley. Además, los salarios también fueron pagados con varios meses de atraso conforme se expone en el Capitulo II, punto II. b) de este Informe,



principalmente en este caso en que los ingresos en concepto del Impuesto Inmobiliario se encuentran disponibles por ya haber sido cobrados anticipadamente.

2. La Municipalidad informó que la deuda al 31 de diciembre de 2008 fue de G. 4.644.154. (Guaraníes cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro), sin embargo, según Auditoría el monto adeudado es de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno), originando una diferencia de G. 365.497 (Guaraníes trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete) que no fue transferida a la Gobernación de San Pedro.

Con respecto al primer cuatrimestre del año 2009, la Institución informó que la deuda es de G. 1.684.375. (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco), sin embargo, según Auditoría el monto adeudado es de G. 1.681.722 (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y un mil setecientos veintidós), originando una diferencia de G. 2.653 (Guaraníes dos mil seiscientos cincuenta y tres) que fue transferida de más a la Gobernación de San Pedro.

La Institución informó también que la deuda del año 2007 fue de G. 5.559.947 (Guaraníes cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete).

Al respecto, la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario", artículo 36, expresa: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

La Constitución Nacional, en su artículo 69 establece: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En cuanto a la observación indicada en este literal, esta Administración Municipal se remite a la contestación realizada según Memorándum de fecha 23/10, 04 y 18/11/2009, inserta en la pág. 59/75 de la Comunicación de Observaciones."

"Al respecto, remitimos copias de los documentos de pagos de transferencias a la Gobernación de San Pedro."

"Al igual que lo manifestado anteriormente, se implementarán los mecanismos necesarios a fin de subsanar esta situación".

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal no transfirió a la Gobernación Departamental de San Pedro en forma mensual el porcentaje del Impuesto Inmobiliario por la suma de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno) durante el ejercicio



fiscal 2008 y de G. 1.684.375. (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco), en el primer cuatrimestre del año 2009.

Adicionalmente existe una diferencia de G. 365.497 (Guaraníes trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete) entre el importe informado por la Institución y los cálculos efectuados por esta Auditoría, que no fue transferida a la Gobernación de San Pedro correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Conforme a lo observado, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 169 y a la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su artículo 36.

De acuerdo a las observaciones puntualizadas y a las disposiciones legales mencionadas, corresponde recordar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", incisos a) e) y f), ya transcritos anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la liquidación de ingresos de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que no transfirieron el 15% del Impuesto Inmobiliario a la Gobernación de San Pedro, conforme lo estipulan las disposiciones legales.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las normas legales correspondientes a los ingresos del Impuesto Inmobiliario.
 - Presentar a este Organismo Superior de Control copia autenticada de la boleta de depósito por la suma de G. 365.497 (Guaraníes trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete), importe que no fue transferido a la Gobernación de San Pedro.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Transferencias al Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos.

Analizados los documentos respaldatorios de las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, proveídos por la Administración Municipal, no se evidenció que la misma haya transferido la totalidad de tales fondos por una suma de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2008.



Al respecto, la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, dice: "El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente ley".

En ese mismo sentido, la Constitución Nacional, en su artículo 169 establece: "corresponderá a las municipalidades y a los departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restantes serán distribuidos entre las Municipalidades de menores recursos de acuerdo con la ley."

Además, se incurrió en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, inciso a), "incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

*"En cuanto a la observación indicada en este literal, esta Administración Municipal, remite copias autenticadas de los documentos de pagos por transferencias al Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos. **Anexo XI**".*

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que la Municipalidad, en el Anexo XI, no remitió los documentos de pago por transferencia al Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

No se evidenció que el Ejecutivo Municipal haya transferido la totalidad de los fondos correspondientes del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2008, por la suma de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno), al Ministerio de Hacienda, destinada a las Municipalidades de Menores Recursos, con lo cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 169 y en la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental, artículo X, "Del Impuesto Inmobiliario", artículo 37.

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – Infracciones, incisos a) e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de transferir los tributos al Ministerio de Hacienda para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que no transfirieron el 15% del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, conforme lo establecen las disposiciones legales.
• Exigir y controlar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se refieren a la distribución de los ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro".

c.1. La Entidades beneficiarias no presentaron rendición de cuentas.

La verificación de las erogaciones realizadas en el Objeto del Gasto 840.20.011, por un monto de de G. 63.575.455 (Guaraníes sesenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco) a favor de distintos beneficiarios, evidenció que éstos no presentaron la correspondiente Rendición de Cuentas y que tampoco dieron cumplimiento al procedimiento de contratación directa establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas", como puede verse en el siguiente cuadro:

Table with 6 columns: Orden de pago N°, Fecha, Fuente, Beneficiarios, Concepto de la Orden de Pago, Montos Transferidos G. It lists 16 rows of financial data.

Table with 6 columns: Orden de pago N°, Fecha, Fuente, Beneficiarios, Concepto de la Orden de Pago, Montos Transferidos G. It lists 6 rows of financial data.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



420	22.09.08	11		Compra pelota	95.000
421	22.09.08	11	Escuela Básica N° 6002 Arsenio Erico	Aporte de pinturas	200.000
423	23.09.08	11	Organización Junta Municipal	Aporte charla educativa	370.000
Total					63.575.455

Al respecto, la ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 7º, expresa: *"Las asociaciones, funciones, instituciones y otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el 10% (diez por ciento). A gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los trimestrales por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración aportante y a la Contraloría General de la Republica. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas."*

También el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la ley n° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 5, expresa: *"Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los organismos y entidades del estado, de la entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y de los gobiernos municipales, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos, formularios e instructivos, dispuestos en el numeral 02, aportes a entidades sin fines de lucro y a personas físicas del anexo A (Guía de normas y procesos del PGN 2008)."*

Así también, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 3, "Ámbito de aplicación", último párrafo, establece: *"Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismos no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del tesoro para sus operaciones de crédito"*.

También, el artículo 65, dispone: "Examen de cuentas". *La Contraloría General de la Republica tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución de presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

"Los organismos y entidades del Estado deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación

sustentatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

De igual manera, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley 1535/99 "De administración financiera del estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de

Administración Financiera – SIAF", artículo 92, expresa: *"Soportes documentarios para el examen de cuentas".- "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos*



originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. "

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes":

"...inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago"

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

*"Esta Administración Municipal ha procedido a notificar a los beneficiarios de los aportes transferidos por la institución, a fin de los mismos presenten las rendiciones de cuentas correspondientes, a fin de subsanar esta situación. Se adjuntan copias autenticadas de las mismas. **Anexo XII**".*

Como el descargo no aporta los documentos que contradigan lo observado, esta Auditoría se ratifica y expone la siguiente:

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2008, en las transferencias realizadas a las Entidades sin Fines de Lucro, la Administración Municipal no presentó documentos de rendición de cuentas por la suma de G. 63.575.455 (Guaraníes sesenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco), no dando cumplimiento a Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 7°; el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 5; la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 3 – "Ámbito de Aplicación", último párrafo, y artículo 65 de la misma ley que dispone el "Examen de Cuentas"; el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", artículo 92.

De acuerdo a las observaciones mencionadas más arriba, corresponde la mención de las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", artículo 83, "Infracciones" y lo enunciado en la Constitución Nacional, Artículo N° 106, ya transcritos en párrafos anteriores

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Capacitar al personal municipal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
 - Como la ignorancia de la ley no puede ser alegada, justificar documentadamente la falta de cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Establecer medidas administrativas idóneas para Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles



las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

d. "Transferencias de Capital al Sector Privado".

d.1. Creación de las comisiones vecinales.

En las Comisiones Vecinales que recibieron transferencia de fondos de la Municipalidad de Capiibary se pudo evidenciar las siguientes observaciones:

- **Sin acuerdo de la Junta Municipal.**

Las Comisiones Vecinales deberán ser creadas e integradas por Resolución de la Intendencia Municipal con el acuerdo de la Junta Municipal y estarán asentadas en compañías y colonias dentro del distrito de Capiibary, conforme lo determina la ley 1294/87 "Orgánica Municipal".

Por Memorándum CGR N° 45 del 13 de noviembre de 2009, se solicitó:

1. Informar si para la creación e integración de las Comisiones Vecinales reconocidas por la Intendencia Municipal en los ejercicios auditados, y para el nombramiento de las autoridades de las mismas, se obtuvo el acuerdo de la Junta Municipal en cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1294/87 "Orgánica Municipal". En caso afirmativo remitir documentos probatorios".

2. Copia autenticada de las actas de reuniones realizadas entre el Intendente Municipal y las Comisiones Vecinales durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009, y copia autenticada de los informes a la Junta Municipal con relación a dichas reuniones para dar, cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", que expresa *"El Intendente Municipal deberá reunirse cada dos meses con la Junta Comunal de Vecinos, representadas como mínimo, por su Presidente y uno de los miembros. El resultado de estas reuniones será hecho público en los asientos de dichas Juntas y deberá ser informado a la Junta Municipal"*.

Por Memorándum del 15 de noviembre de 2009, el señor Juan Cuenca Castillo, informó:

1. *"No existen acuerdo de la Junta Municipal, directamente con el Intendente Municipal para el reconocimiento correspondiente, y tienen reuniones con todas las comisiones vecinales y de acuerdo a las necesidades, existe una comisión Distrital que coordina todas las comisiones vecinales quien se encarga de invitarlas y se reúnen en el local de la Municipalidad"*.

2. *"Adjuntamos a esta nota todas las actas que poseen las comisiones vecinales reconocidas, no se reúnen en forma periódica, sino de acuerdo a las necesidades."*

La Municipalidad confirma en su respuesta lo observado por esta Auditoría, por lo que se señala cuanto sigue:

Punto 1. Es solamente el Intendente quien reconoce a las Comisiones Vecinales sin contar con el acuerdo de la Junta Municipal y, por tanto, la misma no participa ni tiene conocimiento legal de la existencia de mismas.



Punto 2. La administración municipal presentó a esta Auditoría copia de actas de las Comisiones Vecinales y no de las actas que establece la Ley. Tampoco presenta evidencia de las reuniones bimensuales conforme lo establece la disposición legal

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Institución se remite a la contestación que fuera realizada en su oportunidad, según Memorándum de fecha 15 de noviembre de 2009, la cual se encuentra inserta en la pág. 63/75 de la Comunicación de Observaciones."

"En el presente Ejercicio Fiscal, se realizan los procedimientos y se adoptarán los mecanismos necesarios para subsanar esta situación."

La contestación a la que se refiere el descargo, ya fue analizada durante la ejecución de los trabajos de campo y de igual manera la observación fue formulada, por tanto, esta Auditoría se ratifica en la misma y expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary transfirió fondos a distintas Comisiones Vecinales cuya creación e integración de sus autoridades fueron reconocidas solamente por la Intendencia, sin la participación de la Junta Municipal, con lo cual no se dio cumplimiento a los artículos 75 y 83 de la ley 1294/87 "Orgánica Municipal".

De acuerdo a la observación formulada más arriba, corresponde mencionar nuevamente el contenido del artículo 82, "Responsabilidades" y el 83 "Infracciones" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrita anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
 - Justificar documentadamente la falta de cumplimiento de los artículos 75 y 83 de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal".
 - Adoptar medidas administrativas idóneas a efectos de individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiíbary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

- **No cuentan con RUC ni con Facturas legales.**

La verificación de los comprobantes de pago a las Comisiones Vecinales constato la falta del número identificador del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y de las facturas de las Comisiones a las que la Municipalidad de Capiíbary transfirió un importe de G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Orden de pago N°	Fecha de orden de pago	Concepto de la orden de pago	Cheque N°	Monto de la orden de pago G.
186	02.05.08	Ayuda social para construcción de capilla	418407	2.438.000
226	19.05.08	Congregación Franciscana de Capiibary	418413	5.000.000
230	30.05.08	SIDEPAR-3 de noviembre	418418	10.000.000
231	31.05.08	Juan C. Palacios- Cura Párroco de Capiibary	418419	5.000.000
271	09.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 4533 Tajy Poty	418424	3.100.000
268	10.06.08	Comisión agua potable calle 26 de febrero	418415	1.457.000
269	10.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 3038 Don Zuccolillo	418417	3.070.000
274	30.06.08	Colonia SIDEPAR	418427	10.000.000
270	30.06.08	Juan C. Palacios- capilla Maria Auxiliadora	418420	5.000.000
275	30.06.08	Comisión agua potable Tajy Karé	418428	2.900.000
276	30.06.08	Capilla San Francisco de Asís	418429	1.620.000
278	30.06.08	Localidad Añaretangüé	418431	7.000.000
279	30.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 6632 Juana de Lara	418432	1.540.000
280	30.06.08	Asociación de Mujeres 15 de Agosto	418433	400.000
281	30.06.08	Asociación de Padres Escuela Básica N° 3034 San Juan Bautista	418434	2.400.000
283	30.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 4648 Emiliano R. Fernández	418436	1.210.000
284	30.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 2480 Gral. Bernardino Caballero	418437	400.000
285	30.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 4651 Santo Domingo	418438	465.000
286	30.06.08	Comisión de salud de la calle 30 de Agosto	418439	555.000
287	30.06.08	Cooperativa Escuela Básica N° 3029 Manuel Ortiz Guerrero	418440	580.000
288	30.06.08	SIDEPAR 3 de noviembre	418441	2.400.000
290	30.06.08	Escuela Básica N° 4649 Don Carlos A. López	418443	5.000.000
272	31.06.08	Asociación Jinete San Isidro	418425	2.000.000
273	31.06.08	Capilla Santa Rita	418426	2.800.000
337	08.07.08	Colegio Nacional Maria Auxiliadora	418447	2.000.000

Orden de pago N°	Fecha de orden de pago	Concepto de la orden de pago	Cheque N°	Monto de la orden de pago G.
338	25.07.08	Municipalidad Capiibary	418448	936.190
340	28.07.08	Escuela Básica N° 4539 San Isidro	693878	1.000.000

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

393	26.08.08	Asociación jinetes 15 de septiembre	693887	1.000.000
Total				81.271.190

La Municipalidad de Capiibary transfirió a distintas Comisiones Vecinales el importe de G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa) a pesar de no contar éstas con todos los requisitos establecidos en el Decreto N° 11766/08, Anexo A, ítem 02-2, que dispone la presentación de documentos y Rendición de Cuentas – inciso a – “Presentación de documentos a las UAF s y/o SUAF’s de las Entidades Aportantes”, que expresa: *“Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF’s y/o SUAF’s del Organismo o Entidad, Gobiernos Departamentales o Municipales aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados.”*

“a.3. Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes....”

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“En cuanto a la falta de inscripción en Registro Único de Contribuyentes de las Comisiones Vecinales, como así en lo referente a las Factura Legales de las mismas, esta Administración Municipal prestará colaboración con las mismas a fin de que regularicen su situación ante los organismos pertinentes”.

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary transfirió durante el ejercicio 2008 G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa) a distintas Comisiones Vecinales sin que las mismas cuenten con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y las facturas legales respectivas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán exigir los documentos que demuestren la real constitución de la distintas Comisiones Vecinales a las que aporta fondos del municipio, de su inscripción en el RUC, y la emisión de las facturas legales por las transferencias recibidas, tal como se establece en el Decreto N° 11766/08, Anexo A, ítem 02-2, que dispone la presentación de documentos y Rendición de Cuentas – inciso a – “Presentación de documentos a las UAF’s y/o SUAF’s de las Entidades aportantes”, ya transcrito en el párrafo anterior.

d.2. No Presentaron los documentos de Rendición de Cuentas.

El análisis de los documentos que respaldan las transferencias realizadas a las Comisiones Vecinales permitió evidenciar la falta de presentación de documentos de

Rendición de Cuentas por un importe de G. 23.000.000 (Guaraníes veinte y tres millones) durante el ejercicio fiscal 2008, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Comisiones Vecinales	Fuente	Orden de Pago N°	Fecha	Monto Transferido G.	Concepto
Asociación de Jinetes 15 de setiembre	11	340	28.07.08	1.000.000	Aporte para mejoramiento del predio
Comisión vecinal SIDEPAR	11	274	30.06.08	10.000.000	Construcción pozo artesiano
Comisión vecinal Añaretangüé	11	278	30.06.08	7.000.000	
Cooperativa Escuela Básica N° 4649 Don Carlos A. López	11	290	30.06.08	5.000.000	Construcción baños moderno
Total				23.000.000	

Al respecto, se señalan las siguientes disposiciones legales: Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 7; el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la ley N° 3409/08", "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 5, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 3, "Ámbito de aplicación", último párrafo, y el artículo 65 de la misma Ley, "Examen de cuentas". Igualmente, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", artículo 92, "Soportes documentarios para el Examen de Cuentas", inciso b), ya transcrito oportunamente.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"A fin de imprimir los trámites tendientes a subsanar la falta de presentación de rendiciones de cuentas, por parte de las Comisiones Vecinales señaladas en este literal, esta Administración Municipal ha procedido a notificar a cada una ellas solicitándolos la presentación de los comprobantes respaldatorios. Se adjuntan copias de las notas. Anexo XIII".

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal no presentó en las transferencias realizadas a las Entidades sin Fines de Lucro los documentos de Rendición de Cuentas de dichas Entidades, por la suma de G. 23.000.000 (Guaraníes veintitrés millones) durante el ejercicio fiscal 2008, no dando cumplimiento a Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 7°; el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 5; la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 3 – "Ámbito de Aplicación", último párrafo, el artículo 65 de la misma ley que dispone el "Examen de Cuentas"; el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", artículo 92.

A las observaciones mencionadas corresponden recordar de nuevo la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", artículo 83, "Infracciones" y lo enunciado en la Constitución Nacional, Artículo N° 106.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
 - Justificar documentadamente la falta de cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Arbitrar medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiíbary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

d.3. Transferencias a Comisiones Vecinales mediante cheques librados a nombre de Terceras Personas.

La verificación de los documentos que respaldan las transferencias de recursos a las Comisiones Vecinales constato que la Municipalidad de Capiíbary imputó al Rubro 871-30-011 – "Transferencias al Sector Privado" el importe de G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa), en concepto de transferencias a las Comisiones Vecinales, sin embargo, los cheques no fueron librados a nombre de dichas Comisiones sino a nombre de terceras personas, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Orden de pago N°	Fecha de orden de pago	Beneficiario del cheque	Concepto de la orden de pago	Monto G.
186	02.05.08	Juan de Dios Aquino	Ayuda social Capilla San Antonio construcción de Capilla	2.438.000
226	08.05.08	Juan Carlos Palacios	Congregación Franciscana Capiíbary	5.000.000
230	30.05.08	Aurelio Páez	SIDEPAR 3 de noviembre	10.000.000
231	31.05.08	Juan Carlos Palacios	Ayuda social al cura párroco de Capiíbary	5.000.000
271	09.06.08	Clemente Benítez	Escuela Básica N° 4533- Tajy Poty	3.100.000
268	10.06.08	Torbio Antonio González,	Comisión Agua Potable calle 26de febrero	1.457.000
269	10.06.08	Juan Bautista Rodríguez	Escuela Básica N° 3038 Don Zuccolillo	3.070.000
274	30.06.08	Miguel Ángel Ortega	Colonia SIDEPAR	10.000.000
270	30.06.08	Juan Carlos Palacios	Parroquia Maria Auxiliadora	5.000.000
275	30.06.08	Ceciliano Caballero	Comisión agua potable Tajy Kare	2.900.000
276	30.06.08	Nicolás Benítez	Capilla San Francisco de Asís	1.620.000
278	30.06.08	Aurelio Páez	Localidad Añaretangüé	7.000.000
279	30.06.08	Feliciano Velásquez	Escuela Básica N° 6632 Doña Juana de Lara	1.540.000
280	30.06.08	Al portador	Asociación Mujeres 15 de agosto	400.000
281	30.06.08	Roberto Rodríguez	Asociación de padres Escuela Básica N° 3034 San Juan Bautista	2.400.000

Orden	Fecha de	Beneficiario del cheque	Concepto de la orden de pago	Monto
-------	----------	-------------------------	------------------------------	-------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

de pago N°	orden de pago			G.
283	30.06.08	Valeriano Cuevas	Cooperativa Escuela Básica N° 4648 Emiliano R. Fernández	1.210.000
284	30.06.08	Felicita Lezcano de Falcón	Escuela Básica N° 2480 Gral. Bernardino Caballero	400.000
285	30.06.08	Víctor Gavilán	Escuela Básica N° 4651 Santo Domingo	465.000
286	30.06.08	Al portador	Comisión de salud calle 30 de Agosto	555.000
287	30.06.08	Ramón Rodríguez	Cooperativa Escuela Básica N° 3029 Manuel Ortiz Guerrero	580.000
288	30.06.08	Joel Silvano Rojas	SIDEPAR 3 de noviembre	2.400.000
290	30.06.08	Marcial Benítez Godoy	Escuela Básica N° 4649 Don Carlos A. López	5.000.000
272	31.06.08	Narciso Godoy	Asociación Jinete San Isidro	2.000.000
273	31.06.08	Juan Antonio Bogado	Capilla Santa Rita	2.800.000
337	08.07.08	Sin beneficiario	Colegio Nacional Maria Auxiliadora	2.000.000
338	25.07.08	Sin beneficiario	Municipalidad Capiíbary	936.190
340	28.07.08	Sin beneficiario	Escuela Básica N° 4539 San Isidro	1.000.000
393	26.08.08	Elio Ojeda	Asociación jinetes 15 de setiembre	1.000.000
Total				81.271.190

Verificados los nombres de las autoridades firmantes del Acta de Conformación de la Coordinadora Distrital de Comisiones, ninguna de personas figura como autoridad de las comisiones que integran dicha Coordinadora.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al igual que lo manifestado en punto anterior, esta Administración Municipal, remitió notas a cada una de las Comisiones Vecinales individualizadas en este punto, solicitándoles informes sobre la relación que existe con las personas que recibieron los cheques en concepto de las transferencias realizadas. Se adjuntan copias de la notas. Anexo XIII".

El descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary habilita a esta Auditoría expresar lo siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Imputó en el Rubro 871-30-011 – "Transferencias al Sector Privado" el importe de G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa) en concepto de transferencias a distintas Comisiones Vecinales, sin embargo, los cheques no fueron girados a nombre de dichas Comisiones sino a nombre de terceras personas cuya representación no pudo ser comprobada.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Justificar esta observación documentadamente.
- Establecer medidas administrativas idóneas para Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

CAPITULO XI - RETENCIONES LEGALES DISPUESTOS POR LEY

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"

**a. Falta de pago de las Retenciones legales de los Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Renta.**

La verificación de los documentos de gastos correspondientes al ejercicio 2008 evidenció que, en la mayoría de los casos, los montos de las retenciones de los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y Rentas no se encuentran detallados en las ordenes de pago y que no se adjuntan las boletas de retenciones correspondientes.

Por lo observado, esta Auditoría realizó los cálculos correspondientes a los documentos legales proveídos por la administración municipal y que, sumadas a las retenciones que se exponen en algunas ordenes de pago, se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2008 no fue transferida a la Subsecretaría de Estado de Tributación la suma de G. 7.724.506 (Guaraníes siete millones setecientos veinticuatro mil quinientos seis) en concepto del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de pago N°	Fecha de la Orden de pago	Valor Imponible Gravado	Base Imponible Para Retención	Retención Impuesto a la Renta 2% según base Imponible	Retención Impuesto al Valor Agregado 30% según IVA
335	08.07.08	1.566.690	1.424.264	28.485	42.727
432	18.09.08	14.368.450	13.062.227	261.245	391.867
461	02.10.08	10.000.000	9.090.909	181.818	272.727
496	11.11.08	11.475.000	10.431.818	208.636	312.955
498	11.11.08	2.540.000	2.309.091	46.182	69.273
499	11.11.08	3.210.000	2.918.182	58.364	87.545
500	11.11.08	1.370.000	1.245.455	24.909	37.364
501	11.11.08	2.733.000	2.484.545	49.691	74.537
502	11.11.08	1.575.000	1.431.818	28.636	42.955
503	11.11.08	2.666.000	2.423.636	48.473	72.709
504	11.11.08	2.135.000	1.940.909	38.818	58.227
507	11.11.08	3.100.000	2.818.182	56.364	84.545
538	09.12.08	10.000.000	9.090.909	181.818	54.545
539	09.12.08	8.000.000	7.272.727	145.455	218.182
540	09.12.08	80.000.000	72.727.273	1.454.545	2.181.818
541	09.12.08	20.000.000	18.181.818	363.636	545.455
TOTAL		174.739.140	158.853.763	3.177.075	4.547.431

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Institución no retuvo el importe de G. 3.177.075 (Guaraníes tres millones ciento setenta y siete mil setenta y cinco) en concepto de Impuesto a la Renta de 2% sobre la base imponible y G. 4.547.431 (Guaraníes cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno), Impuesto al Valor Agregado, 30% sobre IVA del comprobante de venta.

Al respecto, el Decreto N° 8694/06 establece en su artículo 1°, "Modifíquese el artículo 92 del anexo al Decreto N° 6359/2005, de la Ley 125/91, el cual queda redactado como sigue:"

"Artículo 92- Alícuota de la Retención Exclusiones. "La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago".

"El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta."



"No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluidos el impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago."

Por su parte, el Decreto N° 8694/06 que modifica el artículo 9, Numeral 1), del Decreto N° 6806/05, dice: *"Los municipios serán agentes retentores del IVA. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el comprobante de Venta"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a los documentos de gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, según los cuales la auditoría constató que en la mayoría de los casos, los montos de las retenciones de los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y Renta no se encuentran detallados en las Ordenes de Pagos y que no se adjuntan las Boletas de Depósitos correspondientes."

"Seguidamente, la auditoría expresa que se evidenció que durante el Ejercicio Fiscal 2008, no fue transferida a la Subsecretaría de Estado de Tributación la suma de G. 7.724.506 (Guaraníes siete millones setecientos veinticuatro mil quinientos seis) en concepto de los impuestos mencionados."

"Esta Administración Municipal, manifiesta que en los pagos realizados a los proveedores indicados en el cuadro de la observación, no se ha procedido a la retención del IVA e I. a la Renta, por lo que es parecer de esta institución, que si no se retuvo impuesto alguno, no se puede calificar la situación como una suma no transferida, pues si no se cuenta con los recursos retenidos, no es posible transferirlos a la S. E. T. "

"Asimismo, se informa que pese a que no se efectuaron las retenciones correspondientes del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta a los proveedores de la Municipalidad de Capiibary, según la nómina detallada en la Comunicación de Observaciones, los mismos, se encuentran obligados a informar ante la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, mediante Declaración Jurada, los movimientos de facturación generados mensualmente, lo cual quiere decir, que deben contribuir al fisco el 100% (cien por ciento) del IVA, menos los gastos que le sean deducibles y del Impuesto a la Renta en el periodo que correspondiere."

*"Al respecto, la ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, establece en su Artículo 192: **Obligaciones de Contribuyentes y responsables:** "Los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización y control que realice la Administración y en especial deberán:"...c) Presentar las declaraciones que correspondan..."*

*"Igualmente, el Artículo 193° de la mencionada ley, expresa: "**Personas Obligadas:** "Los deberes formales deben ser cumplidos: 1) Por las mismas personas físicas..."*

"Tal como se puede ver, existen mecanismos legales que aseguran que el contribuyente declare sus ingresos gravados por el IVA, tengan o no, retención alguna sobre los mismos."

"En adelante, esta Administración Municipal, procederá a practicar las retenciones correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expresa que:



La Municipalidad reconoce que no se procedió a la retención del Impuesto IVA e Impuesto a la Renta en los pagos realizados a los proveedores indicados en cuadro de la observación, alegando que no efectuó la transferencia por falta de recursos. Al respecto se aclara, que ambas retenciones son obligatorias y que se debieron afectar a los proveedores mencionados, y transferirlos la Subsecretaría de Estado de Tributación, conforme lo disponen las reglamentaciones mencionadas precedentemente.

Por otro lado, argumentando a favor de la falta mencionada, expone la obligación que tienen los proveedores de informar a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda su movimiento de facturación mensual y otras disposiciones detalladas más arriba, que nada tienen que ver con lo observado por esta Auditoría.

Finalmente expresa la promesa que la Administración procederá a practicar las retenciones correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes. Todo lo mencionado habilita a esta Auditoría a realizar la siguiente:

Conclusión

La administración municipal, al cierre del ejercicio fiscal 2008, no realizó las transferencias a la Sub Secretaría de Tributación en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un importe de G. 3.177.075 (Guaraníes tres millones ciento setenta y siete mil setenta y cinco) en concepto de Impuesto a la Renta de 2% sobre la base imponible y G. 4.547.431 (Guaraníes cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno), Impuesto al Valor Agregado, 30% sobre IVA del comprobante de venta incumpliendo lo establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Sub Secretaría de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que las mismas son de aplicación obligatoria y no optativa.
- Advertir al personal sobre el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y sobre las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaría de Tributación ya que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y depositar en la Sub Secretaría de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho, y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

**b. Retención Ley N° 2051/03 "de contrataciones públicas" no realizadas.**

En el análisis efectuado a los documentos legales que respaldan las órdenes de pago – Facturas Contado, Crédito y Comprobantes de Ventas – no se visualizó la retención correspondiente a la Ley N° 3439/07 "Que modifica la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 41. Por tal motivo, esta Auditoría procedió igualmente a la cuantificación del monto de esas retenciones omitidas a fin de determinar el importe de las mismas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, y que se detallan a continuación:

Orden de pago N°	Fecha	Valor imponible gravado G.	Base imponible retenciones G.	Retención Ley 2051/03- artículo N° 41- 0.4% G.
83	28.02.08	180.000.000	163.636.364	654.545
127	31.03.08	27.800.000	25.272.728	101.091
148	08.04.08	5.500.000	5.000.000	20.000
171	24.04.08	3.000.000	2.727.273	10.909
233	19.05.08	5.020.000	4.563.636	18.255
234	22.05.08	4.320.000	3.927.273	15.709
289	30.06.08	3.000.000	2.727.273	10.909
335	08.07.08	1.566.690	1.424.264	5.697
338	25.07.08	16.589.500	15.081.364	60.325
392	22.08.08	28.750.000	26.136.364	104.545
406	08.09.08	2.477.000	2.251.818	9.007
408	08.09.08	7.300.000	6.636.364	26.545
449	01.10.08	1.710.000	1.553.636	6.215
432	18.09.08	14.368.450	13.062.227	52.249
461	02.10.08	10.000.000	9.090.909	36.364
463	31.10.08	4.500.000	4.090.909	16.364
494	11.11.08	10.000.000	9.090.909	36.364
495	11.11.08	4.755.000	4.322.727	17.291
496	11.11.08	11.475.000	10.431.818	41.727
498	11.11.08	2.540.000	2.309.091	9.236
499	11.11.08	3.210.000	2.918.182	11.673
500	11.11.08	1.370.000	1.245.455	4.981
501	11.11.08	2.733.000	2.484.545	9.938
502	11.11.08	1.575.000	1.431.818	5.727
503	11.11.08	2.666.000	2.423.636	9.695
504	11.11.08	2.135.000	1.940.909	7.764
507	11.11.08	3.100.000	2.818.182	11.273
538	09.12.08	10.000.000	9.090.909	36.364
539	09.12.08	8.000.000	7.272.728	29.091
540	09.12.08	80.000.000	72.727.273	290.909
541	09.12.08	20.000.000	18.181.818	72.727
Total				1.743.489

Conforme se aprecia en el cuadro de arriba, la Institución no retuvo en concepto de Ley N° 3439/07 "Que modifica la ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", artículo 41, el importe de G. 1.743.489 (Guaraníes un millón setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve) y, verificando las boletas de depósito bancario, no se observa que la Municipalidad de Capiibary haya efectuado el depósito correspondiente en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como se detalla en el siguiente cuadro:



Periodo	Monto a Retener (Ley 2051/03) según Auditoria G. (1)	Transferencias según boletas de depósito G. (2)	Diferencias G. (2 -1)
2008	1.743.489	0	1.743.489

Al respecto, la Ley N° 3439/07 "Que modifica la ley N° 2051/03", artículo 41, "Contribución sobre Contratos Suscriptos", expresa: *"Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el Reglamento de esta Ley."*

"Los montos que sean retenidos por los contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro de un plazo de treinta días calendario para municipios, de efectuada la retención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a la observación indicada en este literal, respecto a la falta de retención del 0.4% - Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuyo importe cuantificado por la auditoría asciende a G. 1.743.489 (Guaraníes un millón setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve), esta Administración Municipal realizará las diligencias necesarias a fin de subsanar la falta de retención mencionada".

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que esta respuesta confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary debió haber descontado, en concepto de retención a las facturas correspondientes a gastos efectuados, la suma de G. 1.690.763 (Guaraníes un millón seiscientos noventa mil setecientos sesenta y tres), durante el período comprendido de febrero a diciembre de 2008, cifra que también omitió de depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en incumplimiento a la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas ", artículo 41 – "Contribución sobre Contratos Suscriptos."

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que la misma proceda según lo legalmente establecido.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar al personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser depositados en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles responsables e idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto de la Ley 2051/03 de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Pública los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.



CAPITULO XII - PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

El análisis de los comprobantes de gastos del ejercicio 2008 evidenció la adquisición de bienes y el pago por prestación de servicios por un importe de G. 70.891.640 (Guaraníes setenta millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), sin contar con el legajo conteniendo los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 129/2001 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y por la Resolución CGR N° 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas y la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y como se detalla a continuación:

El análisis de los comprobantes de gastos del ejercicio 2008 evidenció la adquisición de bienes y el pago por prestación de servicios por un importe de G. 70.891.640 (Guaraníes setenta millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), sin contar con el legajo conteniendo los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 129/2001 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y por la Resolución CGR N° 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas y la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y como se detalla a continuación:

Objeto del gasto	Orden de pago N°	Fecha	FF	Beneficiario	Concepto	Cheque N°	Monto G.
540-30-011	371	21/08/08	11	Centro Comercial Capiibary	Compra de impresora	698524	700.000
590-30-011	233	19.05.08	11	Centro de las cubiertas	Compra de cubiertas	418421	5.020.000
590-30-011	227	21.05.08	11	Repuestos Oviedo	Mantenimiento camión tumba	418414	440.000
590-30-011	234	22.05.08	11	Repuesto Franco	Mantenimiento y reparación maquinarias	418422	4.320.000
590-30-011	289	30.06.08	11	ZV Hidráulico	Mantenimiento y reparación camión tumba	418442	3.000.000
59030-011	335	08.07.08	11	Agroveterinaria S. Miguel	Reparación motobomba	418444	1.566.690
59030-011	338	25.07.08	11	Speed Car	Repuestos y reparaciones	418448	16.589.500
59030-011	406	08.09.08	11	Autorrepuestos Franco	Repuestos para tractor	698546	2.477.000
59030-011	408	08.09.08	11	ZV Hidráulica	Repuestos para tractor	698548	7.300.000
59030-011	418	19.09.08	11	ZV Hidráulica	Repuestos para maquinarias pesadas	509979	400.000
59030-011	449	01.10.08	11	Autorrepuestos Britez	Reparación camión tumba	510.000	1.710.000
59030-011	432	18/09/08	11	Car Construcciones	Construcción lomada	693888	14.368.450
59030-011	461	02/10/08	11	Car Construcciones	Construcción lomada	693889	10.000.000
59030-011	171	24/04/08	11	Ferretería Franco	Compra desmalezadora	418404	3.000.000
Total							70.891.640



a. Documentos no visualizados:

1. Nota de pedido interno
2. Nota de Remisión
3. Nota de Recepción de bienes y servicios
4. Procedimientos de contratación directa

Al respecto la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", artículo 34, "Procedimientos" expresa: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera a) se evitará por escrito y a través del Sistema de información de contrataciones publicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad operativa de contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual Inciso c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persiguen con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;"*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la observación señalada en este punto, sobre la no visualización de algunos documentos como ser: Nota de pedido interno, Nota de Remisión, Nota de Recepción de Bienes y Servicios y procedimientos de contratación directa, esta Administración Municipal, manifiesta que realizara las diligencias necesarias para subsanar esta situación en la medida que fuere posible."

"Se aclara que lo que hubiere lugar, que los pagos efectuados y referenciados en la Comunicación de Observaciones, si cuentan con los documentos principales exigidos para la rendición de cuentas, excepto algunos de carácter interno."

"Según hemos verificado, la mayoría de los pagos cuentan con Órdenes de Pagos, Resoluciones, Contratos, Facturas, Memorándum de Solicitud para autorización de Pago, entre otros. Igualmente se informa, que la mayoría de los proveedores con los que opera la Institución no cuentan con Notas de Remisión." Considerando los argumentos expuestos, sugerimos a la auditoría se haga constar la existencia de los documentos adjuntos a las Órdenes de Pagos que fueron cuantificados por valor de G. 70.891.640 (Guaraníes setenta millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta) y que no se trata de pagos efectuados sin contar con los documentos exigidos para la rendición de cuentas, sino de algunos documentos que deben ir adjuntos a los legajos correspondientes."

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en su observación debido a que las ordenes de pagos que se exponen en el cuadro precedente no contaban con los siguientes documentos: Notas de Pedido Interno, Nota de Remisión, Nota de Recepción de Bienes y Servicios, y procedimientos de contratación directa, teniendo en cuenta que, si bien es cierto que los pagos realizados cuentan con algunos documentos de respaldo, no puede considerarse el cumplimiento de las Resoluciones de Rendiciones de Cuentas que expresan que deben contar con todos los documentos y no solo algunos. Por lo que expone la siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary durante el ejercicio 2008 procedió al pago de G. 70.891.640 (Guaraníes setenta millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), en concepto de compra de bienes y pago por prestación de servicios sin contar con la totalidad de los documentos requeridos por las Resoluciones CGR N° CGR 129/2001 y 653/2008 y el artículo 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

De lo actuado en este sentido deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.



CAPITULO XIII - EVALUACIÓN SISTEMA DEL CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente Auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar, por área misional de la Municipalidad de Capiibary, a efectos de verificar si cada Área cumplió con sus funciones.

Los principales aspectos que merecen observaciones se exponen a continuación:

- La Municipalidad no cuenta con un Código de Ética.
- No cuenta con un Manual de Organización, Funciones y Procedimientos.
- No existe una dependencia o funcionario encargado por la Intendencia para desarrollar las funciones de control interno.
- La Municipalidad no cuenta con un departamento de Auditoría Interna, por tanto, no existe diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la entidad.
- No existe un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la Institución.

Área de Contabilidad

- No se cuenta con Libro Diario e Inventario rubricados conforme lo establece la Ley del Comerciante, los registros correspondientes a los mismos se efectúan por el sistema informático y las hojas no se encuentran rubricadas.
- Las registraciones no cuentan con la totalidad de documentos que exige cada legajo conforme lo establece la Resolución CGR N° 129/01 que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08 que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.
- No se realiza la retención del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03.
- No se depositan, en el tiempo establecido por las disposiciones legales, las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03.
- No se efectúa con periodicidad arquezos sorpresivos para el control de los ingresos.

Dirección de Hacienda

- El señor Robustiano Rolón, Tesorero designado por Resolución, es también el encargado de la Dirección de Hacienda, cargo que le fuera verbalmente asignado por el Intendente.
- Los Royalties y Compensaciones no se destinaron conforme a las disposiciones legales que disponen su utilización en Gastos de Capital.
- Las imputaciones presupuestarias de los rubros no se realizaron conforme al destino del Objeto del Gasto y de acuerdo al Clasificador Presupuestario anual.
- En la emisión de todas las Órdenes de Pago, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no se dejó por escrito la existencia de disponibilidad presupuestaria en el correspondiente rubro presupuestario del gasto.



Área de Recursos Humanos

- No existe un funcionario responsable del control de los recursos humanos. La planilla de asistencia controla el señor Juan Cuenca Castillo, Intendente.
- Para el pago de la dieta de los Concejales no se solicita el registro de asistencia de los mismos a las sesiones realizadas en el mes.
- No existe control de asistencia (entrada, permanencia y salida) para la liquidación de haberes de los jornaleros de la Municipalidad.

Área de Tesorería y liquidación

- Las boletas de depósito no cuentan con un documento adjunto que acredite los conceptos de los valores depositados.
- Las funciones de liquidar, cobrar, registrar y custodiar el efectivo no son realizadas por diferentes personas, toda esta labor es efectuada por la señora Librada León López, Secretaria General.
- No se toma medidas de seguridad para proteger los cobros y los depósitos realizados en los Bancos.
- Los cheques recibidos en concepto de ingresos no son cruzados ni poseen el sello de depósito restrictivo.
- La señora Librada León López, Cajera, no cuenta con seguro contra robo, incendio y fallas de caja.
- No existe Caja Fuerte. Las recaudaciones del día las lleva la cajera a su casa.
- El sistema informático es antiguo y no se actualiza desde el año 2005, por tanto no es seguro, confiable y no arroja datos exactos.
- Los datos erróneos afectan a la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos.
- El sistema informático no permite generar los "back up" diarios para el resguardo de la información de los ingresos.
- Los comprobantes de ingreso no son firmados por el cajero.
- Los movimientos del día no cuentan con el visto bueno de la cajera.
- La señora Librada León López, Secretaria General, quien al mismo tiempo se desempeña como Cajera, no cuenta con Resolución que la habilite como tal.
- Las recaudaciones del día son conciliadas con los comprobantes de dinero, solo a fin de mes.
- No se cuenta con Caja Chica y la recaudación del día es utilizada para pagos de ayuda social, servicios básicos y otros gastos. La ayuda social se repone con cheques que son cobrados en efectivo y que se depositan los jueves de cada semana. Los documentos correspondientes a gastos son guardados por la Secretaria General para su posterior conciliación con el Tesorero.
- El Departamento de Tesorería no elabora planillas diarias de ingresos, la señora Librada León López es la que elabora la dicho informe.

Área de Contrataciones

- La Municipalidad de Capiibary no tiene definida la facultad de delegación para la celebración de contratos dependiendo del monto del mismo y de su modalidad.
- No se realizan las contrataciones conforme a las disposiciones y normas legales en vigencia.
- En los casos de celebración de Contrato de Obra Pública, la Municipalidad de Capiibary no realiza los estudios de prefactibilidad y factibilidad. Normalmente el arquitecto hace mediciones informales al solo efecto informativo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- En la ejecución de los contratos de obras no se realiza los controles de fiscalización de las mismas por parte de los técnicos municipales y tampoco se cuenta con el informe técnico a la culminación de las obras.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, ha tomado conocimiento de las principales observaciones de la auditoría realizadas en la Evaluación del Sistema de Control Interno, específicamente en el Área de Contabilidad, Dirección de Hacienda, Área de Recursos Humanos, Área de Tesorería y Liquidación y Área de Contrataciones."

"Al respecto, se tomarán las medidas tendientes a subsanar las debilidades de control interno en las áreas mencionadas".

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

- No se cuenta con Manuales y/o Normativas que regulen las funciones y procedimientos desarrollados en cada dependencia de la Municipalidad.
- La Municipalidad de Capiibary no cuenta con un Código de Ética.
- No existe una dependencia o funcionario encargado por la Intendencia Municipal para desarrollar las funciones de control interno.
- No existe un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la Institución.
- No se realiza la retención del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y el porcentaje previsto en la Ley 2051/03, en los pagos efectuados a los proveedores; por tanto, no se depositan en el tiempo establecido en las normas.
- No se efectúan arqueos de cajas periódicos.
- La Municipalidad de Capiibary, no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y en la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*.
- Las imputaciones presupuestarias de los rubros no se realizaron conforme al destino del Objeto del Gasto y de acuerdo al Clasificador Presupuestario anual.
- En la emisión de todas las Órdenes de Pago, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no se dejó por escrito la existencia de disponibilidad presupuestaria en el correspondiente rubro presupuestario del gasto.
- Para el pago de la dieta de los Concejales no se solicita el registro de asistencia de los mismos a las sesiones realizadas en el mes.
- Las funciones de liquidar, cobrar, registrar y custodiar el efectivo no son realizadas por diferentes personas, toda esta labor es efectuada por la señora Librada León López, Secretaria General.
- No se toman medidas de seguridad para proteger los cobros y depósitos realizados en los Bancos.
- Los cheques recibidos en concepto de ingresos no son cruzados, ni poseen el sello de depósito restrictivo.
- La señora Librada León López, Cajera, no cuenta con seguro contra robo, incendio y fallas de caja.
- No existe Caja Fuerte. Las recaudaciones del día las lleva la cajera a su casa.
- El sistema informático es antiguo y no se actualiza desde el año 2005; por tanto no es seguro, confiable y no arroja datos exactos.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Los comprobantes de ingreso no son firmados por el cajero.
- Los movimientos del día no cuentan con el visto bueno de la cajera.
- La señora Librada León López, Secretaria General, quien al mismo tiempo se desempeña como Cajera, no cuenta con Resolución que la habilite como tal.
- Las recaudaciones del día son conciliadas con los comprobantes de dinero, solo a fin de mes.
- La Municipalidad de Capiibary no tiene definida la facultad de delegación para la celebración de contratos, dependiendo del monto del mismo y de su modalidad.
- No se realizan las contrataciones conforme a las disposiciones y normas legales en vigencia.
- No se aplican cláusulas punitivas por incumplimiento de contrato por parte del contratista, sean estas penales pecuniarias u otro tipo de sanciones.
- No se efectúan controles de fiscalización en las obras por parte de técnicos de la Municipalidad.

Este trabajo solo alcanza a reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves, que pudieran llegar a constituir delitos si no son corregidos a tiempo.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

Subsanar inmediatamente las deficiencias citadas más arriba para fortalecer los controles internos de la Institución. En la situación actual, por las debilidades observadas en el sistema, las operaciones dolosas que eventualmente quieran ser realizadas, se verán grandemente facilitadas en su concreción.

Otras debilidades.

a. Ordenes de pago que no cuentan con la firma del intendente Municipal.

La verificación de los comprobantes de gastos que respaldan las erogaciones realizadas por la Intendencia Municipal constató la existencia de Órdenes de Pago por valor de G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil) que no cuentan con la firma autorizante del Intendente Municipal, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de Pago N°	Importe G.
03/11/08	471	800.000
03/11/08	465	1.000.000
03/11/08	468	800.000
03/11/08	472	800.000
03/11/08	470	800.000
03/11/08	476	800.000
03/11/08	469	800.000
03/11/08	474	800.000
03/11/08	475	800.000
03/11/08	473	800.000
03/11/08	467	800.000
03/11/08	466	800.000
Total		9.800.000

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR 57 del 03 de noviembre de 2009:



- Motivo por el cual las Órdenes de Pago que se citan precedentemente no cuentan con la firma del Intendente Municipal.

A la fecha de la elaboración del informe, las autoridades de la Municipalidad no han respondido a este requerimiento, pese a haber sido reiterado por Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“En cuanto a las Órdenes de pagos que no cuentan con la firma del Intendente Municipal, cuyo detalle se encuentra en la Comunicación de Observaciones, pág.73 y 74/5 por un valor total de G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), esta Administración ha procedido a regularizar las firmas correspondientes”.

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que la respuesta se confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La verificación de los comprobantes de gastos que respaldan las erogaciones realizadas por la Intendencia Municipal permitió constatar la existencia de órdenes de pago por valor de G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), que no cuentan con la firma del Intendente Municipal lo que evidencia la falta de control de las autoridades de la Institución sobre los gastos realizados.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Ejercer controles sobre los comprobantes de gastos correspondientes a Ordenes de Pago y otros, a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

a. Faltan documentos de Respaldo.

En el examen del Objeto del Gasto 112- “Dietas” se pudo comprobar la ausencia de documentos que respalden los pagos correspondientes al mes de marzo de 2008, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de pago N°	Importe G.
03/03/08	95	800.000
03/03/08	94	800.000
03/03/08	96	800.000
03/03/08	89	800.000
03/03/08	91	800.000
03/03/08	99	800.000
03/03/08	92	800.000
03/03/08	93	800.000
03/03/08	96	800.000
03/03/08	98	800.000
03/03/08	90	800.000
03/03/08	97	1.086.000
03/03/08	87	1.700.000
Total		11.586.000



Al respecto, por Memorándum CGR N° 57 del 03 de diciembre de 2009, se solicitó documentos que respalden dichos pagos.

A la fecha de la elaboración de este Informe las autoridades de la Municipalidad no han respondido a este requerimiento, pese a haber sido reiterado por Memorándum CGR N° 63 del 22 de diciembre de 2009.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a la falta de documentos, señalado por la auditoría en el Objeto del Gasto 112- Dietas, correspondientes al mes de marzo de 2008, esta Administración se halla abocada a verificar cuales son los documentos faltantes, teniendo en cuenta que en la presente observación no se ha detallado tal situación".

El descargo presentado por las autoridades habilita a esta Auditoría a formular la siguiente:

Conclusión

De la verificación de los comprobantes de gastos que respaldas el Objeto del Gasto 112- Dietas se constató la existencia de Órdenes de Pago por valor de G. 11.586.000 (Guaraníes once millones quinientos ochenta y seis mil), que no cuentan con la firma del Intendente Municipal, con lo cual se constata la falta de control por parte de las autoridades de la Institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Ejercer controles sobre los comprobantes de gastos Ordenes de Pago y otros a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

b. Facturas con fecha de impresión posterior a la fecha de su emisión.

Al proceder a la verificación de los comprobantes de pagos se constató que las facturas emitidas por la Estación de Servicios Acosta Nú y la de "Car Construcciones", las fechas de impresión del talonario, consignadas al pie de las mismas es posterior a la fecha de emisión, como se observa en el siguiente cuadro:

Factura N°	Fecha emisión de la factura	Fecha de impresión del talonario
001-001-8635	05/06/2008	Octubre 2008
001-001-8678	27/06/2008	Octubre 2008
001-001-8638	17/06/2008	Octubre 2008
001-001-8657	21/06/2008	Octubre 2008
355	18/09/2008	Enero 2009
359	31/10/2008	Enero 2009

Al respecto se señala que, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", artículo 102, indica: "Principales Procesos.



Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son:"

"d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas. "

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, manifiesta que la situación constatada por la auditoría, se debió a la falta de una verificación más integral sobre los documentos emitidos por la Estación de Servicios Acosta Nú y la de Car Construcciones. En adelante, se realizarán las tareas de control necesarias para evitar irregularidades en las documentaciones".

Luego del análisis de este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se constató, en el mes de junio de 2008, facturas con fecha de impresión del talonario, consignada al pie de las mismas, posterior a la fecha de emisión de las facturas, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

Conforme a esta observación y a las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la emisión de facturas con fecha de impresión posterior a su fecha de emisión.
- Establecer mecanismos de control de forma tal a que esta situación no se vuelva repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.



d. Facturas sin fecha de emisión.

De la verificación de Ordenes de Pagos se evidenció varias facturas sin fecha de emisión, como ejemplo citamos 4359, 4360, 4361, 4362, 4363, 6364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4371, proveedor Repuestos y Ferretería Franco.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"A la fecha de esta contestación, esta Administración Municipal se encuentra realizando los procedimientos para la regularización de las fechas en las Facturas 4359, 4360, 4361, 4363, 6364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4371 correspondientes a la firma Repuestos y Ferretería Franco".

El descargo presentado por las autoridades, habilita a esta Auditoría a ratificarse en dicha observación señalada.

Conclusión

Se constataron varias facturas sin fecha de emisión, como ejemplo citamos 4359, 4360, 4361, 4362, 4363, 6364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4371, proveedor Repuestos y Ferretería Franco.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Ejercer controles sobre los comprobantes de gastos Ordenes de Pago y otros a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

e. Contratos de prestación de servicios sin la firma de la contratista.

Asimismo, se constató que el contrato suscrito entre la Municipalidad de Capiitabry y la Arquitecta Brígida Martínez, se encuentra sin la firma de la contratista.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Igualmente, se encuentra en proceso de regularización del Contrato firmado entre la Municipalidad de Capiibary y la Arq. Brígida Martínez".

El descargo presentado por las autoridades, habilita a esta Auditoría a ratificarse en dicha observación señalada.

Conclusión

El contrato suscrito entre la Municipalidad de Capiibary y la Arquitecta Brígida Martínez, no cuenta con la firma de la contratista.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:



- Ejercer controles sobre los contratos a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

f. No cuentan con fiscal de obras, por tanto no existe Acta final de recepción de las mismas.

De la verificación de los documentos de gastos correspondientes al rubro de construcciones se evidenció la falta de acta final de recepción de las mismas, debido a que la Municipalidad no cuenta con un fiscal que verifique las obras.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La Administración Municipal, realizará las diligencias correspondientes conforme a los recursos disponibles para contar con un fiscal de obras en la Municipalidad de Capiibary".

El descargo presentado por las autoridades, habilita a esta Auditoría a ratificarse en dicha observación señalada.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no cuenta acta final de recepción de las mismas, debido a que no existe un fiscal que verifique las obras ejecutadas por el Municipio o por terceras personas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a solucionar tales falencias.

g. Maquinarias de la Municipalidad de Capiibary no se resguarda en el predio Municipal.

De la verificación in situ efectuada en la Municipalidad se evidenció que las Maquinarias tales como el camión tumba, tractor y retroexcavadora no se encontraban al inicio y final de la jornada resguardada en el predio de la misma.

Consultado al Intendente en el cuestionario del control interno sobre el punto, manifestó que las mismas se encuentran en su domicilio por seguridad, teniendo en cuenta que la instalación municipal no cuenta con espacio suficiente para resguardarla.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Esta Administración Municipal, no comparte el tenor de la observación indicada en este punto. Las maquinarias, el camión tumba, tractor y retroexcavadora se encuentran resguardadas en la propiedad del Sr. Intendente, teniendo en cuenta que la infraestructura municipal no es la adecuada para el resguardo de las maquinarias mencionadas".

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Capiibary, habilita a esta Auditoría expresar lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Conclusión

Se constató que maquinarias de la Municipalidad de Capiíbary, tales como la retroexcavadora, tractor y el camión tumba, se encuentran guardadas en la propiedad del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal.

Recomendación

Las autoridades de la municipalidad de Capiíbary deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a resguardar dichas maquinarias en el predio de la Municipalidad.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



CAPITULO XIV – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I - PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2008

Presupuesto Ejercicio 2008

Conclusión

La Junta Municipal no remitió las Ordenanzas por la cual se aprueban la ampliación presupuestaria de Ingresos y Gastos y las modificaciones para el ejercicio 2008, no dando cumplimiento al artículo 38, ítem a) y b).

Recomendación

Las autoridades de la Junta Municipal deberán:

- Justificar documentadamente la falta de remisión de las ordenanzas que aprueban ampliaciones presupuestarias de Ingresos y Gastos y las modificaciones para el ejercicio 2008.

CAPITULO II - INGRESOS

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del año 2009.

Conclusión

Se constató una diferencia de G. 8.959.083 (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres), entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los comprobantes de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008, y de G. 1.333.027 (Guaraníes un millón trescientos treinta y tres mil veintisiete), correspondientes al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 hecho que no fue justificado por la Institución, con lo cual no se dio cumplimiento al artículo 92 del Decreto N° 8127/00, que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Teniendo en cuenta esta observación y la disposición legal transgredida, corresponde recordar de nuevo los artículos 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3 y el 83 – "Infracciones", incisos a), e) y f) Título IX, de referida ley, ya transcrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción y registración de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse y que, principalmente, verifiquen la coherencia de las operaciones que realizan.
 - Aplicar medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios que no registraron la totalidad de los ingresos y arbitrar las acciones que correspondan.



- Mejorar las tareas de control a cargo de los funcionarios superiores del municipio

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Diferencia entre los Comprobantes de Ingresos y las Boletas de Depósitos.

Conclusión

La comparación realizada entre los comprobantes de ingreso y las boletas de depósito evidenció una diferencia de G. 13.754.203 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres) no depositada por la Municipalidad de Capiibary durante los meses de febrero a diciembre de 2009. De dicho importe, recién el 27 de julio de 2009, fue depositado la suma de G. 7.253.071 (Guaraníes siete millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y uno), originando una diferencia pendiente de depósito de G. 6.501.132 (Guaraníes seis millones quinientos un mil ciento treinta y dos), con lo cual no se dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) y al artículo 68 de su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

Una vez mas se debe mencionar los artículos 82 y 83, Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción y registración de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios que no efectuaron los depósitos conforme a los comprobantes de ingresos.
 - Ingresar en forma urgente el importe pendiente de depósito en las arcas de la Institución y presentar a este organismo superior de control copia autenticada de los documentos que certifiquen dicho depósito.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a los ingresos.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Ingresos depositados fuera del plazo establecido en la Ley.

Conclusión

La comparación de los comprobantes de ingresos y las boletas de depósitos bancarios, constató que los importes percibidos en concepto de tributos no son depositados en los plazos establecidos en las disposiciones legales, es decir, dentro de los 3 (tres) días de su percepción, no observándose de esta manera lo prescrito en la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) y el artículo 68 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la referida ley.



Nuevamente también se debe mencionar el artículo 82 y 83, Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción y depósito de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a los funcionarios que no efectuaron los depósitos en el plazo establecido por las disposiciones legales.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a los ingresos.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

d. Falta Boletas de Depósito originales.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no cuenta con las boletas de depósito originales N° 1799107, 3174111 y 632949, que totalizan la suma de G. 4.895.219 (Guaraníes cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos diecinueve) correspondiente al ejercicio 2008, así mismo, no remitió los originales de las siguientes boletas de depósito N° 34115471, 2574800 y 355197, que totalizan G. 24.383.260 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta) y que corresponden a los meses de enero y febrero de 2009, no dando cumplimiento a las normas establecidas para la rendición de cuentas de rentas públicas exigidas por la Ley N° 1535/99, artículo 65 y en el artículo 92, inciso b), del Decreto N° 8127/99, que reglamenta la referida Ley.

Se mencionan además los artículos 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrito anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Responder documentalmente sobre las boletas de depósito N°, 1799107, 3174111 y 632949, faltantes en fechas 28/01/08, 12/09/09 y 26/12/08 y las boletas de depósito N° 34115471, 2574800 y 3551973 faltantes, correspondientes a las fechas 29/01/08, 04/02/09 y 17/02/09.
 - Justificar documentalmente la falta de reclamo de las autoridades superiores del municipio a los responsables de la custodia de dichos comprobantes.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



e. Recaudaciones cuyas boletas de depósito que poseen fechas anteriores a las fechas de su ingreso.

Conclusión

Se constató que en el mes de octubre de 2008 la Institución efectuó depósitos, por importe de G. 480.342 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y dos) y otro por G. 24.383.260 (Guaraníes veinte y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta), entre enero a febrero del ejercicio fiscal 2009, con fecha anterior a su recaudación, con lo cual no se dio cumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) y al Decreto 8127/2000 que reglamenta la referida ley en el artículo 68.

Nuevamente también se debe mencionar el artículo 82 y 83, Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Aplicar medidas administrativas pertinentes a fin de explicar racionalmente lo ocurrido, determinar la identidad de los responsables y, si ese fuere el caso, aplicarles las mas severas sanciones disciplinarias que la ley establece a los funcionarios que no depositaron oportunamente esos ingresos y pretendieron justificar el hecho como un error involuntario, compensándolo con la recaudación de otra fecha.
- Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondiente a los ingresos.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

f. Falta originales de comprobantes de ingresos.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no remitió los originales de los comprobantes de ingresos que se detallan a continuación: 0054829, 0054858, 0054879, 0054904, 0054918, 0054963, 0054965, 0054996,0055024, 0055033, 0055044, 0055070, 0055134, 0055149, 0055159, 0055233, 055327, 0055330, 005537 0055395, 0055418, 0055436, 0055471,

0055472, 0055490, 0055555, 0055815, 0055872, 0056034, 0056354, 0056536, 0056594, 0056609, 0056695, 0056725, no dando cumplimiento a las normas establecidas para la Rendición de Cuentas de Rentas Públicas exigidas por la Ley N° 1535/99, artículo 65 y el artículo 92, inciso b), del Decreto N° 8127/99, que reglamenta la referida Ley.

Se menciona además los artículos 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", también ya transcritos anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:



- Responder documentalmente sobre las boletas de depósito faltantes.
- Justificar documentalmente la falta de esos documentos y del reclamo de las autoridades superiores del municipio a los responsables de la custodia de dichos comprobantes

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

g. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los Recursos Provenientes de los Royalties y el correspondiente informe de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

Conclusión

Se constató una diferencia de G. 452.857.455 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties y el correspondiente Informe del Ministerio de Hacienda, durante el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas para dar solución a esta anomalía a este Organismo Superior de Control.

CAPÍTULO III - GASTOS

La verificación de los comprobantes de respaldo de los gastos realizados por los responsables de la Administración Municipal durante el ejercicio fiscal 2008 de los distintos rubros analizados, originó las siguientes observaciones:

III.1. Servicios Personales

III.1.1. Objeto del Gasto 111 – “Sueldos”.

a. Sueldos abonados con mucho retraso.

Conclusión

En la verificación de las órdenes de pago se constató el desembolso de sueldos del personal permanente y contratado con varios meses de atraso. La Institución, para justificar la mora de esos pagos, alegó falta de fondos suficientes, contradiciendo lo que ya había

informado en ocasión de tratar de justificar el atraso en la cancelación de otros compromisos.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:



- Evitar que la situación mencionada se vuelva a repetir.
 - Administrar los fondos provenientes del cobro de tributos de forma tal que éstos puedan solventar el pago de sueldos al personal permanente y contratado en tiempo.
 - Crear y reglamentar a través de una disposición legal apropiada, el uso de Caja Chica conforme lo establece la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

III.1.2. Objeto del Gasto 144 – “Jornales”.

a. Prestación de servicios sin el Contrato respectivo.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar a los jornaleros Alcides Céspedes, Eladio Coronel, Exedito Cardozo Fernández, Alberto Burgos M., Toribio Gavilán, Isabel Medina, Isidro Benítez, por un total de G. 19.400.000 (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos mil) sin que exista renovación de Contratos que respalde dichas contrataciones, durante los meses de junio a diciembre de 2008.

Se menciona la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas. Esta situación demuestra la escasa vocación de la Institución por mantener un accionar ordenado y transparente, teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Encarar seriamente las labores que desempeñan y hacerlo conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, pertenecen al Estado. Que sus actos deben ser controlables porque la Ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los Organismos competentes.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

III.1.3. Objeto del Gasto 145 – “Honorarios Profesionales”.

a. Pago al personal contratado que no presentaron títulos académicos.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron a pagar en concepto de Honorarios a Profesionales, la suma de G. 23.500.000 (Guaraníes veintitrés millones quinientos mil) en el período arriba indicado, sin que esta Auditoría haya podido constatar si los beneficiarios son personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales contratados, es decir, con título de grado universitario, como lo dispone el Clasificador Presupuestario.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelvan a repetir.



- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

b. No se efectuó la retención del IVA.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary debió haber retenido el Impuesto del Valor Agregado de las facturas correspondientes a la prestación de servicios por valor de G. 1.022.707 (Guaraníes un millón veintidós mil setecientos siete), durante el ejercicio fiscal 2008, cifra que también omitió de abonar a la Sub Secretaría de Tributación, con lo que no se dio cumplimiento al Decreto N° 8694/06 "Por el cual se modifica el artículo 92 del Anexo del Decreto 6806/2005, en su artículo 2, artículo 9, Numeral 1).

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará con urgencia este hecho a la Sub Secretaria de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Conforme a la observación y la disposición legal transgredida, corresponde mencionar los artículos 82 y 83, Título IX, de la referida Ley ya mencionados anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que la aplicación de las mismas es obligatoria y no optativa.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto al Valor Agregado de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y pagar a la Sub Secretaria de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Adoptar medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho, y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República



c. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

Conclusión

La Administración Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, procedió a contratar servicios de personas físicas – los profesionales Lic. Reinalda Garay Cabrera y del Abg. Oscar Escobar Toledo y Marcelo Adrián González Rodas – por un total de G. 68.500.000 (Guaraníes sesenta y ocho millones quinientos mil), sin que exista Resolución que autorice esos Contratos durante el período de la prestación de los servicios.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Tomar conciencia de la importancia de las funciones que desempeñan y ejercerlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son bienes personales, sino que pertenecen al Estado y que sus actos deben ser controlables porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Deberán también arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

III.2. Servicios no personales.

III.2.1. Objeto del Gasto 230 – "Viáticos y Movilidad".

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 230-30 "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Capiíbary y los documentos de respaldo, por un valor total de G. 2.321.452 (Guaraníes dos millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos) en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 lo que, nuevamente evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.



- Proponerse como meta primordial una mayor rigurosidad y atención en el manejo de sus cuentas.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

b. Autorizaciones de pago de viáticos sin los documentos exigidos por las Normas respectivas.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary procedieron al pago de G. 18.230.952 (Guaraníes dieciocho millones doscientos treinta mil novecientos cincuenta y dos) durante el ejercicio fiscal de 2008, y de G. 17.142.500 (Guaraníes diecisiete millones ciento cuarenta y dos mil quinientos) de enero a abril de 2009, en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con la totalidad de los documentos requeridos por las Resoluciones N° CGR 129/01 677/2004 y 653/2008 y por el artículo 5° de la Ley N° 2597/2005.

Recomendación

El Ejecutivo municipal deberá:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de poder demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para probar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.
- Proceder, en forma urgente, a ajustar sus procedimientos para el otorgamiento y el pago de viáticos a las reglamentaciones respectivas del sector público en la materia.
- Arbitrar los mecanismos administrativos que correspondan a efectos de crear una unidad que se encargue del control de las rendiciones de cuentas.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

c. Pago de viáticos sin especificación de las tareas a realizar.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary procedieron a pagar, en concepto de "Pasajes y Viáticos", la suma de G. 35.373.452 (Guaraníes treinta y cinco millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos) durante el ejercicio fiscal de 2008 y primer cuatrimestre del 2009, sin exigir el informe de las actividades realizadas y sin que esta Auditoría haya podido constatar que los beneficiarios hayan expedido documento alguno como probanza del cumplimiento de las tareas para las que fueron comisionados, contrariando lo dispuesto en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01 y 653/08, de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Públicas.

La falta de control de las autoridades de la Entidad al no exigir la presentación de estos documentos aumentan los riesgos de mal manejo y de realización de operaciones que no



se ajustan a las normas propias del sector público. En este sentido la ley 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos", artículo 9, establece, "Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley de la Función Pública". Señala además esta norma: "El equivalente al monto no rendido o indebidamente liquidado, más un monto del 10% (diez por ciento) en concepto de multa, serán deducidos de sus asignaciones mensuales, cuando las faltas sean cometidas por funcionarios no pasibles de sanción por la Ley N° 1626 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary, deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y, si ese fuera el caso, proceder a la devolución de los montos que indebidamente se les haya otorgado.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para demostrar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.
- Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán presentar obligatoriamente a la Contraloría General de la República, en forma mensual, las planillas de rendición de viáticos, conforme a la Resolución CGR N° 418/05, y Leyes N° 2597 y 2686/05.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

III.2.2. Objeto del Gasto 240 – "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"

b. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 240 – "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" de la Municipalidad de Capiibary y los documentos de respaldo, por un valor total de G. 685.000 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco mil), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.



- Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán presentar obligatoriamente a la Contraloría General de la República, los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, conforme lo dispone la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, artículo 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, y el Decreto 8127/00 que reglamenta la referida Ley, artículo 92.

III.2.3. Rubro 270 – "Ayuda Social"

a. Pagos en efectivo sin contar con los documentos exigidos para la Rendición de Cuenta.

Conclusión

La administración Municipal procedió al pago de G. 30.447.850 (Guaraníes treinta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta) en concepto de Ayuda Social/Servicio Social durante el ejercicio 2008. Estos pagos fueron efectuados con el efectivo proveniente de las recaudaciones del cobro de tributos y reembolsados posteriormente al municipio como a una Caja Chica, fondo que no dispone la Institución, y sin contar con los documentos legalmente exigidos, con lo cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, ítem 17.08. Esto constituye un notorio desorden administrativo teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán encarar seriamente las labores que desempeñan y hacerlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios sino que pertenecen al Estado.

b. Diferencias entre Ejecución Presupuestaria y los correspondientes documentos de respaldo.

Conclusión

Existe una diferencia entre la ejecución presupuestaria del Objeto de Gasto 270 – "Ayuda Social" de la Municipalidad de Capiibary y la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por G. 644.700 (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.



III.3. Bienes de Consumo e Insumos.

III.3.1. Objeto del Gasto 360 – “Combustibles y Lubricantes”

a. No se realizaron procedimientos de contratación para la adquisición de Combustibles y Lubricantes.

Conclusión

La administración municipal, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, ejecutó el Rubro 360 – “Combustibles y Lubricantes”, por un total de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil), por compra de naftas y gasoil a distintas Estaciones de Servicio sin que observar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, artículo 4 inciso b) y artículo 34, inciso c).

Conforme a lo observado y a las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 82, “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, artículo 3° y el artículo 83 – Infracciones, inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades del Municipio deberán:

- Abstenerse en lo sucesivo de realizar este tipo de transacciones contrarias al ordenamiento legal y a las buenas prácticas administrativas.
- Implementar medidas para que, en adelante, la utilización de combustibles y lubricantes, sea cuidadosamente controlada, evitando un manejo displicente y discrecional de sus recursos, tal como se evidencia en este punto.
- Observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos y advertir a los encargados de efectuar los pagos sobre la obligación que tienen de los bienes públicos dejando de lado cualquier comportamiento displicente o descuidado y advertirles, además, sobre las sanciones legales previstas para estos casos.

La Contraloría General de la República deberá ser informada de las acciones tomadas al respecto.

b. Pagos por combustibles y lubricantes sin contar con disposición legal que los autorice, y entrega de “vales” sin la reglamentación correspondiente.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron al pago de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil) durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con una disposición administrativa que autorice y reglamente esta práctica.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Arbitrar medidas administrativas necesarias para contar definitivamente con una normativa interna que autorice y reglamente uso de Combustibles y Lubricantes, de manera a facilitar un mejor control de la aplicación de los mismos.

c. Provisión de combustibles y lubricantes sin Resolución autorizante.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar la provisión de combustibles y lubricantes con las Estaciones de Servicios Acosta Nú, Lubricar, Chocokué Capiíbary y otros, por un total de de G. 400.090.000 (Guaraníes cuatrocientos millones noventa mil), sin que exista Resolución que autorice esos contratos con estas proveedoras, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.

Conforme a lo observado y a las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Encarar con más rigor las labores que desempeñan y ejecutarlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, sino que pertenecen la comunidad y que sus actos deben ser controlables, porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

d. Adquisición de combustibles sin contar con la "Orden de Trabajo" correspondiente a la tarea a realizarse.

Conclusión



La Municipalidad de Capiibary no pudo justificar que el combustible utilizado a través del uso de vales y de órdenes de compra, fue destinado a actividades propias del Ente, ni que las distancias recorridas con ellos fueron efectivamente recorridas, por no contar con las órdenes de trabajo correspondientes. Con este proceder no se dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de

Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado" y la Resolución CGR 119/96 "Por la cual se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos", modificada por la Resolución CGR N° 339/02. Se resalta que la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 83 – "Infracciones" – expresa que constituye infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, ...inciso e), "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". (El subrayado es de la CGR).

Recomendación

Corresponde que la Entidad arbitre procedimientos administrativos que correspondan para identificar a los responsables de la no emisión de las órdenes de trabajo respectivas y, si ese fuera el caso, proceder con ellos conforme a las disposiciones legales en vigencia.

e. Cálculo de las necesidades de combustibles y lubricantes superior a las necesidades reales.

Conclusión

La administración de la Municipalidad de Capiibary no anexó los documentos que justifiquen sus necesidades de uso de combustibles con detalles tales como estimaciones de litros por kilómetro a recorrer o por horas de trabajo de las máquinas para el desarrollo de sus actividades anuales. Es decir que el aumento de consumo de combustibles de dichas áreas de la Institución no fue racionalmente justificado.

No se dio cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito más arriba.

En cuanto a la fijación de objetivos y metas a lograr, conforme a lo señalado en la aludida Ley, no se especificó apropiadamente los materiales y equipos necesarios para alcanzarlas sobre la base de indicadores de gestión o producción, cualitativos y cuantitativos.

Recomendación

Se recomienda a las autoridades de la Municipalidad de Capiibary que procedan a exigir, a las diversas áreas a su cargo, la correcta estimación de las necesidades de combustibles y otros insumos por medio la programación anticipada de trabajos, de la cuantificación aproximada de las distancias a recorrer por cada unidad móvil y del consumo promedio de cada vehículo o maquinaria, para obtener así la cantidad de combustibles que se ha de precisar en cada año, agregándole un margen de imprevistos a las cantidades así obtenidas. Estas estimaciones deberán tener en cuenta la planificación de las tareas previstas para su ejecución en el año fiscal en cuestión.

f. Diferencia entre el total de Órdenes de Compras y el total de Facturas de la Estación de Servicios Acosta Nú.

Conclusión



Existe una diferencia de G. 3.742.500 (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos) entre la Orden de Pago N° 124 del 06/04/09 y el monto de las Facturas de combustibles emitidas por la Estación de Servicios Acosta Nú que la componen.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Responder Documentadamente sobre la diferencia mencionada.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

g. Diferencias entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos respaldatorios.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto – "Combustibles y lubricantes" de la Municipalidad de Capiíbary y los documentos de respaldo por un valor total de G. 5.559.500 (Guaraníes cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos), correspondientes al mes de mayo, junio y agosto de 2008, y de enero a marzo del ejercicio fiscal 2009, lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

h. Debilidades en la emisión de facturas.

3. Facturas de combustibles sin fecha de emisión.

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary recibió gran cantidad de facturas sin fecha de la Estación de Servicio Acosta Nú durante los meses de enero a agosto de 2008, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

Dada la presente observación y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De



Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", y el artículo 83 – Infracciones, inc. e) y f), ya trascrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la aceptación de Facturas de la Estación de Servicios "Acosta Nú" sin la correspondiente fecha de emisión.
- Establecer mecanismos de control de forma tal que esta situación no se vuelva repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

4. Facturas con fechas de emisión no correlativas a la numeración.

Conclusión

En el mes de febrero de 2008 se constato la existencia de facturas con fechas que no guardan correlatividad en relación a la numeración de las mismas, lo que demuestra la falta total de control de la administración municipal al no dar cumplimiento al Decreto N° 8127/00, que reglamenta la Ley 1535/99, artículo 102, inciso d).

Dada la presente observación y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la falta de correlatividad de la numeración de las facturas mencionadas.
- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

III.4. Inversión Física.

III.4.1. Objeto del Gasto 520- 30-011 – "Construcciones"



a. Factura cuya fecha de emisión fue consignada a lápiz de papel.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary presentó como documento de respaldo una factura cuya fecha de emisión se encuentra consignada a lápiz de papel, no dando cumplimiento a las normas establecidas para la Rendición de Cuentas de Rentas Públicas exigidas por la

Ley N° 1535/99, artículo 65 y el artículo 92, inciso b), del Decreto N° 8127/99, que reglamenta la referida Ley.

Se mencionan además los artículos 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrito anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Establecer sistemas de control para la rigurosa verificación de los documentos que respaldan las rendiciones de cuentas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios encargados de los pagos que aceptaron documentos llenados a lápiz de papel como respaldatorios de erogaciones que integrarán la rendición de cuentas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO IV - DIETAS

IV.1. Objeto del Gasto 112 – Dietas.

a. Diferencias entre Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary procedieron a abonar sumas en concepto de Dietas a miembros de la Junta Municipal sin que los mismos hayan asistido regularmente a las sesiones, fuera del marco legal correspondiente, por un monto total de G. 27.823.876 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis) durante el ejercicio fiscal 2008, y por G. 9.114.718 (Guaraníes nueve millones ciento catorce mil setecientos dieciocho) de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

La Ley no concede validez al pago de Dietas sino por sesiones del Concejo asistidas y cualquier otra explicación no está contemplada en ella.

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"*.



Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de dietas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios y al Ordenador de Gastos que liquidaron las dietas fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.

Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta del depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Capiibary, de las sumas indebidamente abonadas

CAPITULO V - PAGO DE GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

Conclusión

Los responsables de la administración municipal realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2008, por un monto total de G. 238.646.100 (Guaraníes doscientos treinta y ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil cien) en concepto de combustibles para la realización de tareas administrativas en el pago de combustibles utilizado en actividades que no se tiene la certeza que hayan sido de inversión de capital debido a que la Municipalidad de Capiibary no cuenta con ordenes de trabajo ya que los documentos de respaldo (vales y orden de compra), remitidos por la Institución a esta Auditoría, en muchos casos no identifican al responsable de la unidad móvil a utilizar, kilometrajes (inicial y final), actividad a efectuar. Además, el uso de combustibles no se halla basado en solicitudes firmadas por los responsables de las dependencias solicitantes.

Recomendación

Los responsables de la Municipalidad de Capiibary deberán

- Utilizar los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones observando las leyes y reglamentos que regulan la aplicación de esos recursos.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplido el artículo 6° de la Ley N° 1309//98 y a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si este fuera el caso. Informar a esta Contraloría de las medidas adoptadas en este punto, y del resultado de las mismas, con la urgencia que el caso amerita.
- Sin perjuicio de las acciones descritas en el punto anterior, implementar urgentes medidas que propendan a la capacitación de los funcionarios encargados de áreas tan importantes como Presupuesto y Tesorería, propiciando en ellos un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia la cosa pública.
- Implementar mecanismos definidos para la registración de las operaciones buscando que éstas reflejen, con coherencia y exactitud, los saldos expuestos en los informes emitidos por la Municipalidad de Capiibary de tal manera que faciliten la revisión y el control de la Unidad de Control Interno, y de los Órganos de Control Externos en cualquier momento.



De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO VI – IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

1. Error en la imputación

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary imputó incorrectamente gastos realizados a los Objetos de Gastos 112 – “Dietas”, 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”, 520 – “Construcciones”, 530 “Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” y 870 – “Transferencia de Capital al Sector Privado”, la suma de G. 48.494.190 (Guaraníes cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa), durante el ejercicio fiscal 2008.

Conforme a esta observación y a las disposiciones legales transgredidas, corresponde mencionar nuevamente el artículo 82, “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, artículo 3, y el 83 – “Infracciones”, incisos e) y f) Título IX, de la Ley 1535/99, ya transcritos anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Realizar una atenta lectura interpretativa del Clasificador Presupuestario vigente para la imputación de sus erogaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

2. Rubro no presupuestado.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary imputó incorrectamente gastos a los Objetos de Gasto 145 – “Honorarios Profesionales” y 840 – “Transferencias Corrientes al Sector Privado”, la suma de G. 6.416.051 (Guaraníes seis millones cuatrocientos dieciséis mil cincuenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2008.

De acuerdo a la observación señalada y a la disposición legal transgredida, corresponde recordar nuevamente el artículo 82, “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, artículo 3 y el 83 – “Infracciones”, incisos c), e) y f)) Título IX , de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” ya transcrita anteriormente.

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Realizar una atenta lectura interpretativa del Clasificador Presupuestario vigente para la imputación de sus erogaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

3. Rubro sin saldo suficiente al 30/11/08.

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary imputó incorrectamente erogaciones a los Objetos de Gastos 145 – "Honorarios Profesionales" y 840 – "Transferencias Corrientes al Sector Privado", la suma de G. 6.416.051 (Guaraníes seis millones cuatrocientos dieciséis mil cincuenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2008.

De acuerdo a la presente observación y a la disposición legal transgredida, corresponde mencionar el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3, y el artículo 83 – "Infracciones", incisos c), e) y f)) Título IX, de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrita anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de las imputaciones para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse y que, principalmente, verifiquen la coherencia de las operaciones que realizan.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.
- Mejorar las tareas de control a cargo de los funcionarios superiores del municipio.

CAPITULO VII - VERIFICACIÓN IN SITU

d. Arqueo de Caja

d.1. Caja Recaudadora

Conclusión

Se detectó un sobrante de G. 761.108 (Guaraníes setecientos sesenta y un mil ciento ocho) en el arqueo de la Caja Recaudadora de la Municipalidad de Capiíbary, siendo responsable la señorita Librada León López, funcionaria de la citada Institución.

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán adoptar medidas urgentes para subsanar la observación mencionada en este punto. La constancia del depósito del importe sobrante deberá ser presentada a esta Contraloría con la máxima urgencia, explicando documentadamente su origen.

e. Relevamiento de personal.

Conclusión

En base a manifestaciones de los entrevistados se concluye que:

- El Lic. Eligio Acosta, efectúa todos los trabajos de la contabilidad, presupuesto, contrataciones y otros, expresa que trabaja ad honorem, sin embargo, la Lic. Reinalda Gómez, es la profesional contratada por la Municipalidad para efectuar dichas labores.
- La señora Librada León López, además de ser Secretaria General, se desempeña como liquidadora, cajera, recibe rendiciones mensuales de los señores Gabino Paredes y Teódulo Riveros por el cobro de tributos de los almacenes y carnicerías, y determinada las tareas diarias a efectuar.
- No existe Caja Fuerte en el Municipio, las recaudaciones provenientes del cobro de los tributos es llevada a su domicilio por la Cajera, quien rinde al señor Robustiano Páez, Tesorero, 2 veces por semana.
- La retroexcavadora y el camión tumba son guardados en la propiedad del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal.
- El camión tumba es utilizado para traslados de campesinos para manifestaciones, traslados de maestros a Santana para traer útiles de la escuela, traslados de muertos y traslados de familiares para entierro.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Apegarse a los Reglamentos y Normas que regulan el trabajo de las personas en organismos y entidades del Estado y, por medio de procedimientos administrativos adecuados, deshacerse de los funcionarios que se muestren reacios al correcto cumplimiento de esas Normativas.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes contar con una cajera y liquidadora de forma tal que la señora Librada León López se dedique solo a tareas de la Secretaría Municipal.
- Justificar documentadamente de por qué la retroexcavadora y el camión tumba son guardados en la propiedad del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente.
- Evitar en lo sucesivo que el camión tumba efectúe actividades no acordes a su función.
- Controlar que las recaudaciones sean rendidas diariamente.



De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO VIII - CASOS ESPECIALES

a. Inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary no registra en sus Estados Contables los tributos adeudados en concepto de Impuesto Inmobiliarios de los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional de Fomento asentados en el distrito de Capiibary y tampoco no se observan acciones jurídicas efectuadas por las autoridades de la Institución, anteriores al año 2009, para recuperar dichos créditos.

En este caso debe recordarse nuevamente en contenido del artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" de la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TITULO IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPITULO UNICO, y del artículo 83 del mismo cuerpo legal, ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Utilizando los medios idóneos que correspondan, accionar enérgicamente para la recuperación de estos créditos a su favor, cuantificar los importes adeudados en concepto de Impuesto Inmobiliarios y registrarlos en los registros contables.
- Con la máxima urgencia, justificar documentadamente ante la Contraloría General de la República las razones por las cuales no fueron registrados dichos créditos a favor de Municipio y las causas que motivaron la paralización de estas gestiones y, en adelante, promover acciones enérgicas para la recuperación de los activos pertenecientes al municipio.

b. Emisión de cheques para reposición de Caja Chica de pagos realizados en efectivo.

Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos en efectivo por gastos varios de G. 114.199.431 (Garaníes ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y uno) con dinero en efectivo proveniente de las recaudaciones diarias para, posteriormente, proceder al reembolso a una Caja Chica inexistente, sin contar con Resolución que autorice y reglamente la constitución de dicho fondo ni de la necesaria autorización de la Junta Municipal, contraviniendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: "*Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes*".



"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Se menciona además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83, "Infracciones", ya transcritos íntegramente en Capítulos anteriores.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Por medio de disposiciones legales, crear y reglamentar un Fondo Fijo o Caja Chica para abonar gastos por dicho medio los rubros autorizados por la normativa vigente.
- Realizar los controles pertinentes para evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

c. Reembolsos a Caja Chica de gastos no autorizados.

Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos en efectivo en concepto de Ayuda Social/Servicio Social, para su aplicación en gastos varios, la suma de G. 19.241.308 (Guaraníes diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ocho) de los fondos de las recaudaciones diarias realizando posteriormente su reembolso a una inexistente una Caja Chica, por conceptos que no están autorizado por el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Conforme a la observación de esta Auditoría, corresponde mencionar el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3, y el artículo 83 "Infracciones", incisos b), d), e) y f) de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", ya transcritos anteriormente.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Crear y reglamentar fondos fijos o caja chica a través de una disposición legal para abonar gastos que corresponden a Caja Chica conforme a los rubros que están autorizados por la normativa vigente.
- Efectuar el pago a proveedores a través de cheque nominal de manera a facilitar el control de los mismos
- Realizar los controles pertinentes para evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



CAPITULO IX - APOORTE A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

Conclusión

La Administración Municipal no efectuó los pagos, en forma mensual, en concepto aporte patronal y del personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal pero,

sin embargo, en las planillas de pago de salarios al personal de la Institución se observó el descuento mensual en dichos conceptos, con lo cual se demuestra que no se dio cumplimiento Ley 122/93 "Que Unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1226/86, Relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", artículo 10, inciso b). Este proceder conlleva un acto de retención indebida de los aportes mensuales realizados por el personal municipal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Conforme a esta observación y a las disposiciones legales mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3°, y el artículo 83 – "Infracciones", incisos a) e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la liquidación de sueldos de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que no depositaron el aporte patronal y personal del 10% conforme lo estipula las disposiciones legales.
- Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a los aportes patronal y personal a la Caja de Jubilaciones del personal Municipal.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPITULO X – TRANSFERENCIAS

a. Transferencias correspondientes al Impuesto Inmobiliario.

Conclusión



La Administración Municipal no transfirió a la Gobernación Departamental de San Pedro en forma mensual el porcentaje del Impuesto Inmobiliario por la suma de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno) durante el ejercicio fiscal 2008 y de G. 1.684.375. (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco), en el primer cuatrimestre del año 2009.

Adicionalmente existe una diferencia de G. 365.497 (Guaraníes trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete) entre el importe informado por la Institución y los

cálculos efectuados por esta Auditoría, que no fue transferida a la Gobernación de San Pedro correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Conforme a lo observado, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 169 y a la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su artículo 36.

De acuerdo a las observaciones puntualizadas y a las disposiciones legales mencionadas, corresponde recordar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", incisos a) e) y f), ya transcritos anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la liquidación de ingresos de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que no transfirieron el 15% del Impuesto Inmobiliario a la Gobernación de San Pedro, conforme lo estipulan las disposiciones legales.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las normas legales correspondientes a los ingresos del Impuesto Inmobiliario.
 - Presentar a este Organismo Superior de Control copia autenticada de la boleta de depósito por la suma de G. 365.497 (Guaraníes trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete), importe que no fue transferido a la Gobernación de San Pedro.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Transferencias al Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos.

Conclusión

No se evidenció que el Ejecutivo Municipal haya transferido la totalidad de los fondos correspondientes del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2008, por la suma de G. 5.009.651 (Guaraníes cinco millones nueve mil seiscientos cincuenta y uno), al Ministerio de Hacienda, destinada a las Municipalidades



de Menores Recursos, con lo cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 169 y en la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental, artículo X, "Del Impuesto Inmobiliario ", artículo 37.

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – Infracciones, incisos a) e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de transferir los tributos al Ministerio de Hacienda para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que no transfirieron el 15% del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, conforme lo establecen las disposiciones legales.
- Exigir y controlar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se refieren a la distribución de los ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro".

c.1. La Entidades beneficiarias no presentaron rendición de cuentas.

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2008, en las transferencias realizadas a las Entidades sin Fines de Lucro, la Administración Municipal no presentó documentos de rendición de cuentas por la suma de G. 63.575.455 (Guaraníes sesenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco), no dando cumplimiento a Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 7°; el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 5; la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 3 – "Ámbito de Aplicación", último párrafo, y artículo 65 de la misma ley que dispone el "Examen de Cuentas"; el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", artículo 92.

De acuerdo a las observaciones mencionadas más arriba, corresponde la mención de las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", artículo 83, "Infracciones" y lo enunciado en la Constitución Nacional, Artículo N° 106, ya transcritos en párrafos anteriores

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Capacitar al personal municipal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
 - Como la ignorancia de la ley no puede ser alegada, justificar documentadamente la falta de cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Establecer medidas administrativas idóneas para Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiíbary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

d. "Transferencias de Capital al Sector Privado".

d.1. Creación de las comisiones vecinales.

- **Sin acuerdo de la Junta Municipal.**

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary transfirió fondos a distintas Comisiones Vecinales cuya creación e integración de sus autoridades fueron reconocidas solamente por la Intendencia, sin la participación de la Junta Municipal, con lo cual no se dio cumplimiento a los artículos 75 y 83 de la ley 1294/87 "Orgánica Municipal".

De acuerdo a la observación formulada más arriba, corresponde mencionar nuevamente el contenido del artículo 82, "Responsabilidades" y el 83 "Infracciones" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrita anteriormente

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
 - Justificar documentadamente la falta de cumplimiento de los artículos 75 y 83 de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal".
 - Adoptar medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiíbary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

- **No cuentan con RUC ni con Facturas legales.**

Conclusión



La Municipalidad de Capiibary transfirió durante el ejercicio 2008 G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa) a distintas Comisiones Vecinales sin que las mismas cuenten con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y las facturas legales respectivas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán exigir los documentos que demuestren la real constitución de la distintas Comisiones Vecinales a las que aporta fondos del municipio, de su inscripción en el RUC, y la emisión de las facturas legales por

las transferencias recibidas, tal como se establece en el Decreto N° 11766/08, Anexo A, ítem 02-2, que dispone la presentación de documentos y Rendición de Cuentas – inciso a – “Presentación de documentos a las UAF’s y/o SUAF’s de las Entidades aportantes”, ya transcrito en el párrafo anterior.

d.2. No Presentaron los documentos de Rendición de Cuentas.

Conclusión

La Administración Municipal no presentó en las transferencias realizadas a las Entidades sin Fines de Lucro los documentos de Rendición de Cuentas de dichas Entidades, por la suma de G. 23.000.000 (Guaraníes veintitrés millones) durante el ejercicio fiscal 2008, no dando cumplimiento a Ley 3409/08 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008”, artículo 7°; el Decreto N° 11766/08 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008”, artículo 5; la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 3 – “Ámbito de Aplicación”, último párrafo, el artículo 65 de la misma ley que dispone el “Examen de Cuentas”; el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, “De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”, artículo 92.

A las observaciones mencionadas corresponden recordar de nuevo la Ley N° 1535/99 “De la Administración Financiera del Estado”, artículo 83, “Infracciones” y lo enunciado en la Constitución Nacional, Artículo N° 106.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
 - Justificar documentadamente la falta de cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Arbitrar medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.



d.3. Transferencias a Comisiones Vecinales mediante cheques librados a nombre de Terceras Personas.

Conclusión

La Municipalidad de Imputó en el Rubro 871-30-011 – "Transferencias al Sector Privado" el importe de G. 81.271.190 (Guaraníes ochenta y un millones doscientos setenta y un mil ciento noventa) en concepto de transferencias a distintas Comisiones Vecinales, sin embargo, los cheques no fueron girados a nombre de dichas Comisiones sino a nombre de terceras personas cuya representación no pudo ser comprobada.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Justificar esta observación documentadamente.
 - Establecer medidas administrativas idóneas para Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiíbary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

CAPITULO XI - RETENCIONES LEGALES DISPUESTOS POR LEY

a. Falta de pago de las Retenciones legales de los Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Renta.

Conclusión

La administración municipal, al cierre del ejercicio fiscal 2008, no realizó las transferencias a la Sub Secretaría de Tributación en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un importe de G. 3.177.075 (Guaraníes tres millones ciento setenta y siete mil setenta y cinco) en concepto de Impuesto a la Renta de 2% sobre la base imponible y G. 4.547.431 (Guaraníes cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno), Impuesto al Valor Agregado, 30% sobre IVA del comprobante de venta incumpliendo lo establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Sub Secretaria de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que las mismas son de aplicación obligatoria y no optativa.
- Advertir al personal sobre el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y sobre las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación ya que, cualquier sanción económica que la Entidad



recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.

- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y depositar en la Sub Secretaría de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho, y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles

las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiibary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

b. Retención Ley N° 2051/03 "de contrataciones públicas" no realizadas.

Conclusión

La Municipalidad de Capiibary debió haber descontado, en concepto de retención a las facturas correspondientes a gastos efectuados, la suma de G. 1.690.763 (Guaraníes un millón seiscientos noventa mil setecientos sesenta y tres), durante el período comprendido de febrero a diciembre de 2008, cifra que también omitió de depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en incumplimiento a la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas ", artículo 41 – "Contribución sobre Contratos Suscriptos."

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que la misma proceda según lo legalmente establecido.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar al personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser depositados en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles responsables e idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto de la Ley 2051/03 de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Pública los porcentajes que la ley establece.



- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Capiíbary realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

CAPITULO XII - PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary durante el ejercicio 2008 procedió al pago de G. 70.891.640 (Guaraníes setenta millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), en concepto de compra de bienes y pago por prestación de servicios sin contar con la totalidad de los documentos requeridos por las Resoluciones CGR N° CGR 129/2001 y 653/2008 y el artículo 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

De lo actuado en este sentido deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

CAPITULO XIII - EVALUACIÓN SISTEMA DEL CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Área de Contabilidad

Dirección de Hacienda

Área de Recursos Humanos

Área de Tesorería y liquidación

Área de Contrataciones

Conclusión

- No se cuenta con Manuales y/o Normativas que regulen las funciones y procedimientos desarrollados en cada dependencia de la Municipalidad.
- La Municipalidad de Capiíbary no cuenta con un Código de Ética.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- No existe una dependencia o funcionario encargado por la Intendencia Municipal, para desarrollar las funciones de control interno.
 - No existe un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la Institución.
 - No se realiza la retención del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y el porcentaje previsto en la Ley 2051/03, en los pagos efectuados a los proveedores; por , no se depositan en el tiempo establecido en las normas.
 - No se efectúan arquezos de cajas periódicos.
-
- La Municipalidad de Capiibary, no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y en la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*.
 - Las imputaciones presupuestarias de los rubros no se realizaron conforme al destino del Objeto del Gasto y de acuerdo al Clasificador Presupuestario anual.
 - En la emisión de todas las Órdenes de Pago, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no se dejó por escrito la existencia de disponibilidad presupuestaria en el correspondiente rubro presupuestario del gasto.
 - Para el pago de la dieta de los Concejales no se solicita el registro de asistencia de los mismos a las sesiones realizadas en el mes.
 - Las funciones de liquidar, cobrar, registrar y custodiar el efectivo no son realizadas por diferentes personas, toda esta labor es efectuada por la señora Librada León López, Secretaria General.
 - No se toman medidas de seguridad para proteger los cobros y depósitos realizados en los Bancos.
 - Los cheques recibidos en concepto de ingresos no son cruzados ni poseen el sello de depósito restrictivo.
 - La señora Librada León López, Cajera, no cuenta con seguro contra robo, incendio y fallas de caja.
 - No existe Caja Fuerte. Las recaudaciones del día las lleva la cajera a su casa.
 - El sistema informático es antiguo y no se actualiza desde el año 2005; por tanto no es seguro, confiable y no arroja datos exactos.
 - Los comprobantes de ingreso no son firmados por el cajero.
 - Los movimientos del día no cuentan con el visto bueno de la cajera.
 - La señora Librada León López, Secretaria General, quien al mismo tiempo se desempeña como Cajera, no cuenta con Resolución que la habilite como tal.
 - Las recaudaciones del día son conciliadas con los comprobantes de dinero, solo a fin de mes.
 - La Municipalidad de Capiibary no tiene definida la facultad de delegación para la celebración de contratos, dependiendo del monto del mismo y de su modalidad.
 - No se realizan las contrataciones conforme a las disposiciones y normas legales en vigencia.
 - No se aplican cláusulas punitivas por incumplimiento de contrato por parte del contratista, sean estas penales pecuniarias u otro tipo de sanciones.
 - No se efectúan controles de fiscalización en las obras por parte de técnicos de la Municipalidad.

Este trabajo solo alcanza a reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves, que pudieran llegar a constituir delitos si no son corregidos a tiempo.



Recomendación

La Administración Municipal deberá:

Subsanar inmediatamente las deficiencias citadas más arriba para fortalecer los controles internos de la Institución. En la situación actual, por las debilidades observadas en el sistema, las operaciones dolosas que eventualmente quieran ser realizadas, se verán grandemente facilitadas en su concreción.

Otras debilidades.

c. Ordenes de pago que no cuentan con la firma del intendente Municipal.

Conclusión

La verificación de los comprobantes de gastos que respaldan las erogaciones realizadas por la Intendencia Municipal permitió constatar la existencia de órdenes de pago por valor de G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), que no cuentan con la firma del Intendente Municipal lo que evidencia la falta de control de las autoridades de la Institución sobre los gastos realizados.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Ejercer controles sobre los comprobantes de gastos correspondientes a Ordenes de Pago y otros, a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

d. Faltan documentos de Respaldo.

Conclusión

De la verificación de los comprobantes de gastos que respaldan el Objeto del Gasto 112-Dietas se constató la existencia de Órdenes de Pago por valor de G. 11.586.000 (Guaraníes once millones quinientos ochenta y seis mil), que no cuentan con la firma del Intendente Municipal, con lo cual se constata la falta de control por parte de las autoridades de la Institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
- Ejercer controles sobre los comprobantes de gastos Ordenes de Pago y otros a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

f. Facturas con fecha de impresión posterior a la fecha de su emisión.

Conclusión



Se constató, en el mes de junio de 2008, facturas con fecha de impresión del talonario, consignada al pie de las mismas, posterior a la fecha de emisión de las facturas, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

Conforme a esta observación y a las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Justificar documentadamente la emisión de facturas con fecha de impresión posterior a su fecha de emisión.
- Establecer mecanismos de control de forma tal a que esta situación no se vuelva repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

d. Facturas sin fecha de emisión.

Conclusión

Se constataron varias facturas sin fecha de emisión, como ejemplo citamos 4359, 4360, 4361, 4362, 4363, 6364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4371, proveedor Repuestos y Ferretería Franco.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:

- Ejercer controles sobre los comprobantes de gastos Ordenes de Pago y otros a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

e. Contratos de prestación de servicios sin la firma de la contratista.

Conclusión

El contrato suscripto entre la Municipalidad de Capiibary y la Arquitecta Brígida Martínez, no cuenta con la firma de la contratista.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiibary deberán:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Ejercer controles sobre los contratos a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

f. No cuentan con fiscal de obras, por tanto no existe Acta final de recepción de las mismas.

Conclusión

La Municipalidad de Capiíbary no cuenta acta final de recepción de las mismas, debido a que no existe un fiscal que verifique las obras ejecutadas por el Municipio o por terceras personas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Capiíbary deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a solucionar tales falencias.

g. Maquinarias de la Municipalidad de Capiíbary no se resguarda en el predio Municipal.

Conclusión

Se constató que maquinarias de la Municipalidad de Capiíbary, tales como la retroexcavadora, tractor y el camión tumba, se encuentran guardadas en la propiedad del señor Juan Cuenca Castillo, Intendente Municipal.

Recomendación

Las autoridades de la municipalidad de Capiíbary deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a resguardar dichas maquinarias en el predio de la Municipalidad.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

Es nuestro Informe
Asunción, julio de 2010

C.P. Mircia Sosa

Auditora

Econ. Juan Carlos Núñez

Auditor

Lic. Florentina Fernández

Jefa de Equipo

Lic. Sara Bueno

Supervisora

Directora de Área

Abog. Sara Rojas

Asesora Legal

Lic. Gladys Fernández



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Directora General
Dirección General de Economía